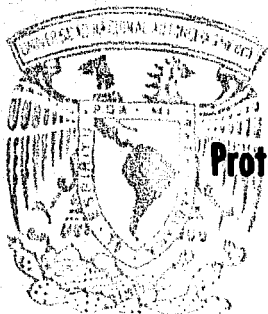


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



Protección Internacional de las Minorías

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

JOSE LUIS VILLA JIMENEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI ABUELITA :

SRA. VICENTA BARBOSA VDA. DE JIMENEZ
(Q.E.P.D.)

Columna central de nuestra existencia.
Símbolo de perfección e integridad. -
Por tu dedicación y esfuerzo hacia no
sotros, en tu memoria.

A MI MADRE:

SRA. MA. DEL CARMEN JIMENEZ.

Guta ejemplar de mi vida.
Recibe este humilde homenaje
como un pequeño fruto de lo
tanto que has sembrado en mí.

A MI HERMANO:

ING. VICTOR ERNESTO VILLA JIMENEZ

Ejemplo a seguir. Con fraternal
afecto, agradeciendo el estímu-
lo y el apoyo brindado siempre.

A MI ESPOSA :

SRA. HILDA AJA DE VILLA.

Con eterna gratitud por
haberle dado verdadero
sentido a mi vida.

A MI PEQUEÑO HIJO :

JOSE LUIS.

Con el enorme compromiso
de ser un digno guía en -
tu vida.

A MI DIRECTOR DE TESIS :

LIC. ENRIQUE TAMAYO DIAZ.

Agradeciendo su desinteresada
colaboración, sin la cual, la
realización de este trabajo no
hubiera sido posible.

A LOS MAESTROS :

DRA. YOLANDA FRIAS SANCHEZ.
LIC. AGUSTIN PEREZ CARRILLO.
LIC. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA.

Con profundo respeto y admira-
ción, por su ejemplar y diná-
mica entrega a la investigación
jurídica, aunada a una envidi-
able calidad humana.

A MIS SUEGROS :

**SR. ESTEBAN AJA BRETON.
SRA. CELIA GOMEZ DE AJA.**

**Como un modesto símbolo de
agradecimiento por las innume-
rables atenciones y demos-
traciones de cariño que han
tenido para mi persona.**

A MIS CUÑADOS:

**GUILLERMINA
ESTEBAN
JUAN JOSE
CATALINA
VICTOR MANUEL
MARIO
DELFINA
ANTONIO
JORGE
ROBERTO**

**Para ratificar de esta manera los
lazos afectivos que nos han unido.**

A MIS AMIGOS:

LIC. OSCAR MARIO TALAVERA (Q.E.P.D.), LIC. JORGE BEYER, -
LIC. LIGIA MENDOZA, DR. JESUS CONTRERAS Y SRA., DR. CARLOS RAMOS,
LIC. RUBEN ROMERO Y SRA., LIC. ALEJANDRO BOBADILLA, LIC. LORENZO
THOMAS, SRITA. MIGDALIA SERRANO, LIC. VICTOR MANUEL BELTRAN, LIC
LEOPOLDO IBARRA Y SRA., LIC. CESAR ANGULO, LIC. ARTURO SOLER Y -
SRA., DR. JORGE EVANGELISTA, SR. RICARDO BARRAGAN Y SRA., SRA. -
NINFA VDA. DE OLIVARES, SRITA. SARA OLIVARES, LIC. ALBERTO FRANCO,
LIC. ARTURO BASTIDA, LIC. RUBEN CORTES Y SRA., SR. ALFONSO HERNAN
DEZ, SR. MANUEL MARTINEZ ROJAS, LIC. GUILLERMO LOPEZ PORTILLO, -
LIC. JULIO ORTIZ Y SRA., SRITA. ANA MARIA FLORES, SRITA. EVA ROJAS
SRITA. GUADALUPE NAVARRO, SRITA. CARMEN NAVARRO, SR. RAUL ESCA-
MILLA Y SRA., SR. MIGUEL VEGA, LIC. JESUS CHICHINO, LIC. HUGO RA-
MIREZ, LIC. OSCAR VELASCO, LIC. JAIME MORENO Y SRA.

Mi mundo, la Universidad de la vida, solidaridad; felicidad, tris-
teza; madurez, inmadurez; ayuda, apoyo, comprensión, fidelidad,
confianza, problemas, experiencia; intercambio, realización, polé-
mica, diálogo, sabiduría; estudio, deporte, desaffo, triunfo, derro-
ta; verdad, mentira, noche, día; seriedad, diversión; identidad, -
divergencia; creyente, ateo; hermandad, soledad; risas, lágrimas, -
odio, amor; partes de uno mismo.

¡ GRACIAS A TODOS !

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO :

**¡ Te llevaré en la mente y en el
corazón toda mi vida !**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO :**

**Gracias por la oportunidad.
Me esforzaré para estar a la altura
de la responsabilidad adquirida.**

A MI ADORADA TIJUANA :

**Con la esperanza de poder
realizar algo digno de tí.**

GRACIAS A DIOS POR MI IGNORANCIA
QUE ME OBLIGA A IR EN BUSCA DE
LA VERDAD

(1941 - 1973)

C A P I T U L O I

EL ESTADO

- A). CONCEPTO DE ESTADO
- B). ORIGEN DEL ESTADO
- C). DESARROLLO DEL PENSAMIENTO POLITICO
- D). ELEMENTOS DEL ESTADO

A). CONCEPTO DE ESTADO

El problema de las minorías se da en el Estado, por lo que hemos creído conveniente que, en esta primera parte de nuestro trabajo tratemos de explicar de una manera general dicho concepto, para que posteriormente mejor ubicados desarrollemos nuestro tema de fondo, ¿Qué es el Estado?, ¿Cómo es?, ¿Por qué? y para que existe?, al anunciar el Estado nos damos cuenta inmediatamente de que existe algo en la realidad a lo que se ajusta esa denominación, sentimos la presencia del Estado como algo que se encuentra en nuestra vida social. En la vida diaria advertimos la presencia del Estado a través de sus diversas manifestaciones. El hombre, en su vida, desde el principio de ella hasta el fin, se encuentra con otros hombres. La presencia de nuestros semejantes en nuestra propia vida no es un hecho accidental. Es por el contrario, un hecho universal y podríamos añadir, necesario. En el medio en que se desenvuelve el ser humano figuran siempre otros seres humanos. Incluso cuando un individuo se queda solo temporalmente y no tiene frente a si mismo otros semejantes de una manera directa o material, tiene sin embargo ante si el testimonio de otros seres humanos en una forma diferente, por ejemplo, en la forma de ideas, sugerencias u otras experiencias o enseñanzas que de ellos recibió antes. Si pensamos acerca de los conocimientos que tenemos acumulados y las formas de conducta que realizamos, llegaremos necesariamente a la conclusión de que, una mayoría tanto de los unos como de las otras no los hemos logrado-

por el solo esfuerzo de nuestras mentes, sino que, por el contrario, los hemos adquirido de otros humanos, directa o indirectamente, adoptamos como pauta de acción lo que hace la generalidad de los demás, los otros miembros del mismo grupo. En ocasiones, por observación directa de la conducta del semejante que tenemos ante nosotros. Pero en muchas ocasiones nos inspiramos en lo que pensaron y en lo que hicieron gentes que ya no existen pero cuya huella o recuerdo ha persistido, ya sea en libros, costumbres o usos, y repetido por sucesivas generaciones hasta las actuales.

El hombre vive en el Estado. Se nace en un Estado determinado y son los hombres, en su interrelación, los que dan vivencia a su existencia. El Estado existe por que los hombres que viven en él crean las instituciones que lo originan. Desde tiempos inmemoriales el hombre se ha reunido con el fin de obtener mas facilmente para sus necesidades los correspondientes satisfactores, así como para su defensa y protección. Etimologicamente la palabra Estado se deriva de el término latín Status que significa "la situación en que está una persona o cosa", (1); debido a la complejidad del fenomeno estatal, la interpretación etimologica habremos de rechazarla porque nos impide comprender con amplitud el fenomeno social.

El asentamiento en un determinado punto geografico; por parte de una sociedad humana, limitado por la vecindad de otros pueblos, hace precisa una unidad de acción para la protección de ese espacio. De acuerdo con HELLER, "El Estado se nos aparece pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como un hacer humano incesantemente renova-

(1) "Diccionario Hispánico Universal", W.M. Jackson, Inc. Editores, Mex.-D.F. Tomo I, p. 612.

do", (2). Por lo que podríamos decir de una manera muy general, que el -- Estado es una entidad, una estructura que se desarrolla de acuerdo con un plan determinado, que juega un papel dentro de la evolución de las sociedades humanas, que cumple una misión es decir, una comunidad humana constituida para cumplir fines de carácter trascendental superiores a los individuos que la componen.

Siendo el Estado, necesario para el desarrollo de los ideales- que persigue el hombre; el Estado y el hombre forman unidos un sistema de- vida social, cuyas relaciones exigen la existencia de un instrumento para- regularlas y es así como estamos ante el Derecho como medio regulador de las relaciones hombre - Estado.

El Estado no ha sido siempre el mismo, no lo ha sido ni como - forma política de los pueblos, ni siquiera en su denominación, el Estado - tal y como lo conocemos en la actualidad es una etapa avanzada de la orga- nización del hombre en sociedad en aras de alcanzar sus metas. En este ca- pítulo solo tratamos de fijar su concepto y en el siguiente hablaremos de su evolución.

Suele definirse el Estado como "la organización jurídica de un una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado te-- rritorio" (3); KELSEN nos habla del Estado como "una organización polfti

(2) VID, PORRUA PEREZ FRANCISCO, "Teoría del Estado", Ed. Porrúa S.A., - Mexico 1969, 5a. Edición, p, 18.

(3) GARCIA MAYNEZ EDUARDO, "introducción al Estudio del Derecho", Ed. Po- rrua S.A., México D.F., 1961, 10a. Edición, p, 98.

ca". (4), porque es una sociedad constituida por un orden coercitivo y - ese orden es el Derecho, de lo que desprendemos que el Estado es la forma politica de un pueblo o la organizaci3n politica suprema de un pueblo. - - JELLINEK considera que, "el Estado es la agrupaci3n humana sedentaria con un poder de mando originario" (5); LEON DUGUIT nos dice: "El Estado - - existe y existi3 alii donde hubo una relaci3n entre gobernantes y gobernados en orden a la solidaridad social" (6), esta definici3n creemos, es - muy elemental ya que, reduce al Estado a la simple relaci3n entre goberna dos que obedecen y la autoridad que manda. Se deriva asi mismo de este autor que, el Estado existe desde los tiempos m3s antiguos de la humanidad, alii donde aparecio el hombre en comunidad y tuvo que delegar en una auto ridad el permiso para actuar dentro del grupo social, es cuando segun - DUGUIT indefectiblemente surgi3 el Estado. Sin embargo consideramos que - el Estado tal y como se conceptua en la actualidad no se remonta tan atras en la historia de los pueblos sin dejar de considerar que la evoluci3n so cial de las comunidades es la que ha hecho factible el Estado moderno con sus complejas relaciones y manifestaciones.

El Estado ofrece multiples manifestaciones, tiene una organiza ci3n determinada y en 3l coexiste la actividad de los hombres de ese Esta do tal vez de allii desprenda HELLER que "el Estado existe 3nicamente en - sus efectos"(7). La facultad creadora del hombre se produce en la sociedad

(4) KELSEN HANS, "Teor3a General del Derecho y del Estado" Imprenta Uni versitaria, M3xico D.F., 1958, p. 226.

(5) Apuntes Tomados de la Catedra de "Teor3a General del Estado del Lic. SALVADOR REYES NEVARES, 1964.

(6) Ibidem.

(7) HELLER HERMAN, "Teor3a del Estado", Fondo de cultura Economico", M3xi co, 1963,p. 219.

humana, es decir, en el ámbito estatal, de lo cual concluimos que, el humano es elemento esencial para la existencia de la sociedad humana sin él no se da esta. Y la sociedad humana es a su vez, presupuesto necesario para la existencia del Estado. De una manera general por Sociedad entendemos, la agrupación de personas constituida para lograr mediante la mutua cooperación, la consecución de los fines de la vida. Porque los hombres, se encuentran unidos socialmente entre sí en cuanto se saben dependientes unos de otros, en cualquier modo que sea, ya político, económico, moral, etc.

Otras definiciones que sobre el Estado se han dado son:

CICERON nos dice que el Estado es "una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad" (8); SAN AGUSTIN dice: "es una reunión de hombres dotados de razón, y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman" (9); BODINO define al Estado como "el conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón" (10) SAVIGNY simplemente dice: "el Estado es la representación material de un pueblo" (11); KANT define al Estado de la siguiente manera, "es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas" (12); BLUNTSCHLI refiere: "el Estado es la personificación de un pueblo" (13); DUGUIT añade a sus conceptos ya tratados: "el Estado es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes" (14); KELSEN a su consideración del Estado como una organización -

(8) VID, ARNAIZ Amigo Aurora, "Ciencia del Estado", Ed. Robredo, Mex 1959, Tomo 1, p. 258.

(9) Vid, Ibidem

(10) Vid, Ibidem

(11) Vid, Ibidem

(12) Vid, Ibidem

(13) Vid, Ibidem

(14) Vid, Ibidem

política agrega: "el Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como actividad normada. En el Estado alcanza el pueblo su personalidad jurídica" (15); HELLER nos define al Estado como "la conexión de los quehaceres sociales" (16); CARRE de MALBERG dice: "el Estado es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización" (17); ADOLFO POSADA sostiene que "el Estado son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes" (18); GROPPALI dice: "el Estado es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno" (19).

Como podemos ver, las definiciones que del Estado ha dado la doctrina son muy numerosas, citarlas todas sería imposible pues seguramente que por cada autor existirá una definición. La gran mayoría presentan el inconveniente de destacar un solo elemento y descuidar los demás. Unas veces fijan la atención en el aspecto orgánico, otras reducen el Estado a un fenómeno de fuerza, otros sostienen eminentemente el carácter finalista del Estado, algunos el aspecto sociológico y otros el puramente jurídico.- Esta misma diversidad de criterios pone de manifiesto lo difícil que es lograr un acuerdo sobre una definición única del Estado. Por lo que nos conviene tener en cuenta que el Estado es, a la vez, un fenómeno político-social y un fenómeno jurídico. No percibir y no poner de manifiesto más -

(15) Vid, Ibidem

(16) Vid, Ibidem

(17) Vid, Ibidem

(18) Vid, Ibidem

(19) Vid, Ibidem

que uno solo de estos aspectos conduce a dar una idea incompleta y, por lo tanto, inexacta del fenómeno estatal.

Consideramos que la definición que mas ampliamente explica el fenómeno estatal es la del maestro PORRUA PEREZ cuando nos dice: "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica". (20)

Analizando brevemente esta definición encontramos que se adecua muy apropiadamente a las características del fenómeno estatal, ya que ciertamente el hombre no vive aislado, sino en unión de otros seres humanos, vinculados por los diversos lazos de la solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, etc. y las formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc. integrando una sociedad humana. - Sociedad que se encuentra establecida permanentemente en un territorio que le corresponde, con exclusión de otras sociedades estatales que se encuentran también viviendo en sus respectivos territorios. Así mismo, la existencia de una sociedad humana implica de manera necesaria, la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructuración del grupo social. Dichas reglas de conducta forman en conjunto un sistema armónico de normas de derecho. Pero todo orden supone, de manera necesaria la existencia de un ordenador, y el orden jurídico tiene la imperatividad como una de sus características esenciales. En la sociedad humana -

(20) PORRUA PEREZ FRANCISCO, Op. CIT., p 20.

estatal el orden jurídico es creado, aplicado y sancionado por un Poder - que dispone de las facultades necesarias para ese objeto, de manera inde-- pendiente de otro poder, es decir, soberano. La actividad social por la - presencia ineludible del orden jurídico que la rige queda por ello orienta-- da en el sentido de las normas que la encauzan y por ello lleva dentro de sí, de manera necesaria, una teleología. Dicha teleología se expresa en - la obtención del Bien, realizar los mas altos valores de la convivencia so-- cial humana. Pero como todos los integrantes de esa sociedad han de parti-- cipar de dicha obtención es un Bien Público, que por la limitada existen-- cia material del hombre es un Bien Público temporal. No obstante la acti-- vidad incesante de los hombres que integran la sociedad, las notas que he-- mos descubierto en el Estado permanecen invariables dentro del mismo. Es-- to obedece a que el Estado es una Institución que disfruta de Personali-- dad Moral a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y - obligaciones que le hacen nacer como Persona Jurídica.

Visto el Concepto de el Estado pasaremos a exponer su origen.

B). ORIGEN DEL ESTADO

La existencia del Estado presupone la existencia de la sociedad humana. El antecedente de la sociedad es el hombre, respecto al origen de éste, conocidas son las dos tendencias que tratan de explicarlo: una, la teoría que nos dice que el hombre ha sido creado por Dios a su imagen y semejanza: otra, la de DARWIN, que estima que el hombre es una derivación de las especies más primitivas, último reducto en la escala evolutiva. No entraremos en discusiones filosóficas o científicas sobre esta materia, que no es objeto de nuestro trabajo. Lo cierto es, que aparece el hombre sobre la tierra y entra en sociedad con sus semejantes.

El humano, como dejamos asentado, es elemento esencial para la existencia de la sociedad humana, sin él no se da ésta.

(20). Herman HELLER nos dice que los hombres hacen su propia historia, y son conjuntamente el autor y el actor de su propio drama; que en este crearse a sí mismo, en este renovarse a sí mismo está la esencia de la realidad social. La realidad social, para él, no existe fuera de la naturaleza, y esta a su vez no se encuentra desligada completamente de la influencia humana, y que si se encuentra alguna, esta carecería de importancia para la realidad social.

(20) Apuntes de teoría general del estado tomados en clase de la cátedra del Lic. Benjamín Trillo 1964.

Para HELLER, la realidad social, es acción social, tanto individual como colectiva. Los hombres según él, se encuentran unidos socialmente entre sí en cuanto se saben dependientes unos de otros, en cualquier modo que sea, ya político, económico, moral, sexual, etc. Para él, aparece, la unión social, en principio cuando cualquiera de los integrantes de la masa, mediante un gesto, atrae la atención de la masa sobre "algo" y ella, siguiendo su indicación, lo ha comprendido.

Antes de estudiar la genesis y la evolución de la sociedad, dentro de la cual se han formado el derecho y el Estado, creemos oportuno reseñar las teorías principales que han tratado de afrontar y resolver tal problema. Dos son las teorías que dispuestas la una contra la otra, dominan el campo de la doctrina. La primera - la teoría del Patriarcado - acreditada por la triple autoridad de la Biblia, de Aristóteles y del Derecho Romano y todavía defendida por pensadores de indiscutible valor, sostienen que originariamente la sociedad deriva de la unión de grupos familiares reunidos bajo la suprema autoridad del paterfamilias.

Que estos grupos, determinados por la necesidad de proteger a las madres y a sus proles y unidos por sentimientos de solidaridad familiar, de naturaleza moral y religiosa, han existido siempre desde los principios de la sociedad. La formación del patrimonio, su transmisión hereditaria, las relaciones y los grados de parentesco, siguen en estos grupos familiares la línea paterna y su evolución progresiva se reduce a una gradual limitación de la autoridad del paterfamilias.

Frente a esta concepción existe la teoría del matriarcado, que

afirma que en los principios de la vida social no existen verdaderas y --
propias sociedades o familias constituidas, sino grupos amorfos, dentro de
los cuales la madre constituye el centro de la familia, en cuanto que el -
parentesco y la sucesión eran regulados por la descendencia materna, pues-
to que al fin de cuentas y debido al nomadismo, de lo que más seguro se --
podía estar era de descender de la madre.

Las dos anteriores posiciones, a fin de cuentas, se basan en -
un mismo factor, el de parentesco sanguíneo. Pero además de los vínculos
sanguíneos, existían lazos de carácter religioso, intereses de conserva- -
ción común, de supervivencia, por lo que también en una tercera postura, -
se notan los lazos de cohesión social en la comunidad.

Creemos, para resolver rápidamente este problema, que todas es-
tas tesis tienen algo de razón. El carácter sedentario o nómada del padre,
según que conviviera con su familia o viviera cerca de ella, determina la-
preeminencia del padre, o de la madre.

Según el maestro Rabasa, "lo único cierto es, que inclusive --
dentro de la historia, el hombre no vivió en estado de naturaleza a la ma-
nera como querían HOBBS, LOCKE y ROUSSEAU, los hombres no se asociaron --
después de un estado primitivo de naturaleza, porque siempre vivieron aso-
ciados". (21)

Y como dice GROPPALI". Los hombres más que crear la sociedad-

(21) Apuntes de teoría del Estado del Lic. Emilio Rabasa 1965, p. 144.

han sido por el contrario formados y plasmados poco a poco por esta". (22)

La admisión de una familia no solo era el establecimiento de lazos de parentesco, sino la admisión en la adoración de los dioses familiares. El supremo poder dentro de la familia era el Dios y su sacerdote el jefe de Familia.

Más adelante, sin renunciar a sus propios dioses unas familias se iban asociando a otras hasta formar grupos más grandes que eran la "FRATIA". Finalmente, los dioses de un grupo familiar se sobreponían a los demás y eran los dioses comunes de toda la FRATIA. Así pues, el factor religioso fue determinante para la integración de los grupos. El TOTEM, es decir, el idolo generalmente representativo de un animal, da el culto a agrupaciones sociales más grandes, llamados clanes.

Pero también factores psicológicos obligan a esta integración más grande. En efecto, el hombre entiende por muy rudo que sea, que debe unirse ante el ataque exterior, subordinarse a una cabeza común. La autoridad del jefe, aparece primero en los casos de ataque y defensa, y luego se afirma y se prolonga en los tiempos de paz. La organización militar se hace necesaria en la guerra, y en la paz es el instrumento de dominio del jefe.

También las actividades pacíficas de manutención, de supervivencia, la caza y la pesca, requieren de una acción conjunta, bajo la organi-

(22) Vid, Ibidem

zación de un mando. Por razones económicas, por ende, los hombres también se van agrupando. Y al formarse un patrimonio colectivo, al establecerse permanentemente en un territorio se requiere la administración única de ese patrimonio y la conservación del territorio.

Finalmente, el hombre tiene sus utensilios, su casa, sus instrumentos de trabajo, comienza a surgir el sentimiento de propiedad y la necesidad de su protección. El derecho nace cuando se va integrando la sociedad humana, puesto que el derecho, al contrario de la moral, no puede existir para regular la conducta del hombre aislado, sino los actos de varios, ordenándolas y reprimiendo los excesos.

Creemos que la única explicación completa de los orígenes de la sociedad y su desenvolvimiento en sucesivos grados, se puede hacer en los términos anteriores, esto es, tomando en cuenta factores religiosos, psicológicos, económicos y finalmente jurídicos, que engloban a todos los demás.

Ya tenemos a la familia organizada en clanes: las partes que se separan de un clan y van a constituir nuevos grupos, guardan no obstante, un lazo de unión común: el religioso, es así como se va formando la tribu.

Las tribus a su vez en su natural evolución se convierten en ciudades, que vienen a ser el supuesto histórico más inmediato del Estado contemporáneo.

Para completar el panorama histórico, vamos a examinar la his-

toria del nombre de las diversas organizaciones políticas que se han sucedido en el tiempo, pues existe una correlación entre la palabra y el sentido que la misma encierra.

En Grecia se desarrolló un fenómeno político que dio lugar a ideas en relación con él. El fenómeno particular que existió se llamaba POLIS, que literalmente quiere decir CIUDAD. El hecho político griego tenía una extensión que comprendía, en términos generales, los límites territoriales de la ciudad; lo político, por consiguiente, estaba confinado a los límites territoriales de la ciudad, y solo considerado en virtud del conjunto de hombres que habitaban esa ciudad.

En una época un poco más evolucionada, cuando se rebasan ya -- los límites de la ciudad por la aparición de numerosas polis no solo en la Grecia continental sino en las numerosas islas del Mar Egeo, en las costas de Asia Menor y en el sur de Italia, formando el conjunto helénico conocido como "Magna Grecia", aparece un fenómeno político más amplio: el concepto de comunidad, que expresan con las voces griegas TO-KOINON, que literalmente quiere decir eso: comunidad. (23)

En Roma, heredera directa de la teoría política griega, igualmente surgió el fenómeno político restringido, en sus primeros tiempos, a la extensión territorial de la ciudad. Entonces se denominaba a la comunidad social CIVITAS, que también quiere decir ciudad.

(23) Jellinek, Georg, teoría general del Estado, Ed. Albatros, Buenos Aires, 1943, p. 103-109.

La comunidad de intereses, la cosa común a todo el pueblo, la comunidad de los ciudadanos recibió el nombre de RES PUBLICA.

Pero, posteriormente, con la conquista del mundo conocido entonces, surgió un nuevo fenómeno político que desbordó los límites de la ciudad, que se expandió considerablemente, y así surgió un nuevo término para denominar este hecho superviviente: el concepto de IMPERIUM, y correlativamente, el concepto de RES IMPERANTES en vez de RES PUBLICA. Con esto surge el concepto de PODER, no ya el de extensión territorial, IMPERIUM quiere decir PODER, precisamente. (24)

En la Edad Media, este vocablo pasó a diferentes pueblos: en Alemania también se denomina el fenómeno político a través de este concepto del poder y también en la mayoría de los pueblos europeos. REICH, palabra alemana, deriva de REGNUM. La palabra castellana REINO, la inglesa -- EMPIRE y la francesa EMPIRE. Todas ellas traducen la idea de la dominación de un rey, de un PRINCIPE.

Los fraccionamientos feudales se edifican sobre grandes extensiones territoriales, donde la ciudad pierde importancia y el territorio -- detentado por un señor, le otorga la dominación sobre los siervos que en el mismo laboran. Las palabras "LAND" y "TERRA", hacen consistir lo fundamental del Estado en su elemento territorial, elemento por completo descuidado en la política griega y romana. El poder político se deriva de la -- propiedad del suelo.

(24) Ibidem.

Los fraccionamientos feudales van trocando al final de la Edad Media y con el Renacimiento en gobiernos nacionales, sobre todo en Italia. Ya la palabra "CIVITAS" o "POLIS" cuyo equivalente en Italia es la de "CIVITAS", son insuficientes por su limitación para designar a un Estado, mientras que "LAND" o "TERRA" solo se refieren al territorio. Fué preciso encontrar la palabra que involucrara la formación total del Estado, para designar a Florencia, Venecia, Génova, etc. Es entonces cuando comienza a emplearse la palabra "STATO" que servía para designar tanto a las monarquías grandes o pequeñas, como a los Estados Ciudades y a los Estados Territoriales.

Nace así, no solo la palabra, sino el Estado moderno en el último siglo y medio de la Edad media, que tiene su primera manifestación en Florencia y su porta voz en Maquiavelo, quien en las primeras páginas de su libro "El Príncipe", escribe: "Los Estados y Soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres fueron y son Repúblicas o Principados", la palabra Estado ya sirve para calificar a toda la organización política y a cualquier tipo de ella. Así pues, no solo nace la palabra que ha llegado hasta nuestros días en aquel entonces, sino el mismo Estado moderno que cristaliza fundamentalmente en Francia, Inglaterra y España, - - siendo su forma originaria la de monarquía absoluta y que llega a su más alto grado de perfección en los años inmediatamente anteriores a la Revolución Francesa.

La palabra "STATO" corresponde a la antigua de "STATUS", es decir, la constitución y el orden. En los siglos XVI y XVII, penetra esta palabra en los idiomas francés, inglés y alemán. Se habla entonces del --

"ETAT", del "STATE", del "STAAT". Además, de la voz Estado se usan hoy -- otras varias palabras para expresar la idea de comunidad política. Así, se habla de "Poder", "Pueblo", "NACION", "POTENCIA", etc., para designar lo que propiamente es el Estado, aunque indebidamente, pues no se refieren al fenómeno político en su totalidad, sino solamente a una parte de él.

Según el tratadista español Posada, en sentido gramatical "Estado" significa una situación que permanece y es lo contrario de lo que -- cambia, Estado es una manera de ser o de estar". Y en sentido político, -- "Estado" es también una manera de ser o de estar, políticamente. Ordinariamente al hablar de Estado, se alude a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana. (25)

Paralela a la evolución social del hombre, está su evolución -- política, ya que el Estado es una realidad política. Es un hecho social -- de naturaleza política. Cuando los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre si una serie de relaciones, una intercomunicación de -- ideas y de servicios fundamentalmente por la división de las tareas, nos -- encontramos en presencia de un hecho de naturaleza social.

El hecho social político se caracteriza por tener en su base -- una comunidad humana formada para la obtención del bien más importante pa -- ra las sociedades humanas, el bien común, o bien público temporal como lo -- hemos denominado con anterioridad. El hecho político se caracteriza ade-- más por la presencia en el núcleo social de un fenómeno de poder, de una --

(25) Posada Adolfo, tratado de Derecho Político, Madrid, 1935, pp. 61-64.

distinción entre gobernados y gobernantes.

El Estado es una sociedad humana y su existencia tiene su fundamento precisamente en esa orientación teleológica hacia el bien público.

El Estado es un Hecho político, pero no es el único hecho político que existe. Antes de formarse el Estado moderno, en las épocas anteriores al Renacimiento hubo otros hechos sociales de naturaleza política - sin reunir todas las características que corresponden a los Estados. Ya expusimos como, la Polis griega, la Civitas romana y los regímenes políticos-feudales, constituyen hechos políticos por tener en su base sociedades de hombres que combinaban sus esfuerzos y se sometían a una dirección de gobierno propio con objeto de obtener el bienestar general.

Dentro del Estado moderno existen grupos sociales que se constituyen con la finalidad específica de obtener el bien común, por ejemplo, los partidos políticos. Existen además de los grupos, actividades individuales para lograr el mismo fin. Esos grupos y esas actividades individuales constituyen también hechos políticos. No obstante, sin lugar a dudas, el hecho político contemporáneo por excelencia es el Estado.

Para completar la visión del desarrollo histórico del Estado, pasaremos a exponer brevemente la evolución del pensamiento político del hombre a través de las distintas etapas históricas por las que se ha desenvuelto por considerar que es necesario, ya que como dijimos antes, la evolución social y política son paralelas.

C). DESARROLLO DEL PENSAMIENTO POLITICO

La exposición del pensamiento político aporta los datos relativos al desenvolvimiento de la sociedad humana, en el tiempo y en el espacio, además da a conocer las reflexiones de los pensadores en torno a la realidad política, para explicarla o comprenderla de una manera mas amplia. Pretendemos hacer solo breve referencia a los hechos e ideas más trascendentales, procurando distinguir las grandes corrientes fundamentales en las diversas épocas históricas.

Al entrar en relación con otros hombres, el ser humano cobró conciencia de si mismo, respecto a su desarrollo social. Al comprender la necesidad de asociarse para presentar un frente común ante los peligros físicos y las inclemencias del exterior, al encargar a alguien que llevara la voz de mando y fuera responsable del grupo, al acatar las órdenes de ese jefe, de fundar determinadas instituciones permanentes y de aliarse o segregarse de otros grupos, surgen el Gobierno y la ley de manera espontánea, inconsciente. Más tarde, el hombre cobra conciencia de la organización, funcionamiento y fines del grupo; los estudia, analiza y clasifica. Ya no deja que los hechos corran al azar, los sujeta a sus conveniencias y propone nuevas formas de mejoramiento. Así nace el pensamiento político y las instituciones políticas, de una manera concomitante, las cuales se determinan reciprocamente, y son a la vez causa y consecuencia el uno del o-

tro.

La religión es el elemento constitutivo de la familia antigua, como ésta lo es de la tribu, que a su vez forma la ciudad que posteriormente, por la unificación de varias de ellas dará origen al Estado. Así pues, es la familia la institución primitiva donde debemos acudir para conocer la naturaleza del pensamiento político en sus albores.

El hombre iba de lugar en lugar, buscando su subsistencia con la caza que obtuviera. Ese vagabundeo reiterado lo aleja de su familia, - con la cual no puede cargar a todas partes y exponerla al peligro. Regresa periódicamente al hogar o no regresa. La ausencia del padre, la incertidumbre de su regreso, coloca en primera fila a la madre; no es tanto que la mujer gobierne, sino que las necesidades de hecho se lo imponen. No es tando completamente establecida la institución del matrimonio, el linaje - se transmite por la línea materna. Esta etapa, como ya dijimos, se le denomina Matriarcado.

Pero a medida que el padre se arraiga más en la tierra cuando inicia la agricultura y la domesticación de los animales y no tiene que andar errante, su personalidad cobra todo el ímpetu, es el principal de la familia, su poder es casi despótico, y la mujer, la que ingresa a la familia de su cónyuge, es un miembro del grupo de su marido, corriendo ahora la descendencia a través del padre. Aparece entonces el Patriarcado.

Es el padre la autoridad suprema. Ejerce un poder omnímodo sobre esposa e hijos. Sus dioses son adorados en el hogar, cuando la mujer se casa, deja los de su padre y acoge los del marido. El padre es a la --

vez el sacerdote, su autoridad se basa y está sujeta a la religión doméstica. De hecho, la familia era una pequeña corporación organizada, una pequeña sociedad, con su jefe y su gobierno.

Los poderes del padre eran de tres clases, según se le considerara como jefe religioso, como dueño de la propiedad y como juez. El hacía las leyes, las aplicaba, juzgaba de los actos y tenía el predominio económico para hacerlo.

Pero la familia, a pesar de que pudiera ser muy numerosa, era demasiado pequeña en tales límites. La satisfacción de las necesidades materiales obligaba a acrecentar el número de brazos. Aún cuando la religión doméstica era propia, egoísta y personal, fué posible que fueran uniéndose sin sacrificar su culto común dos o más familias, de esa manera se fué adquiriendo mayor fuerza cada día. En cuanto a la religión, ésta se convierte en una mezcla de supersticiones, dogmas, principios morales, políticos, etc., y para regir al conjunto de familias que la practicaban surgen los primeros cuerpos políticos y las disposiciones que de ellos emanan. Así mismo, se busca un padre de familia que tenga mayor poder que los demás, generalmente por sus cualidades personales, y se convierte en caudillo. Por lo general, sojuzga a los grupos menos poderosos que el suyo y les impone sus creencias y principios.

EL PENSAMIENTO POLITICO EN ORIENTE. En Asia Oriental nacieron y se desarrollaron sociedades humanas desde épocas muy antiguas dando lugar a culturas de gran esplendor. El hecho político notable de esta época consistió en la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La institución de esa monarquía, que se perpetuaba hereditariamente,-

originó durante siglos la sucesión en la misma, de las familias titulares del poder, que se conocen como dinastías imperiales. Como en la casi totalidad de las culturas antiguas, a la investidura política del Emperador se añadía un marcado carácter religioso. Los monarcas fueron venerados como Dioses o considerados como agentes de los dioses. Se suponía que el emperador era un representante del cielo y por ello señor absoluto de todos -- los hombres. Sin embargo, respondía ante el pueblo de la concordancia de sus actos con la ley de la naturaleza.

INDIA. Nos recuerda en su organización política a las Ciudades-Estados griegos oligárquicos y autónomos. Los investigadores no están de acuerdo sobre si la organización política de la India fué de tipo teocrático, o no. Creemos que la forma del Estado fue monárquica, pero como acontece en el mundo antiguo, la religión influyó en forma decisiva en la vida del Estado.

Dos grandes religiones prevalecían en la India: el brahmanismo y el budismo.

Brahmanismo. Predica el sistema de castas, que tanto arraigo tuvo en la civilización antigua de la India. Las castas, según esta religión, salieron del cuerpo de Brahma. Los sacerdotes proceden de la boca, los guerreros del brazo, los labradores del muslo y los esclavos del pie. A cada una de las castas corresponde respectivamente una actividad, a los sacerdotes, la sabiduría; a los guerreros, la defensa y protección; a los labradores, el cultivo de la tierra y a los esclavos, la servidumbre. Obviamente, el pensamiento religioso del Brahmanismo conduce a una teocracia.

El budismo, por el contrario, predicó la igualdad de los hombres, y por tanto, su influencia en la vida política fue en contra de la teocracia y en busca de formas de gobierno más democráticas.

CHINA. Los chinos, aislados del mundo por la gran muralla que construyeron y por sus formas específicas de cultura, son sin embargo, los que más se acercan al mundo occidental por sus ideas políticas. Existe un absolutismo con base democrática por la clara referencia a la existencia de un orden superior que regula a la comunidad política al cual debe ajustarse la conducta del titular del poder público. No aceptan las castas, proclaman la igualdad de los hombres, la democracia como forma de gobierno y el derecho a rebelarse contra la autoridad despótica. Posteriormente apareció en China el feudalismo dividiéndose el ejercicio del poder que recayó en una multitud de señores feudales, convirtiéndose el emperador en una figura simbólica. Para ellos, el elemento más importante de un Estado es el pueblo, después la religión y por último el monarca.

Las más grandes figuras del pensamiento filosófico y político de esta época histórica fueron: Confucio, Lao-Tse y Mencio. Estos pensadores vivieron en la época del feudalismo, que se caracterizó por la corrupción y decadencia general de las costumbres. Grandes moralistas, esos filósofos trataron de que renaciera un concepto ético de la vida y la sociedad. Su doctrina no influyó mucho en sus contemporáneos, pero, en cambio, fué de gran trascendencia en épocas posteriores, llegando a convertir en doctrina oficial del Imperio Chino, que en el siglo III, por la destrucción del régimen feudal volvió al absolutismo de sus monarcas, convirtiéndose en una sociedad política unitaria, con régimen despótico.

De Confucio es el siguiente pensamiento: "Porque a menos de -- que las desigualdades sociales se apoyen en una base verdadera y moral, el gobierno del pueblo es imposible. Por naturaleza, todos los hombres son - casi iguales."

Mencio, es liberal en su concepción política. Explica el derecho de la soberanía como un acuerdo del pueblo. Nos dice: "El pueblo es - lo mas noble que hay en el mundo; los espíritus de la tierra vienen después; el príncipe no tiene la menor importancia". (26)

ANTIGUO ORIENTE. Existieron en largas épocas históricas anteriores al nacimiento de Cristo, culturas humanas de extraordinario esplendor y desarrollo, como lo son las de Egipto, Persia, Asiria, Babilonia, -- Israel, etc. Por haber existido durante milenios es natural que presenten un rico y casi inagotable contenido de hechos políticos pues en todos estos pueblos existieron ciudades importantes en las que florecieron las artes, las letras y la civilización mostró grandes adelantos.

No obstante, esa gran cantidad de fenómenos políticos presenta características afines que permiten encuadrarles dentro de determinados tipos; generalmente se denomina "Estado despótico", o "Estado teocrático", - al hecho político de esa época.

Sin embargo, ese despotismo no implicaba la ausencia total del orden jurídico. Pero lo exagerado de la autoridad regia hacia que el - -

(26) TRILLO, Benjamín, Op. Cit.

campo de la capacidad de los súbditos en el derecho privado estuviese restringido y que su capacidad de derecho público, de actuar políticamente, - también fuese limitada, se requería que el individuo perteneciese a una -- casta privilegiada, para poder llegar a desempeñar un cargo público.

El carácter teocrático, se deriva de que el Soberano es representante del poder divino y, en consecuencia, su voluntad se asemeja a la de la divinidad que incluso se llega a considerar se encarna en el mismo monarca.

En otros casos el poder del Soberano se encuentra subordinado al poder divino, que expresa su voluntad por medio de otras organizaciones distintas del titular de la Soberanía. Surge con esto una clase sacerdotal con determinados privilegios derivados todos de la interpretación de la voluntad divina.

En el primer caso, cuando el soberano representa el poder divino, el derecho del individuo casi no existe y la sociedad política misma, parece encontrarse sujeta a un poder extraño y superior que la domina, y le es necesario un elemento extrínseco, en este caso la divinidad, para -- adquirir capacidad de vida.

En el segundo caso, encontramos dos clases de fuerzas que intervienen en ella: la del monarca y la del grupo sacerdotal que integran la voluntad divina, la preponderancia de uno o de otro grupo, proporcionan - distintos matices a las sociedades, que variaron históricamente al cambiar esas situaciones.

El caso típico, de sociedad política con estas características

es, el israelita. Sus instituciones recogidas por la Biblia tuvieron gran influencia en las construcciones religiosas y políticas de los primeros -- tiempos del cristianismo. De ahí pasaron a la Edad Media e influyeron incluso en las organizaciones políticas del Estado Moderno. Naturalmente -- que no existe esa organización de manera definida en toda la larga historia de Israel; pero adquirió los perfiles típicos que señalamos cuando el pueblo judío quedó sujeto a la dominación extranjera en tiempo de Judea.

Los mandatos de Jehová son superiores a la de los reyes. Las órdenes de Dios se imponen por conducto de la ley; en consecuencia el poder real estaba sujeto al de la divinidad y tenía que acatar sus mandatos.

El sentido religioso de este pueblo hace florecer en el mismo -- instituciones sociales mucho más humanas que las de los otros pueblos de -- esa época, especialmente es más humanitaria con los desposeídos y con los débiles. No solo se ocupaba del Nacional, sino también del extranjero y -- del esclavo.

Los israelitas lucharon por extinguir el carácter despótico de los reyes orientales. Por ello la política del pueblo de Israel tiene una característica fundamentalmente democrática. El despotismo solo se encuentra moderado por las normas religiosas y no por reglamentación jurídica. -- De todos modos la influencia del Antiguo Testamento en las concepciones políticas de Occidente ha sido incalculable.

GRECIA. Corresponde a Grecia haber iniciado el estudio de la filosofía y ciencias políticas y la creación, en el campo de las instituciones, de formas de gobierno que han llegado a nuestros días, claro está.

con las modificaciones que el tiempo y los acontecimientos les han fijado.

Hubo una Grecia Continental y una Grecia Marítima. La primera llamada Hólade, comprendía la parte inferior de la península de los Balcanes el país está erizado de montañas, hecho geográfico que contribuyó poderosamente a las formas de su organización política, pues el país se dividió en multitud de comarcas aisladas que produjeron gobiernos autónomos e independientes, como los de Atenas, Esparta, Tebas, etc. que formaron el famoso Ciudad-Estado griego, concepto peculiar y particular de la Hólade y que -- obligó a que nunca hubiera un Estado griego total y Completo.

La Grecia Marítima, estaba formada por multitud de islas (Creta, Lesbos, Rodas, etc.), formó un pueblo marino y comerciante, donde surgieron grandes capitalistas y en donde también se fueron creando formas -- propias, independientes de gobierno, o por la navegación, federaciones.

Según, Fustel de Coulanges, en su libro "La Ciudad Antigua" la característica fundamental de las organizaciones políticas, tanto de la -- griega como de la romana, en el monismo político religioso, o sea el hecho de que la religión fuese uno de los ingredientes substanciales de esas organizaciones. (27)

No existía una comunidad religiosa al lado de una comunidad política, sino que la comunidad política era a la vez y por encima de todo -- una comunidad religiosa.

(27) Vid, Porrua Pérez, Francisco, Op. Cit., p. 46

La religión marcó la unidad griega, pero fueron, como siempre, los cambiantes procesos económicos los que configuraron en cada época, las organizaciones políticas.

Las formas principales de gobierno en Grecia fueron:

MONARQUIA. Del procedimiento de unión de las tribus, surgía un jefe de jefes, era el Rey, quien cumplía con deberes sacerdotales, religiosos, y al que se atribuyó la autoridad política. Inicialmente el Rey es el caudillo militar, más adelante se convirtió en legal y hereditario.

ARISTOCRACIA. Los jefes de las tribus formaban lo que ahora sería la corte o la nobleza. Auxiliaban al Rey en sus deberes. Poco a poco cobraron mayor ingerencia en los negocios públicos. Las tribus de las que procedían iban creciendo y segregándose. Surgió el gobierno de unos cuantos, debido a que la acumulación de la tierra en pocas manos les dió el poder.

DEMOCRACIA. La monarquía desaparece, y la magistratura que la reemplaza en el orden político, no logra mucha permanencia como autoridad independiente. Aparece la asamblea que absorbiendo las funciones del Consejo y la Magistratura se avoca el conocimiento de todos los asuntos de Estado y dirige toda la administración pública. La esencia del pensamiento democrático radica en el solo hecho de haber nacido libre, es suficiente para poder desempeñar cualquier cargo público.

No significa que la mayoría gobernará, pero es el principio de que todos tendrán igual representación en la constitución del Estado. En realidad la democracia griega no fué una democracia pura, pues llevaba ele

mentos de oligarquía y de aristocracia, pero la voluntad podía expresarse en todo tiempo y criticar a los detentadores del poder.

La degeneración de las formas de gobierno anteriores fueron: - la autocracia, la oligarquía y la demagogia respectivamente que dió lugar a la tiranía.

FEDERACION. Las federaciones griegas no eran como las modernas ni tenían tampoco órganos propios. Se unían las Ciudades-Estados para la guerra, y con ese objeto aparecía un mando supremo. Era una expansión de la vida política griega mas allá de los límites de la ciudad Estado, -- por tener en un momento dados intereses comunes. Surge el principio de la unión de diversos poderes autónomos para crear uno superior a todos ellos.

Estas son en síntesis las formas de gobierno que predominaron en Grecia.

"LA POLIS". Es la organización política típica en Grecia, su característica principal es su omnipotencia, su potestad absoluta en relación con el individuo, que, por el contrario, no tenía mas validez en relación con la misma, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Las leyes, una vez elaboradas se imponían a los individuos de manera tal, que no les dejaban esfera alguna de libertad. - La libertad en la polis griega y en el Estado Moderno tiene un contenido diferente. La libertad en la antigüedad consistía en que el ciudadano podía participar en el poder de la sociedad política, pero quedando sujeto a la misma en su esfera privada. En el Estado Moderno, el individuo participa en el poder del mismo estado, y a la vez tiene una esfera privada inviolable frente al poder del mismo estado, y en la que actúa su libertad.

Dos organizaciones políticas fueron típicas de la cultura griega: la espartana y la Ateniense.

El gobierno de Esparta tenía como fundamento un sistema social extraordinariamente rígido, que separaba la población en tres clases sociales: los ilotas o siervos, que se dedicaban a los trabajos agrícolas y no tenían derechos civiles, ni políticos; los periecos o clase media, que gozaban de derechos civiles, pero no políticos, y los espartanos, propiamente dicho, descendientes de los primeros conquistadores dorios y que ejercían de una manera absoluta la dirección de los asuntos públicos, poseían la tierra no podían dedicarse al comercio y consagraban todos sus esfuerzos al servicio militar.

Ese régimen militar de Esparta y los privilegios de su población doria, el carácter de la propiedad al servicio de la comunidad, la severa educación de los hijos, etc., perfilan a este hecho político de Grecia con los lineamientos de un transpersonalismo o sacrificio de la persona humana en aras de la comunidad política, subordinando al poderío de ésta todos los valores humanos.

El sistema gubernamental estaba integrado por una asamblea compuesta de todos sus ciudadanos, un senado de 28 miembros vitalicios, por dos reyes iguales en autoridad y por el consejo de cinco EFOROS, elegidos anualmente. Los Eforos eran un freno entre el Rey y el Senado y fueron adquiriendo, gradualmente, mucha preponderancia. El poder recayó poco a poco en una Oligarquía, pues los espartanos no se ocupaban de las cosas materiales.

El hecho político ateniense, presenta características muy distintas del espartano. Fué primitivamente una monarquía, más tarde cambió este régimen político por la aristocracia y después se debatió entre la tiranía y la democracia, prevaleciendo una u otra de estas formas de gobierno.

Atenas fué marítima y comercial. Las clases sociales estaban constituidas por los ciudadanos, los esclavos y los residentes extranjeros. Los primeros eran los únicos poseedores del poder político. Los ciudadanos se dividían en aristócratas y plebeyos. Los primeros ejercieron el poder inicialmente y después pasó a manos del pueblo (época de Pericles). La autoridad suprema del Estado era la Asamblea, formada por todos los ciudadanos. Había también un Senado de 500 miembros elegidos por sorteo, que fiscalizaban los actos administrativos. Existían diez generales electos por el pueblo, que representaban a las diez tribus y tenían a su cargo los asuntos militares y diplomáticos.

La Administración de Justicia se ejercía por jurados populares. La constitución de Atenas permitió a todos los ciudadanos una participación directa en la cosa pública.

Otra de las características de la "Polis" griega es, su apoyo en una comunidad temporal y espiritual. Había comunidad política identificada con la comunidad de cultura. De ahí el contenido ético de esta organización. La educación del ciudadano para la virtud es el fin último de la polis, el deber supremo del ciudadano. Este contenido ético se deriva de la creencia del pueblo de que la sociedad política es obra de Dios y su morada permanente, siendo su veneración el primer deber del ciudadano. El

griego no se adhiere a la "polis" por coacción, sino por veneración.

En el estudio de la polis griega hay que observar también que en el transcurso del tiempo, sufrió notable evolución. En el siglo V antes de Cristo, llamado el Siglo de Oro o Siglo de Pericles, la evolución de la antigua "polis" llegó a su más alto extremo.

El individuo se fue, poco a poco, desligando de la polis. La concepción individualista afirmó la plena libertad social de los atenienses, además de su consagración a la polis. La libertad se entendió en un sentido doble por un lado, participación en la vida de la polis y, por otro, libertad en relación con el organismo político. Ya no existe en esta época la subordinación total del individuo a la organización política, que era característica de la antigua polis. El poder político se había debilitado y también se había corrompido su contenido ético, pues su fuerza era utilizada, no en provecho general, para el bien común de los ciudadanos, sino que se desviaba hacia el provecho de la facción que ocupaba el poder.

En Atenas, a medida que crece la cultura se va ensanchando la esfera de libertad individual. Lo cual dió origen a instituciones de derecho privado protectoras de la propiedad, de la sucesión, etc.

También en el ámbito del derecho público se reconocieron los derechos políticos como derechos individuales.

En este siglo, y a raíz del enorme florecimiento de la cultura, las ideas políticas dejaron de ser patrimonio de un solo grupo o casta pa-

ra pasar al conocimiento del pueblo, que ya tuvo parte en el análisis y -
discusión de los fenómenos políticos.

LOS SOFISTAS. Con la oscilación entre tiranía y democracia, -
con la entrada del pueblo a las discusiones, aparecieron escuelas que se -
dedicaban a la especulación, a la elocuencia y a preparar a los jóvenes pa-
ra la carrera política. Entre estas escuelas se encuentran los sofistas, -
cuyos exponentes más notables son Protágoras y Georgias, su máxima funda-
mental era que el hombre constituía la medida de todas las cosas, es decir,
que los principios jurídicos, políticos, religiosos, no eran conceptos uni-
versales, abstractos y objetivos, sino que dependían de la interpretación-
humana. Basaron la autoridad política en la fuerza, resultando el gobier-
no, ser un compromiso de los fuertes para humillar a los débiles o el a-
cuerdo de los débiles para defenderse de los poderosos.

Fueron los primeros filósofos individualistas y sostuvieron la
idea de que el Estado se forma mediante un pacto social. Su doctrina es
taba desprovista de contenido ético, pues sostenían el derecho del más -
fuerte para erigirse en autoridad. La consecuencia de esta doctrina políti-
ca es el individualismo más absoluto; la subordinación total de los valo-
res al interés puramente egoísta.

SOCRATES. Contra la escuela de los sofistas surgió Sócrates. -
Luchó abiertamente contra el relativismo y escepticismo de ellos; sostenía
la posibilidad de llegar al conocimiento de verdades eternas e inmutables.
Fue el fundador de la Etica, en consecuencia, su pensamiento político tie-
ne un gran contenido moral. Su método es la "MAYEUTICA", o sea, el arte -
de partear los entendimientos para sacar a luz los conocimientos deposita-

dos en el fondo de los mismos.

El concepto fundamental de la Etica, según Sócrates, es la virtud, que a su vez, se identifica con la sabiduría. El hombre virtuoso es el mejor ciudadano y debe someterse en forma incondicional a las prescripciones del Estado.

En Sócrates, se advierte, la presencia de la idea del Derecho-Natural, cuando nos habla de dos clases de leyes, unas escritas, esto es, las leyes de esta o de la otra ciudad, que varían con el país o con el tiempo, y leyes no escritas, que valen para todo país y para todo tiempo.

En el entendimiento humano, nos dice, se encuentra la verdad - que hay que descubrir, las ideas morales se revelan a través de la conciencia humana.

PLATON. Discípulo de Sócrates, siguió en general, sus ideas, desarrollando su teoría del conocimiento y sus conceptos éticos en un sistema metafísico y moral. Sin embargo, mientras Sócrates creía que la verdad era un producto de la razón individual y que cualquier hombre podía llegar a conocer las primeras verdades examinando sus propias ideas, Platón sostenía, por el contrario, que la verdad era un concepto abstracto, tan solo accesible a los individuos que poseyeran facultades excepcionales. La doctrina de Sócrates conduce lógicamente, a los principios de igualdad política. La doctrina de Platón, conduce, a la sujeción de los individuos bajo el gobierno de los mejores; en teoría.

En relación con el origen de la comunidad política expresó que

su nacimiento no es obra de la voluntad arbitraria de los hombres que pactaron su fundación, sino que surgió como una consecuencia del instinto de los hombres, obedeciendo a una ley de su naturaleza. Aquí encontramos en Platón una reafirmación en su doctrina política de la idea socrática de un orden natural colocado por encima de los caprichos de los hombres.

El pensamiento de Platón sufrió sucesivos cambios a través de su vida, y aparece envuelto dentro de un sentido poético e idealista. Su trabajo adolece de obscuridad por el carácter dialogado que tiene y por -- las frecuentes disgresiones alegóricas en que incurre.

"La Política", "La República" y Las Leyes, son las obras fundamentales de Platón.

Pero la obra principal de Platón en materia política es "La República". En ella da las bases de estructuración de un Estado ideal en el que Habría de prevalecer la justicia como valor supremo. Con su estilo alegórico, concibe al Estado como un Hombre gigantesco que habría de realizar sus funciones sirviéndose de tres clases importantes; los labradores encargados de satisfacer las necesidades materiales del Estado, los militares protectores de los labradores y de la seguridad general del Estado y, por último los magistrados encargados de gobernar la comunidad en interés general. La clase más importante dentro del Estado es ésta última y, por ello, debe integrarse por hombres selectos, inteligentes y virtuosos. Por ser el más sabio, el más indicado para gobernar es el filósofo, que debe hacerlo buscando la cultura y el conocimiento. Recoge aquí Platón el pensamiento socrático de identificar la sabiduría con la virtud. Con objeto de mantener la unidad orgánica del Estado, es preciso abolir la propiedad-

privada y los vínculos familiares en la clase superior del Estado. Como forma de gobierno, Platón propugna la Aristocracia, siendo la inteligencia la base de su selección.

Esta concepción del Estado ideal la modificó más tarde Platón en su obra "Las Leyes". Al observar que por las imperfecciones inherentes a la persona humana es imposible llegar a un régimen político ideal, propugna la existencia de un sistema legal que permita alcanzar, resultados mejores dentro de las condiciones de la realidad. Se advierte así un cambio fundamental en su pensamiento, al incorporar el orden jurídico como algo imprescindible en la comunidad política. "Las Leyes", fue más apegada a la realidad de los grupos humanos y significa una notable rectificación de los principios utópicos que se encuentran en "La República".

En "La Política", Platón expresa su teoría de las formas de gobierno a las que divide en: Monarquía, Aristocracia y Democracia.

ARISTOTELES. Discípulo de Platón, y aunque lo siguió en muchas ideas, difiere notablemente de éste. Notable conocedor de las Ciencias Naturales, aplicó el método de observación derivado de éstas para establecer sus principios de política, por ello su doctrina no es idealista como la de Platón, sino realista.

Encontramos la doctrina de Aristóteles contenida especialmente en sus libros "La Política y las Constituciones" y en diversas obras morales, sobre todo en la "Ética a Nicómaco". Parte del análisis de los datos políticos reales tomados de la observación y de la Historia.

En "La Política" recoge las conclusiones a que le llevó el estudio de numerosas constituciones de "polis" de su época. Al estudiar dichas constituciones, mediante el método que hemos señalado, advirtió la presencia constante en las mismas de elementos jurídicos.

Aristóteles estudia los principios morales y elabora su doctrina del bien, que relacionada con la comunidad, se refiere al carácter teológico que guarda el Estado, principio finalístico que especifica a la sociedad humana.

En su "Ética" nos dice: "Cada cosa, sobre todo cada instrumento tiene su peculiar ser y sentido; cuando llena su misión y cumple su cometido entonces es buena. Igual ocurre con el hombre, si se comporta según su naturaleza y cumple los cometidos fundados en su esencia, llevando así el sentido de su ser, le llamamos bueno y al mismo tiempo dichoso". (28)

Hay en este pasaje, una clara referencia a la existencia de un orden natural derivado de la misma esencia de las cosas, siendo así un antecedente del jusnaturalismo cristiano. Estas observaciones aristotélicas son la piedra angular de la doctrina del Derecho natural, considerado como un orden preestablecido por la misma naturaleza y al cual debe ajustar el hombre su conducta para lograr el bien, esto es, su perfección.

Según él, solo en la sociedad política logra el hombre su per-

(28) Vid, Rabasa Emilio, Op. Cit, p. 30

fección y únicamente en ella se realiza el bien en gran escala. En su "Politica" expresa: "Vemos que toda ciudad es una comunidad y que está constituida en vista de algún bien, porque los hombres siempre actúan mirando a lo que les parece bueno; y si todas tienden a algún bien, es evidente que más que ninguna, y al bien más principal la principal entre todas y que -- comprende todas las demás, a saber, la llamada ciudad o comunidad civil" - (29)

Aristóteles encuentra el origen del Estado en los esfuerzos -- del hombre, para satisfacer sus deseos y necesidades, es decir, ya concibe al Estado, como un producto humano, no religioso, ético o idealista. Considera a la familia como la base de la comunidad. Con lo cual procede a una explicación lógica, sociológica e histórica de la evolución del grupo humano.

Nos dice que, el distintivo esencial y característico del ciudadano es la participación en las funciones públicas. La deliberación de -- los negocios públicos y la justicia son las funciones primordiales del ciudadano.

En cuanto a la Soberanía, dice que puede pertenecer a uno solo, a varios o a todos, dando así lugar a las formas de gobierno que son: monarquía, aristocracia y democracia respectivamente.

Estudió el papel de las clases medias, considerándolas como el

(29) Ibidem

punto de apoyo de la república. Distinguió, entre Estado y Gobierno. Explicando que el Estado está integrado por el cuerpo total de ciudadanos, y el Gobierno, por aquellos que ordenan y regulan la vida de aquél, ocupan los puestos públicos y ejercen el poder. Concluyendo que la mejor forma de gobierno, es aquella en que se haga la distribución más adecuada del poder político entre los órganos administrativos, con lo que establece el principio de la separación de poderes.

Para concluir, podemos sintetizar las aportaciones del pensamiento griego de la siguiente manera:

Los ideales de libertad y de democracia. Defensa de la autonomía e independencia de cada unidad política. La autoridad descansa en las leyes, no en las personas. Formas de organización política. La valoración, análisis y crítica del gobierno.

ROMA. La fundación legendaria de Roma se remonta al año 750 A. J. En los primeros tiempos la forma de gobierno fue monarquía hereditaria. Había dos clases sociales: una de ellas, los patricios, eran ciudadanos y tenían derechos políticos, la otra, sin derechos políticos, constituía la plebe.

Los patricios constituían la clase aristocrática o GENS romana que al reunirse en diez grupos integraban las "curias" que en conjunto -- constituían la asamblea curial. Los jefes de las diversas gens integraron el Senado a principios del siglo VI A.J., fueron expulsados los primitivos reyes etruscos y apareció la República como forma de gobernar.

La jefatura de la comunidad política recayó en dos Cónsules -- electos por los patricios. Fué un régimen aristocrático. Se conservó el Senado integrado por 300 patricios electos por los cónsules. Con el tiempo los plebeyos reclamaron sus derechos y aparecieron los "Tribunos de la plebe" y poco a poco se fué ampliando la concesión de derechos civiles y políticos a todos los habitantes de Roma, excepción hecha de los esclavos que siguieron siendo considerados como cosas y de todos aquellos que el derecho romano consideraba como *Alieni juris*.

A fines del siglo II A.J. empezó, el ocaso de la República con la aparición de jefes políticos que provenían del engrandecido y victorioso ejército romano, se fué concentrando más y más el poder en esas figuras hasta que en gran medida con Julio César en la primera mitad del siglo I - A.J. y posteriormente ya en forma definitiva con Octavio Augusto en las dé cadas anteriores a la Era Cristiana, desapareció la República y se instauró el Imperio como régimen monárquico absoluto que perduró hasta la caída de Roma en 476 D.J.

La organización política romana, lo mismo que la griega, representa una unidad política-religiosa.

El *ius sacrorum* era una parte del *ius publicum*. La organización política es comunidad de ciudadanos, es *civitas*, y es comunidad del pueblo, *res pública*. La participación del ciudadano en la vida política, en la virtud de poseer el *ius honorum* y el *ius suffragii*, era distinta de la capacidad, que también tenía de derecho privado.

La comunidad política romana desde su iniciación representó --

una unidad interior y general. No obstante la pluralidad de orígenes, el poder en su plenitud solo correspondía a uno, que lo ejerce originariamente, los demás solo lo tienen de manera derivada. El príncipe, colocado en la parte más alta de la sociedad política, ejerce el poder de manera absoluta por transmisión del poder que le ha hecho el pueblo en virtud de la LEX REGIA.

En el Imperio se concentró, por primera vez en una sola persona la totalidad de los poderes políticos.

La civitas romana presenta similitudes con la polis helénica, pero también profundas diferencias. Una de ellas, que es fundamental, consiste en el extraordinario papel que representó en Roma la organización familiar, a través de la autoridad de la figura especial del pater familias. La familia romana descansa en la autoridad elevada y singular de esa figura. El pater familias tenía un poder sobre un grupo familiar, que duraba toda su vida. En cambio, la autoridad del padre de familia en Grecia era más limitada y duraba tan sólo hasta la mayoría de edad de los hijos. La familia romana formaba un grupo con personalidad propia, en relación con la comunidad política. Esta misma se consideraba formada por la asociación de las familias.;

De tal manera, que el individuo no se encontraba como en la primitiva polis griega. El romano, frente a la comunidad política, es una persona. Naturalmente que nos referimos al romano que tenía la plenitud de sus derechos: al sui iuris. El orden de la sociedad política se establece para el individuo. Según Cicerón, la propiedad es la institución más -

importante y su protección justifica la existencia de la organización política. Existía, pues, una esfera de Derecho Privado constituida por la situación jurídica de este orden en que se encontraban los individuos.

Pero no todo hombre tenía la calidad de persona en esa esfera, y menos aún igualdad de derechos. Recordemos a este respecto la situación de los alieni juris. Tratándose de las relaciones de Derecho Público también existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada a los que tenían la calidad de ciudadanos.

Posteriormente, en la época del despotismo, de la decadencia, y especialmente en el Imperio Romano de Oriente, la esfera individual de derechos se redujo a un mínimo en el aspecto privado y se nulificó totalmente en el público.

Corresponde a Roma el primer sitio en el estudio e implantación del derecho. Sin embargo, según ya lo dijo un autor, fueron gigantes en el derecho privado, pigmeos en derecho público.

Roma fué un pueblo eminentemente práctico; se enfrentaban con las necesidades del momento a medida que se presentaban y las resolvían en concreto sin formular grandes elaboraciones teóricas. Fué un pueblo de soldados, administradores y juristas; pero no de grandes filósofos.

La conquista de Grecia les hizo tropezar con una sociedad de cultura más avanzada que la suya y, de acuerdo con la leyes sociológicas, sufrieron la influencia de ese choque asimilando la cultura griega. Infortunadamente, en este aspecto, la conquista romana tuvo lugar en una época-

en que había pasado ya el florecimiento del pensamiento filosófico griego, pues dominaban entonces las escuelas decadentes de los Epicúreos y los Estoicos, y fueron precisamente las doctrinas derivadas de estas escuelas -- las que influyeron en las construcciones filosóficas y políticas de los -- romanos.

Los Epicúreos sustentaban una doctrina moral basada en el egoísmo y en el placer. Su doctrina política sufría las consecuencias de -- esos principios y la organización política y el orden jurídico correspondientes que daban subordinados a la obtención de esos fines egoístas. La sociedad política se justifica como un órgano necesario para mantener la -- paz, siendo en este sentido la doctrina de los epicúreos un antecedente de las doctrinas del pacto social.

Los estoicos, por su parte, tenían concepciones morales más elevadas. Estimaban que el bien consiste en vivir conforme a la Naturaleza, y para lograrlo, hay que vivir conforme a la razón, esto es, conforme a la sabiduría; el hombre ideal es el sabio que domina sus pasiones y vive conforme a la razón. Estiman la organización política como una institución -- provechosa y natural. Existe una ley universal e inmutable personificada en la Naturaleza. Esa ley está basada en la razón y por ello rige por -- igual a todos los hombres.

La idea del derecho se desarrolla en Roma en forma gradual. Las primeras leyes romanas son un conjunto de prácticas religiosas, normas con suetudinarias y conocimientos populares de derecho. Las perturbaciones -- contra el orden público constituían, no solo un delito sino, principalmente graves ofensas a los dioses.

La primera codificación romana, la ley de las Doce Tablas, se limita a expresar las costumbres que existían con anterioridad en el pueblo romano. Pero con la promulgación de la Ley de las Doce Tablas hay un cambio en el pensamiento jurídico de Roma, puesto que las contravenciones a las normas de derecho suponen ante todo delitos en contra del Estado. La costumbre desaparece como fuente de derecho. En adelante la ley es la voluntad del Estado.

Las fuertes corrientes migratorias, el deseo de huir del tecnicismo formalista estricto del derecho civil crea las nociones del Jus Gentium, que viene a ser, una selección de los principios comunes a Roma y a todos los pueblos romanizados, aplicados por el Pretor a la integración de un derecho conforme a la equidad y a la costumbre.

Nos interesa, para nuestro estudio, el derecho romano a pesar de las limitaciones que tuvo en el campo del derecho público, porque surge un incipiente derecho internacional (Jus Gentium), y por las nociones sobre derecho natural que transmite a la Edad Media.

Polibio.- de origen griego, pasó a Roma al perder su patria la independencia. Estudió las instituciones del pueblo romano y redactó una monumental "Historia de Roma" en cuarenta tomos. Elogia la constitución republicana de su época (siglo II A.J.). Analiza la evolución política de ese pueblo y trata de explicar su grandeza y poderío en virtud de la excelencia de su forma de gobierno. Considera que el bienestar y poderío de la república derivaban de la forma mixta de gobierno que existió en esa época, y del control ejercido por unos órganos del mismo, sobre los otros, por un sistema de recíproca vigilancia. La constitución asegura la exis--

tencia de ese gobierno mixto, por integrarse a base de diversos elementos; los cónsules representan el principio monárquico; el senado, la aristocracia; los comicios o asambleas populares, la democracia. Por tener distintos intereses derivados de los diferentes sectores sociales de donde provenían esos elementos, ejercían entre sí un control que aseguraba el equilibrio, en el desarrollo de la actividad del gobierno. La doctrina de Polibio, puede considerarse como un antecedente de la doctrina de la división de poderes de Montesquieu, en el siglo XVIII.

CICERON. — Notable orador y jurista romano, expresó su pensamiento político en sus obras "DE REPUBLICA", "DE LEGIBUS" y "DE OFFICIIS".

Apenas ha terminado su obra Polibio, cuando las guerras civiles y la agitación destruyen la República, y con ella, las instituciones elogiadas por él. Las transformaciones económicas, consecuencia del desarrollo del Imperio, producen una honda división entre la nobleza opulenta y el pueblo, triunfando finalmente la idea del emperador único. Cicerón — pugnaba porque, se volviese a los métodos tradicionales de gobierno.

En "DE REPUBLICA", da las bases de estructuración de una comunidad política en que renacen los principios abstractos y morales de la justicia con fundamento sólido en la doctrina ética de los estoicos. Para él la organización política, no es algo artificial, sino resultado natural de las condiciones del hombre, y en consecuencia, útil y necesario. Como Polibio, es partidario de la forma de gobierno mixto.

En "DE LEGIBUS", Cicerón hace un estudio de la ley natural; se interesa por encontrar la fuente última del derecho, y al respecto nos di-

ce: "La verdadera ley, es la razón, cuyo fundamento se encuentra en la Naturaleza, en cuanto prescribe lo que se debe hacer y prohíbe lo contrario." (30) Y agrega que la verdadera ley no es arbitraria invención del ingenio humano, ni mandato de los pueblos sino un algo eterno que rige al mundo y con su sabiduría impera o prohíbe. La verdadera ley, nos dice, es un criterio para la distinción de lo justo y de lo injusto acuñado por la Naturaleza.

Cicerón representa una etapa más en el desarrollo de la doctrina del derecho natural.

Roma ha sido el pueblo genial por excelencia en la creación del derecho y las instituciones jurídico-políticas. Roma, además, legó al mundo una fuente inagotable de sabiduría administrativa desplegada con igual maestría en la organización de sus vastos dominios imperiales.

EDAD MEDIA. Las causas de la decadencia de Roma, como el final de cualquier Estado o la terminación de una gran cultura, no pueden encontrarse en un solo factor. Los acontecimientos históricos, las transformaciones económicas, el cambio de creencias, aun la organización familiar, son todos ellos causas que habrán de tomarse en consideración para entender el final de Roma.

Desde luego, la cultura antigua, como todas las culturas, tienen ciertos elementos económicos que las caracterizan y determinan.

(30) Porrúa Pérez Francisco, Op. Cit., p. 62

En la antigüedad, en Roma, el elemento económico fundamental era la esclavitud. El tráfico de esclavos fué su fundamento natural y las guerras romanas eran, en gran parte, caza de esclavos. Poco a poco éstos van cobrando mas derechos; se les permite casarse y tienen patrimonio. Los propietarios de tierras, abandonaron las ciudades y se retiraron al campo. Negaban sus esclavos al ejército para utilizarlos en sus fincas y la escasez de soldados no permitía nuevas guerras para proveerse de esclavos. Hubo necesidad de reclutar a los bárbaros, que codiciaban la tierra romana y el lujo de Roma. Por falta de institución armada las relaciones del poder, se relajaron. Los hombres se encerraban en sus fincas; comenzaba a nacer el señorío feudal.

Pero además de la desaparición de los elementos económicos - - constitutivos de la Roma Antigua, que quebraron la unidad y el universalismo representado por el Imperio de Roma, aparece una fuerza poderosa procedente de Jerusalem, que rápidamente se extendió por todos los ámbitos del Imperio y llegó a constituir un serio problema para los emperadores.

Esta nueva fuerza es el cristianismo, que tanto habrfa de influir en la Edad Media y, tal vez para siempre, en la historia de los pueblos.

CRISTIANISMO. La religión, que como ya hemos visto, tuvo mucha importancia e influencia en el desarrollo del pensamiento político de la antigüedad y en la formación de sus instituciones, es quizá la causa determinante, durante la Edad Media, de ese pensamiento y de las nuevas instituciones que se van a crear. Pero la religión de una y otra época son radicalmente diversas, y con ello, su influencia también lo es.

En efecto, las religiones de la antigüedad greco-romana tenían múltiples dioses y cada uno de ellos pertenecía a una familia, una tribu, una curia, una ciudad o a una fuerza física.

El cristianismo habla de un solo Dios y se dirige a todos los hombres, sin rechazar sistemáticamente a ninguno, sea cual fuese su raza, ciudad o nación.

La victoria del cristianismo marca el fin de la sociedad antigua. Transforma profundamente la concepción pagana del hombre; frente a los principios negativos de la antigüedad afirmó la dignidad y la igualdad de los seres humanos y la libertad de su conciencia frente a la organización política.

Los textos fundamentales del Cristianismo se encuentran en los cuatro evangelios: San Mateo, San Lucas, San Marcos y San Juan, en las Epístolas de los apóstoles, en los Hechos de los Apóstoles y en el Apocalipsis de San Juan, que en conjunto constituyen la segunda parte de la Biblia o Nuevo Testamento.

Nace el Cristianismo en un rincón del Imperio Romano, entre un pueblo humilde y despreciado, crece con lentitud, a medida que se desarrolla el poder de Roma y se dirige, principalmente, a las clases más bajas de la sociedad. En la decadencia del Imperio se extiende, con mayor rapidez y, en los primeros tiempos del siglo IV constituye la religión de las clases dominantes en el mundo romano. El cristianismo triunfa definitivamente cuando Constantino lo proclama oficialmente como religión del Estado ya la terminación del siglo IV constituye la única religión legal en el --

mundo romano,

Toda la doctrina es de tipo humanista por excelencia, su base es el amor al prójimo y en consecuencia de ayuda a todos los demás y respeto de su dignidad por ser todos los seres humanos personas iguales entre sí. Cristo presta poca atención al desarrollo de las doctrinas políticas. Su REINO no es de este mundo; sus palabras contenidas en el Evangelio de San Mateo donde dice: "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios", marca la separación definitiva entre lo espiritual y extraterrenal y lo que compete a la ordenación temporal de los órganos de gobierno, dos esferas sociales con distinto ámbito de validez. Acabó por tanto, el monismo de las organizaciones humanas de la antigüedad, dando lugar al dualismo político-religioso.

En el nuevo testamento se condensan nociones importantes, con respecto a las doctrinas de ley natural, igualdad humana y naturaleza del gobierno. Los apóstoles siguen las ideas de los últimos filósofos griegos, sobre la igualdad de los hombres. Todos los hombres son hijos del mismo Dios; todos los pueblos y todas las cosas integran una unidad en Cristo. En cuanto a la naturaleza del gobierno, el Nuevo Testamento señala que el gobierno es una institución divina que deriva su autoridad de Dios. Como enseña la obediencia y la humildad, debe acatarse al gobierno por ser un instrumento de la voluntad de Dios en la tierra, solo justificándose la desobediencia cuando el Estado se oponga a las doctrinas divinas.

Pero así como el advenimiento de una nueva religión había cambiado las creencias y las estructuras políticas, al sufrir esa nueva religión cambios, varía su concepción y su relación con respecto al Estado.---

Cuando era una secta perseguida y despreciada, abogaba por la tolerancia y el carácter voluntario de los lazos religiosos. Cuando adquiere preeminencia, considera que las divisiones religiosas constituyen un peligro para la unidad del Estado. Olvidando la clara separación establecida por Cristo, comienza una política coactiva y dominante, la potestad eclesiástica sanciona la autoridad del emperador y se entroniza el dogmatismo e intolerancia que caracterizan al período medieval. Durante siglos se esclaviza a la razón, se detiene el progreso científico y se persigue, con dureza, a cuantos disienten las creencias ortodoxas.

Con la conversión de Constantino comienza a transformarse la Iglesia en una organización jerárquica y sancionada por el Estado y a la vez sancionadora de éste. La autoridad suprema eclesiástica de una ciudad es el obispo la creencia dogmática sobre la fundación de la Iglesia de Roma, por San Pedro, sirve de fundamento doctrinal a la preeminencia del obispo romano considerado como su sucesor apostólico. Así nace el papado que durante varios siglos no es solamente la cabeza máxima de la iglesia, sino que pretende ser y a veces lo logra, el de las organizaciones políticas estatales.

Los primeros pensadores cristianos, llamados padres de la Iglesia, constituyen la que se llama Escuela Patrística; su punto de partida es el nuevo Testamento, con su revolucionaria concepción del hombre. En torno de él y del célebre aforismo: "Toda potestad proviene de Dios", elaboran sus doctrinas. Al glosar los principios derivados del Nuevo Testamento reafirman la doctrina realista de derecho natural y, San Ambrosio nos expresa: "La ley natural no se escribe, porque es innata, ni se aprende por el estudio, puesto que fluye en el corazón de los hombres como si ma--

nase de una fuente natural y es recogida por la inteligencia humana."(31)

SAN AGUSTIN (354-430 D.J.). Vivió en una época en la que el paganismo, aún luchaba por sobrevivir. Se acusaba al cristianismo de haber provocado la destrucción de Roma; escribió "La Ciudad de Dios", su obra principal, con el objeto primordial de defender al cristianismo de esa acusación y demostrar que la causa de la destrucción de Roma fué su debilidad, provocada por la depravación de las costumbres consecuente a su vida pagana.

Sostiene el origen divino del Estado y la necesidad natural humana de su existencia, considera que la justicia se deriva de la potestad eclesiástica y no de la potestad civil.

Uno de los puntos importantes de su pensamiento filosófico y en consecuencia de sus concepciones políticas, deriva de su análisis de la persona humana que es examinada filosóficamente por primera vez a la luz del pensamiento humano. De su doble composición anímica y corpórea, deriva su posible pertenencia a las dos ciudades, a la de Dios en sentido de elevación y a la ciudad terrena en sentido material, si se desvía de los principios morales que debe observar para permanecer en la ciudad de Dios.

La división fundamental de San Agustín, no radica en la diferencia entre Iglesia y Estado, sino entre dos sociedades, creyentes e impías.

(31) Ibidem, p. 66.

La sociedad política antigua, se caracterizaba por la idea de su naturaleza unitaria. No se concebía la distinción entre gobernantes y gobernados como dos clases colocadas en plano opuesto, en lucha entre sí, ni oposición de diversos poderes políticos pugando cada uno de ellos por lograr la supremacía dentro de la comunidad política.

En la Edad Media, que se inicia con la caída del Imperio Romano de occidente en el año 476, por el contrario, hubo que recorrer un largo camino para llegar a esta unidad. Las formas políticas rudimentarias de la Edad Media fueron evolucionando hasta llegar a las estructuras modernas. En la Edad Media influyó el recuerdo de la poderosa organización del Imperio Romano, que no obstante haberse desintegrado influyó como una idea permanente que trató de ser recogida como herencia por Carlomagno y sus sucesores procurando imponer sus decisiones a la multitud de comunidades políticas europeas en que se fundó la extensa organización de Roma.

Pero en el interior de esas nuevas comunidades políticas también desapareció el monismo político, los jefes de las hordas militares se convirtieron en reyes al llegar al sedentarismo; pero esa realeza no tenía nada de absoluto. En los pueblos germánicos, al derecho del rey se oponía el derecho del pueblo. Existía, ahí por tanto un primer dualismo: dos clases colocadas en diferente situación transformando la organización política antigua, que siempre fue monista.

Desde el punto de vista de las instituciones políticas, no solo se caracteriza a los primeros tiempos de la Edad Media por la formación de una poderosa organización eclesiástica que ejerce una enorme autoridad política, sino por la oposición entre dos formas de sociedad: la patriar-

cal, representada por los bárbaros y la imperial, representada por la tradición romana. Como una transacción entre estas formas aparece el feudalismo.

Se establecen relaciones personales, privadas entre los hombres, a través de un sistema de dependencia territorial. Los campesinos se ponían bajo la protección de los señores territoriales, ligados al suelo y sujetos al cumplimiento de determinadas obligaciones. Las relaciones entre el señor y el vasallo quedaban definidas por un contrato expreso o tácito. Las demarcaciones feudales eran, en su casi totalidad, pequeñas, diseminadas, a pesar de los intentos para conseguir su agrupación, por lo que no hay una soberanía absoluta.

En la época feudal se acentuó el dualismo interior del que hablamos. Al lado del poder soberano existía la justicia popular, aún cuando perdía terreno en el transcurso del tiempo, pero sin ser aniquilada. El poder se fué dividiendo más y más, al afirmarse las posiciones de los señores feudales dentro de la comunidad política.

La historia de la Edad Media se presentó entonces como una lucha del poder real por controlar ese desmembramiento de la organización política. Dentro de la sociedad feudal existía también, como factor de división, la organización corporativa de los brazos o fuerzas existentes dentro de ella. En época de crisis, esos brazos se reunían con los poderes feudales, constituyendo asambleas generales y particulares; esos brazos significaban un freno más al poder real. Afirmandose en esta forma, el pluralismo político.

La idea dominante es que, la clase gobernante y los gobernados, son dos sujetos políticos distintos, separados entre sí, y sin que ninguno de ellos tenga una posición dominante sobre el otro.

En la sociedad política de la Edad Media, además de esas circunstancias particulares de pluralismo que hemos anotado y que lo distinguen de la época antigua, existía como elemento fundamental, la presencia de la Iglesia como una institución unitaria universal, en oposición a la diversidad de comunidades políticas y a la división de la organización política.

Hay que advertir, la evolución que sufrió la posición de ambas organizaciones. La lucha entre el poder temporal, representado por el Emperador, y el poder espiritual, con su cabeza visible en el Pontificado, caracteriza la Edad Media.

Consecuencia de todas las características anotadas es la limitación y división de la sociedad política en la Edad Media. Esa limitación y división se acentúa, porque en la mayoría de los casos el pueblo permanecía totalmente ajeno a la vida política.

Sin embargo, ya había surgido la idea básica que al difundirse habría de transformar totalmente las estructuras políticas; el cristianismo, que con su pensamiento humanista, estableció la igualdad entre los hombres. Ciertamente es que la posición humanista adquirió perfiles de realidad histórica hasta la época contemporánea en virtud de la explosión violenta de la Revolución Francesa en 1789, pero por encima de todo, fué el motor -

que impulsó el pensamiento político de la Edad Media.

El pensamiento político en la Edad Media, giró alrededor del dualismo de poder: el temporal y el espiritual. Las controversias entre ambos suscitaron el problema de determinar cual de las dos potestades era suprema.

En relación con la controversia hubo un caudal enorme de doctrina política que se expresó, como era natural, en dos direcciones: una en favor de la supremacía de la potestad política del emperador y los reyes y, otra en favor de la supremacía de la potestad del Papa.

Dentro de la primera posición encontramos a Guillermo de Ockam (1270-1347) y Marsilio de Padua (?-1342). Este pensador en su libro "Defensor Pacis", se aparta totalmente del origen divino del poder. En la misma línea se encuentra Dante Alighieri (1265-1321) quien en su libro "De Monarchia", interpreta el pensamiento de San Pablo de que "toda potestad viene de Dios", en el sentido de que el emperador recibía directamente su investidura de Dios y por ello no estaba sujeto a la potestad del Papa.

Defensores de la supremacía del poder espiritual fueron Egidio Romano y Juan de Salisbury, Pero la doctrina filosófica-política más importante en esta posición fue la de Tomás de Aquino, cuyo pensamiento vemos a continuación.

TOMAS DE AQUINO. (1225-1274). Su obra fundamental es: "Suma Teológica", representa un esfuerzo para asociar dos elementos tan diferentes: la filosofía humana y divina. Toma de Aristóteles la argumentación--

que basa la necesidad de la sociedad política en la naturaleza del hombre como ser social, justificando la comunidad política como instrumento necesario para el desarrollo correcto de la sociedad, y al mismo tiempo recoge la doctrina de San Pablo en relación con el origen divino de la potestad.

En lo que se refiere a las formas de gobierno, estima que la mejor de todas es la monarquía, por la unidad que se deriva de ella y por parecerse al Reino de Dios con una sola potestad. No obstante no defiende la monarquía absoluta, sino que considera que es mejor un gobierno mixto - en el que participen, como elementos moderadores del monarca, la democracia y la aristocracia.

Condena el tiranicidio, pero justifica la resistencia activa y pasiva a la acción de los déspotas. El fin de la comunidad es obtener el bien común, y servir de órgano unificador, evitando que la sociedad se disuelva por la actuación egoísta de los hombres.

En lo que respecta al punto básico de su tiempo, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, adoptó un punto de vista intermedio, pues -- sostuvo la doctrina de "la potestad indirecta", que consiste en la supremacía de la Iglesia en las cuestiones espirituales, pero no en las específicamente temporales; tanto la potestad temporal, como la espiritual, derivan del poder divino.

Vamos a referirnos brevemente a la parte medular de la doctrina Tomista, que es la teoría de la ley.

Hemos visto que, como señala Heller, una de las constantes im-

prescindibles del proceso histórico sociológico la constituye la presencia en los grupos humanos del conjunto de normas de conducta externas e imperativas que constituyen el orden jurídico.

Pero estas normas jurídicas, que estructuran los hechos sociales y rigen su funcionamiento, comprendiendo esos hechos sociales de manera primordial a los que tiene naturaleza política, ¿son el resultado de la creación de la voluntad del hombre o, por el contrario, tienen su fuente - en valores colocados por encima de ella?.

En su "Tratado de la ley", que es parte de "La Suma Teológica", expone su doctrina al respecto. Dice que el Universo es una unidad ordenada, sujeto a un principio regulador que le ha sido impuesto por su creador.

Este principio ordenador es la ley eterna a la que define: -- "La ley eterna no es otra cosa que la razón de la Sabiduría Divina, en cuanto principio directivo de todos los actos y movimientos de los seres".

Pero no todos los seres de la realidad tienen la misma naturaleza. Se dividen en dos grupos: racionales e irracionales.

Los irracionales participan en el orden del universo, de una manera completamente pasiva, ciega y espontánea, conforme a una ley permanente natural.

Tratándose de los seres racionales, su participación es voluntaria, activa, libre, la ley que los obliga es una ley ética natural.

Esta ley ética natural la define: "como la luz de la razón natural por medio de la cual distinguimos lo que es bueno y lo que es malo".

Los caracteres de la ley natural, para El, son: es una ordenación objetiva, inmutable, universal, cognoscible e indeleble.

Es objetiva porque es independiente de la voluntad de los sujetos en cuanto a su realidad existencial; es inmutable por que deriva del orden eterno establecido en todos los seres y por ello no varía nunca; es cognoscible porque el entendimiento del hombre en forma innata la descubre dentro de sí mismo y es indeleble porque permanece sin borrarse jamás en la realidad y en el entendimiento de los hombres.

Pero no obstante estas características, la ley natural no es suficiente para ordenar la conducta humana de manera total. Por tener un fin sobrenatural el hombre se encuentra sujeto a la ley divina, y por vivir agrupado a sus semejantes, formando una sociedad, ésta necesita estructurarse y funcionar de acuerdo con prescripciones positivas de la conducta que constituyen la ley humana.

Esta ley humana convierte en imperativas las exigencias de la ley natural a través de su imposición por la autoridad que las formula y pone en vigor.

La paz social solo se logra por medio de la imposición de un orden jurídico constituido por el conjunto de normas que integran la ley humana.

Existe, por tanto, en las comunidades políticas, la triple sujeción a la ley eterna, a la ley natural y a la ley humana.

Tomás de Aquino, sujetó el poder político al poder sacerdotal. Sostuvo que la verdad absoluta se obtiene por medio de la razón, pero con auxilio de la fé, en cuyas materias es solo competente la iglesia. (32)

El último período de la Edad Media se caracteriza por la decadencia del feudalismo, el desarrollo de las monarquías nacionales; la debilidad histórica del papado y los grandes concilios de la Iglesia. Aumenta el poder de los monarcas, mientras el clero y la nobleza pierden importancia ante la aparición de una nueva clase: la burguesía, lograda por el desarrollo del comercio y el crecimiento de los pequeños burgos. Se abandona la tierra y el uso creciente de la moneda origina el enriquecimiento de las clases mercantilistas. La riqueza entroniza en el poder a esa nueva clase, que adquiere preponderancia dentro de las funciones y organización del Estado. La autoridad papal se resquebraja y aparece el gran cisma.

EPOCA MODERNA. En los tiempos modernos, hubo dos hechos fundamentales que transformaron la historia y en consecuencia, las organizaciones políticas: El Renacimiento y La Reforma.

La época que denominamos Renacimiento se inicia, en términos generales, a principios del siglo XVI en Italia. No solo fué, una resurrección del pasado, una nueva valorización de los modelos clásicos griego y ro

(32) Ibidem, p. 75

mano o reinstalación de ellos, sino un nuevo espíritu que destruyó el mundo medieval en todas sus concepciones, colocó los cimientos de una nueva concepción del mundo y liberó al espíritu y al pensamiento esclavizados -- por la intolerancia religiosa y la ortodoxia obscurantista.

El acontecimiento más notable lo constituyó el fortalecimiento del poder de los reyes frente a la autoridad del Papa. Se superaron los dualismos, la lucha entre el Estado y la Iglesia se resolvió a favor del Estado, relegando a la Iglesia a su esfera y, en algunos casos, subordinándola al Estado. La lucha entre el Rey y los señores feudales se resolvió en favor de los monarcas, que igualmente se desligaron de la sumisión al Imperio.

En esta época nace el absolutismo, solución que influyó mucho en Occidente, por ser la primera después de la época romana, que realizó la unidad del Estado. Esa unidad fué territorial, al unir las diversas partes del mismo bajo un mismo poder y administrativa, al organizar bajo un mismo régimen la estructura total de la comunidad política.

El absolutismo llevó a efecto un gran proceso de nivelación social, al desaparecer la sociedad feudal considerablemente estratificada. Las guerras que tuvieron lugar en los países europeos, en los tiempos modernos, contribuyeron a particularizar más los Estados y a poner de manifiesto la unidad de la organización política, que se buscó hacer descansar en una base sociológica nacional. Esa unidad, trae como consecuencia la aparición de nuevas características que especifican al Estado moderno, distinguiéndolo de los otros tipos históricos de organización política. Tales son su estructuración constitucional como una comunidad nacional organizada

de acuerdo con las funciones que ha de realizar y, poseyendo un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos.

Factor fundamental para ese cambio de cosas fué el descubrimiento de la personalidad. En efecto, en la edad media el hombre se consideraba dentro de alguna categoría general: como miembro de un pueblo, feudo, familia o corporación. En el renacimiento se dá cuenta de si mismo, cobra individualidad, ya no es parte de una categoría, tiene su propia personalidad. Se inicia la defensa del hombre frente al poder público. El Renacimiento revalorizó la razón humana y la colocó como centro del Universo.

El pensamiento de la Héliade, estaba saturado de la noción de bienestar; el de Roma por la fuerza y la ley; la Edad Media, por la creencia teológica inexorable, el Renacimiento por el redescubrimiento del hombre. Todas estas nuevas concepciones se reflejan en el pensamiento político

MAQUIAVELO (1469-1527). Su pensamiento se encuentra fundamentalmente en sus obras: "El Príncipe" y, "Los discursos sobre la primera década de Tito Livio".

Se basa en la observación de las realidades políticas de su tiempo y en el análisis de los fenómenos políticos pretéritos.

En "El Príncipe", examinó las causas de la grandeza y decadencia de los Estados y, expuso una serie de medidas o consejos para los gobernantes, con el fin de que conserven y fomenten su poder.

Se conoce como "Maquiavelismo", su célebre doctrina que considera lícitos los actos de los gobernantes, provistos o no de contenido ético, siempre y cuando tiendan al fortalecimiento del poder y al bienestar público.

Supo separar a la política de la ética y de la religión. Según Maquiavelo, era necesario sepultar al sistema que sometía la política a la religión y a la moral. Nos dice que la religión es un medio político útil para el engrandecimiento y conservación del Estado, no es la religión la que domina al Estado, es el Estado que se sirve de ella para dominar. - La religión es un instrumento del Rey.

En cuanto a la moral, debe de hacerse a un lado, cuando constituye un obstáculo para el ejercicio del poder y del bienestar público, porque la supremacía del Estado y la prosperidad material, son el factor más importante. Consideraba al Estado como un fin en sí mismo. La existencia y conservación del Estado deberían estar por encima de las acciones privadas de los individuos.

Como podemos ver, la obra de Maquiavelo no es moral, se le considera el primer pensador realista en cuestiones políticas, se le atribuye la paternidad del término Estado, como vimos con anterioridad. Su pensamiento desborda sin duda, muchos de los rasgos de la sociedad política antigua. Su influencia en el pensamiento político de épocas posteriores es muy grande'

LA REFORMA. (siglo XVI). La filosofía de Maquiavelo, estableciendo una separación entre la religión y la política, encuentra un obstá-

Se conoce como "Maquiavelismo", su célebre doctrina que considera lícitos los actos de los gobernantes, provistos o no de contenido ético, siempre y cuando tiendan al fortalecimiento del poder y al bienestar público.

Supo separar a la política de la ética y de la religión. Según Maquiavelo, era necesario sepultar al sistema que sometía la política a la religión y a la moral. Nos dice que la religión es un medio político útil para el engrandecimiento y conservación del Estado, no es la religión la que domina al Estado, es el Estado que se sirve de ella para dominar. - La religión es un instrumento del Rey.

En cuanto a la moral, debe de hacerse a un lado, cuando constituye un obstáculo para el ejercicio del poder y del bienestar público, porque la supremacía del Estado y la prosperidad material, son el factor más importante. Consideraba al Estado como un fin en si mismo. La existencia y conservación del Estado deberían estar por encima de las acciones privadas de los individuos.

Como podemos ver, la obra de Maquiavelo no es moral, se le considera el primer pensador realista en cuestiones políticas, se le atribuye la paternidad del término Estado, como vimos con anterioridad. Su pensamiento desborda sin duda, muchos de los rasgos de la sociedad política antigua. Su influencia en el pensamiento político de épocas posteriores es muy grande'

LA REFORMA. (siglo XVI). La filosofía de Maquiavelo, estableciendo una separación entre la religión y la política, encuentra un obstá-

culo en la Reforma Protestante. Dada la naturaleza eclesiástica de este movimiento se retorna con él, a la alianza medieval de la teología y la Política. Las relaciones entre Estado e Iglesia constituyen nuevamente el problema principal. Se piensa que el poder político procede en su origen, de la voluntad de Dios y que la autoridad de los gobernantes, a quienes se debe obediencia, tiene su fundamento en el derecho Divino.

Puesto que el Rey gobierna por Derecho Divino y es responsable únicamente ante Dios, no está ligado con sus súbditos por vínculo alguno, y es libre e independiente frente a éstos, al Papa y a los demás monarcas. De esta manera se consolida la monarquía absoluta. Los objetivos fundamentales de la Reforma se dirigen a criticar la riqueza de la Iglesia, oponerse a la intervención de la misma en los negocios temporales. Negar la autoridad del Papa, y abogar por una relación directa de los fieles con Dios y por la interpretación libre de las sagradas Escrituras, de acuerdo con los dictados de la propia conciencia.

La diversidad de las doctrinas y el nacimiento de las distintas ramas del protestantismo, obligan a los pensadores y a los reformadores a vigorizar la autoridad política. Así, se concede al Estado la facultad de determinar y definir las creencias.

La ortodoxia católica inicia su reacción a esta política con la Contrarreforma que trata de fortalecer la posición del Papa y contribuir a la unificación de las doctrinas religiosas. Se prepara la lucha entre Estados Católicos y Protestantes y de católicos y protestantes de cada Estado.

LUTERO. Figura sobresaliente del movimiento de Reforma, aporta al pensamiento político una distinción clara entre la autoridad espiritual y la política, funda el orden de la sociedad en el principio de la -- obediencia pasiva. Ataca a la Iglesia que según El, ha logrado su preeminencia y poderío económico fuera de las Escrituras. Considera al Estado -- como una institución sagrada y no acepta la existencia de otro grupo so- -- cial fuera del mismo Estado. El gobernante es responsable únicamente ante Dios, con lo que substituye la autoridad de la Iglesia por la del Estado. La supremacía del derecho territorial se afirma con caracteres universa- -- les. El orden del Estado involucra a todos, inclusive a los clérigos.

CALVINO. Otro pensador notable de la Reforma, por su vocación de jurista define a la Reforma religiosa bajo un sistema lógico y comprensivo. Rechaza la interpretación individual de las Sagradas Escrituras. -- Intenta una exposición armónica y congruente del credo cristiano y sujeta- -- a todos, Iglesia y Estado a las exigencias del derecho.

Para Calvino, el gobierno secular y el poder espiritual tienen que desarrollar su actividad en distintas esferas. Las concibe como dos -- sociedades distintas, puesto que una de las primeras funciones del Estado-- es proteger el culto público y la obediencia del Estado es un deber reli-- gioso. Ningún individuo puede, privadamente, oponer resistencia al Estado. Se inclinaba por el gobierno aristocrático, y cuando le tocó en suerte po- -- ner en práctica sus teorías, apoyó una oligarquía espiritual puritana que llegó a ser intolerable para sus súbditos (GINEBRA).

La segunda mitad del siglo XVI, se caracteriza por una serie- -- de luchas, internas e internacionales, debidas a la diferencia en los pun-

tos de vista político y religioso. Con motivo de la oposición violenta -- entre protestantes y católicos y del establecimiento de las religiones na cionales, se llega a identificar la lealtad y sumisión al monarca con la - adoración a Dios. En todo protestante existe un enemigo del gobernante ca tólico; el partidario del Papa, por lo tanto, es considerado como traidor- para los gobiernos protestantes.

Se piensa que el Rey es únicamente responsable ante Dios, es - un mero instrumento. Empieza a existir la idea de un pacto entre el Rey y el Pueblo, mediante el cual nace la autoridad de aquél. Pero una vez otor- gado el consentimiento, el Rey puede obrar como le plazca. A pesar de que esto fundaba el absolutismo, ya se hablaba de un pacto que serviría a las- doctrinas antimonárquicas y a las revoluciones populares en los siglos - - XVII y XVIII para establecer sus teorías contractualistas en beneficio del pueblo.

Los grandes descubrimientos geográficos influyen en las ideas e instituciones políticas. Las nuevas naciones de Europa occidental llevan- sus ideas e instituciones a las nuevas tierras. La atención política se - fija en materias diferentes y nuevas como: la relación de los pueblos civi lizados y los incultos, las formas de administración colonial, el desarro- llo de la diplomacia, y sobre todo por los conflictos de agrupación, el na cimiento y estudio del derecho Internacional.

En el siglo XVI, aunque la tendencia general hacia el absolu-- tismo monárquico fué sostenida y amparados por las doctrinas del derecho - divino de los reyes, principalmente por los reformadores más destacados, -

se presentan en dirección opuesta algunas tendencias que conducen al ideal de la monarquía limitada y de la libertad individual.

Las tendencias antimonárquicas aspiraban a destruir el absolutismo del rey y a concentrar su poder en una asamblea de Nobles. Pero a pesar de sus tendencias aristocráticas u oligárquicas, sus investigaciones lanzaron ideas importantísimas para las revoluciones venideras. Se hablaba ya de la existencia de un Estado Natural, lo que daba lugar a los derechos naturales, anteriores y superiores al origen del Estado, se pensaba en el origen contractual del Estado y en la soberanía suprema, ya no depositada exclusivamente en el Rey, sino compartida por éste con los nobles o con el pueblo en general.

SOBERANÍA. Alá terminación del siglo XVI se define claramente en el pensamiento político la concepción de la soberanía del Estado, es decir, la idea de un poder supremo y único dentro de cada Estado. La elaboración del concepto en su forma moderna se deba a varios pensadores, pero su exposición y sistemática debe atribuirse a dos: Juan Bodino y Hugo Grocio. Mientras que Bodino estudia el aspecto interno de la soberanía, es decir, la relación del Estado con sus súbditos; Grocio estudia el aspecto externo, esto es, la relación de un Estado con otros.

El concepto de soberanía, sin definición ni concepción clara, había corrido diversa suerte antes del siglo XVI. Aristóteles reconoce la existencia de un poder supremo del Estado que puede descansar en uno, varios o todos, pero sus concepciones son éticas, más que jurídicas. La concepción romana enseña que la autoridad suprema del Estado descansa en el -

cuerpo político de los ciudadanos que delegan este poder en el Emperador, pero esta concepción se basa en la existencia de un Imperio por lo que no puede reconocer la existencia de otras soberanías al margen del mismo. En la Edad Media los conceptos de autoridad se basan en el Derecho Natural y no en una norma positiva propia del Estado, las diferencias eclesiásticas y seculares fueron un obstáculo para la unidad del Estado, elemento necesario para el ejercicio de la soberanía; y el feudalismo con su localismo y limitación de la autoridad, evitaron, asimismo la unidad política.

La teoría moderna de la soberanía aparece con la formación del Estado Nacional y la centralización política representada por la monarquía absoluta, que extiende su poder supremo sobre el clero y la nobleza.

BODINO (1530-1596). Su pensamiento político se encuentra principalmente en su obra: "Los seis libros de la República".

Encuentra el origen del Estado en la familia, apelando al testimonio de la historia y al desarrollo lógico de la humanidad. La formación de la familia y demás agrupaciones sociales se debe al instinto social del hombre. Estado es el resultado de las luchas de los primeros grupos sociales y constituye la forma suprema y final del progreso político. Admite como condición esencial de la ciudadanía la participación activa en la vida pública. Define al ciudadano como el individuo libre que está sometido a un poder soberano. Estima que lo que hace a los hombres iguales es la común subordinación al poder político. Con las ideas de familia y poder soberano, define a la República como "una recta gobernación de muchas familias, la cual les es común a todas con poder soberano"

¿Que es la soberanía?, Bodino expresa: "es el poder absoluto y perpetuo", con lo que niega el título de soberanos, a los poderes que pueden ser revocados.

Las características esenciales de la soberanía son: dar la ley a todos en general y cada uno en particular. La soberanía es la formación de la ley. Poder declarar la guerra y concertar la paz. Designar a los funcionarios. Última apelación o último recurso. Derecho de gracia.

Admite tres clases de formas de la Soberanía: La Monarquía, donde solo uno es el soberano; el gobierno aristocrático, en el que ejercen la soberanía el príncipe y los nobles; y el Estado Popular, donde el soberano es el pueblo.

Pero agrega, que cualquier forma que tome la soberanía, no puede elevarse por encima de la justicia y de las leyes de Dios.

Esta concepción del ilustre pensador francés, de la soberanía como poder supremo, perpetuo, legal y omnipotente, dio un extraordinario impulso al pensamiento político, que recibió una importante aportación para la construcción que se estaba efectuando del Estado moderno.

GROCIO (1583-1645). Jurista holandés, escribió "De jure Belli Ac Pacis" y "Mare Liberum". El desarrollo de las monarquías nacionales y la política colonial, hicieron surgir la necesidad de estudiar las relaciones entre sí, de las diversas naciones.

Escribe su obra sobre la guerra y la paz para demostrar que -

existe entre las naciones un derecho común, tanto en la guerra como en la paz. Traza un análisis del Jus Gentium y del Derecho Natural, como sistemas legales de validez universal. Su teoría descansa en tres bases principales: El Derecho Natural, El Derecho de Gentes y la Soberanía de los Estados.

Distingue el Derecho Natural del derecho positivo. El Derecho Natural se deriva de la naturaleza de las cosas, es un producto de la razón y está de acuerdo con la ley de Dios. Es permanente e invariable. En cuanto al Derecho Positivo, nace de la voluntad de los hombres o de los preceptos de Dios.

Respecto al Derecho de Gentes, estudia las prácticas acostumbradas en Derecho Internacional y los combina con los principios de la justicia natural. Al respecto, construye su teoría sobre la guerra justa, su naturaleza y causas, efectos y derechos.

Sobre Soberanía, basa su teoría en Bodino, y la define como:-- "El poder supremo político que se ejerce por una persona determinada, cuyos actos son indiscutibles legalmente frente a cualquier voluntad humana" Se opone a la soberanía popular, aunque concede al pueblo la facultad de elegir gobierno. Su mérito principal estriba en haber creado un sistema de derechos y obligaciones jurídicas aplicables a las relaciones entre los Estados bajo la protección y sanción del Derecho Natural.

A diferencia de España, en la que siguió predominando la posición política-religiosa, en el resto de Europa avanzó la tendencia a la secularización del pensamiento político, buscando fundamentos empíricos a --

sus postulados.

Mientras la Reforma produjo en los demás países de Europa guerras religiosas sin cuartel, por el dilema entre la lealtad a la Roma ecuménica o a la monarquía nacional, en Inglaterra pocas consecuencias tuvo. El hecho de que estuviera aislado el país de los peores efectos de las luchas religiosas, que el desarrollo de su unidad nacional estuviera condicionado por el aspecto geográfico de su situación insular, que sus recursos - carbón y hierro le diera una gran ventaja en el desarrollo industrial crearon el campo propicio para que las doctrinas del Pacto social y el Estado de naturaleza alcanzaran su desarrollo máximo.

HOBBS (1588-1679). Su obra principal es "EL LEVIATAN".

Trató de encontrar dentro del Estado los elementos que a su parecer explican su origen y justificación.

En vez de sostener la teoría del Derecho Divino, pretendió justificar la existencia de un Estado fuerte y del gobierno absoluto sobre un fundamento racional.

Considera que únicamente existen los cuerpos con sus movimientos, substancia y cuerpo son una misma cosa. El hombre constituido por un cuerpo material cuya tendencia más fuerte es la propia conservación. Esto lo vuelve esencialmente egoísta. Para satisfacer sus instintos el hombre no repara en medios, su único límite es la fuerza. Esto originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha. Esa situación de conflicto perpetuo, en vez de satisfacer el egoísmo individual, impedía su desarrollo.-

Por ello, los hombres pensaron en obtener una fórmula de convivencia social en la que a cambio de un sacrificio mínimo se obtuviese la libertad - necesaria para satisfacer las aspiraciones individuales. La encontraron - al constituir la sociedad civil mediante un pacto.

En toda Sociedad es necesaria una autoridad que gobierne, para constituir-la, el pueblo cede la potestad, ésta pasa de manera absoluta, -- ilimitada, al gobernante. En esta forma se justifica al Estado, como un - órgano que asegura la paz necesaria para que los hombres puedan satisfacer sus apetitos.

Su obra influyó en gran manera, pues proporcionó las bases de las construcciones de los pensadores de épocas posteriores, que se fueron alejando cada vez más del tradicional pensamiento aristotélico-cristiano.

LOCKE.(1632-1704). Su obra principal: "Dos tratados sobre el Gobierno". Las ideas del pacto social y del estado de naturaleza, toman - en la obra de JOHN LOCKE un sentido revolucionario y democrático.

En 1688 una revolución transformó el absolutismo de su país en una monarquía parlamentaria. Comienza a sentirse en Inglaterra un ambiente liberal.

Se opone al mismo tiempo a la teoría del derecho Divino y a la - del Absolutismo. Su primer tratado va dirigido a refutar la concepción de las prerrogativas del monarca, según la tesis del derecho divino. Su segundo tratado comprende un sistema ordenado sobre el origen, naturaleza y extensión del gobierno.

Al igual que los otros contractualistas, hace referencia a un primitivo estado de naturaleza, pero su concepción difiere de la de HOBbes.

Según LOCKE, en principio los hombres se encuentran en un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas en la manera que les parezca conveniente, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir consentimiento o depender de la voluntad de ningún otro hombre. En esta situación reina la igualdad. La ley natural que rige esta situación es la razón. La cual confiere a todos los hombres, el derecho de defender sus privilegios fundamentales a la vida, salud, libertad y posesiones, castigando a quienes no las respeten. Esto hacía que cada hombre fuese el juez de su propia causa y el ejecutor de sus decisiones. Esto ocasionó numerosas injusticias y por ello se hizo necesario crear, por el acuerdo de todos, una sociedad política en la que en su totalidad residiese el poder soberano pero siendo su ejercicio encomendado a un grupo de personas, pero, y aquí es donde difiere de HOBbes, solo en la medida necesaria para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres a la vida, libertad y propiedad.

El poder seguirá siendo un atributo de la comunidad, no un privilegio exclusivo y absoluto de los gobernantes, por lo que se podía cambiar a los gobernantes cuando abusen de su mandato, existiendo por lo tanto el derecho de resistencia a la potestad tiránica.

El pensamiento de LOCKE, que hemos expuesto a grandes rasgos, tuvo una gran influencia en el desarrollo del pensamiento político posterior. El sistema de gobierno Inglés, la Declaración de Independencia de Estados Unidos y las raíces ideológicas del liberalismo revolucionario francés del siglo XVIII, recibieron indudable inspiración por parte de es

te filósofo inglés.

Las gentes que emigraron a Norteamérica, en la primera mitad del siglo XVII, estaban influidas por ideas de reforma social, a la vez que religiosa. Su intento era construir un tipo de sociedad, libre de las imperfecciones existentes en la Inglaterra de ese tiempo. Querían disfrutar de su religión para lo cual necesitaban formar gobiernos que las protegieran.

Aquella gente sintió la necesidad de justificar ante ellas mismas, un principio de orden y gobierno, algún documento donde quedaran inscritos los principios fundamentales de la asociación política y los fines colectivos de la misma.

Uno de los primeros documentos que demuestran este anhelo es el Pacto del Mayflower (1620), famoso documento redactado por los emigrantes a la vista de las tierras de América. Los puritanos asentaron:..."Pactamos y combinamos por el presente, mutua y solemnemente nuestras personas en un cuerpo político civil...", el pacto Mayflower no era declaración de independencia, ni de autonomía, pero se otorgaban la facultad de dictar leyes y constituciones, que es la base esencial de la autodeterminación y en consecuencia, del autogobierno.

Los fundadores de la nueva Inglaterra eran puritanos, se consideraban elegidos de Dios. El núcleo de la nueva sociedad había de ser la congregación puritana. Para los puritanos no había una distinción clara entre los asuntos políticos y los religiosos. Creían que la vida social y la política debía basarse en la ley divina, buscaron en las Escrituras los principios fundamentales sobre los que había de fundarse su sociedad ideal.

El capitalismo, que se desarrolló por el tráfico marítimo en las ciudades del Este; el sistema de las grandes plantaciones en el sur; el pequeño artesano, burgués y comerciante, minaron gradualmente el sistema puritano.

Al grado de que, al surgir los problemas de las nuevas colonias con la Corona inglesa, las ideas dominantes en el pensamiento político norteamericano fueron las de los derechos constitucionales, los derechos naturales, el contrato social y el derecho de resistencia.

A pesar de que los derechos constitucionales, como parte del derecho positivo eran posteriores a los derechos naturales, lo cierto es que fueron los que esgrimieron los colonos. La acción de Inglaterra violaba los derechos constitucionales de los colonos, porque imponía los tributos sin el consentimiento de éstos, sin previo juicio para ello y por la constante confiscación e intrusión en las propiedades de los súbditos. Por ello, los colonos declararon que debían fidelidad al Rey pero no al parlamento.

Al no ser aceptadas las reclamaciones basadas en los principios constitucionales que hemos señalado, los colonos fundamentaron sus peticiones en los derechos naturales, siguiendo principalmente el pensamiento de LOCKE. Estimaban que el Rey había violado el pacto social al imponerles tributos, sin representantes suyos que los hubieran aprobado, y concluían que por esta violación recobraban su libertad natural y tenían derechos a la resistencia.

Los principios anteriores llevaron a la Declaración de Independen

dencia redactada por Tomas Jefferson, uno de los principales pensadores políticos norteamericanos. El comienzo de la Declaración dice así: "Cuando en el transcurso de los humanos eventos se convierte en necesario para algunas gentes el disolver los lazos políticos que los han relacionado con otros, y de adoptar entre los poderes del mundo una situación igual y separada a que las leyes de la naturaleza y de Dios de la naturaleza los autorizan...". Esto es un buen ejemplo de la influencia decisiva de las tesis del Estado de Naturaleza y contrato social.

El pensamiento político francés recibe en el siglo XVIII su impulso esencial de varias fuentes, por un lado el descontento con el sistema social y político que prevalece en el país en una época de decadencia del absolutismo, y por otro lado la influencia de los filósofos ingleses y más adelante por el documento constitucional de Norteamérica.

Durante el reinado de los últimos tres monarcas franceses - - (Luis XIV, Luis XV y Luis XVI) la bancarrota interna del país se va acentuando, el lujo se acrecenta, la nobleza y el alto clero se separan más tajantemente de los campesinos, artesanos y el bajo clero, haciendo aparecer una nueva clase pujante: la burguesía, pequeña clase media, que comenzaba a disfrutar de prosperidad, aunque sin poseer privilegios sociales o políticos.

En el siglo XVIII, Francia era feudal por su gobierno, como todo sistema dictatorial, la monarquía descansaba en una burocracia estrictamente centralizada. El pueblo no tenía derechos propios, ni recursos frente a la arbitrariedad de los tribunales y de la burocracia, en contraste con los privilegios unilaterales de la aristocracia y el clero. Las

guerras innecesarias y la ostentosa vida de la corte agotaron el tesoro -- real.

Después de la muerte de Luis XVI, se inicia una reacción contra la monarquía. Los pensadores comienzan a considerar y criticar la situación política y social prevaleciente, proponiendo soluciones para mejorar las cosas.

Los filósofos franceses del siglo XVIII, analizan la estructura social y política de su tiempo, de acuerdo con la razón.

VOLTAIRE (1694- 1776). Habiendo residido algún tiempo en Inglaterra, conoce las ideas de LOCKE, por lo cual, contribuye a popularizar las doctrinas inglesas en Francia.

Ataca la dominación eclesiástica, la opresión de todas las clases, lucha por la libertad política, aboga por la libertad de prensa, de elecciones y solicita derechos políticos para la clase media. Sin embargo, no confía en la capacidad política de las clases bajas y rechaza el gobierno de las masas. Propone una monarquía ilustrada y tolerante. No acepta la acción revolucionaria, sino que quería reformas por la acción misma de los gobernantes.

MONTESQUIEU (1689-1755). El primer tratado ordenado y sistemático de política que resulta de la inquietud espiritual del Siglo XVIII, - es el libro del Barón de Montesquieu titulado: "El Espíritu de las Leyes".

Conocía a fondo la historia y la literatura. Emplea el método

empírico, más que las condiciones abstractas, le interesan las condiciones concretas y actuales de vida. Como la mayoría de los pensadores de su tiempo cree en la existencia de principios fundamentales de derecho y justicia en el seno de la naturaleza, pero para alcanzar las enseñanzas de ésta, no hay que partir de deducciones basadas en la razón, sino de los hechos de la historia y de la observación de las circunstancias de la vida política.

Hace un estudio comparativo del derecho y la política en distintos países, explicando la legislación con arreglo a las necesidades de los varios tipos de gobierno. Trata de todas las existencias de la vida social y señala un parangón entre la libertad civil o política, por un lado, y los factores del mundo físico, los caracteres de raza y las costumbres económicas, sociales y religiosas, así como la influencia del medio geográfico, por el otro.

A diferencia de las doctrinas que conciben la ley como principio deducido de los dictados de la razón o de las que la ven simplemente como un mandato del soberano, amplía su significado al considerar que la ley son todas las relaciones generales que median entre la causa y sus efectos. De las relaciones entre gobernantes y súbditos, surgen las leyes políticas: de las relaciones privadas, entre los ciudadanos, el derecho civil. El derecho internacional es común a todos los pueblos, las leyes políticas y civiles varían de pueblo en pueblo, dependiendo de todas aquellas circunstancias complejas (geografía, sociología, economía y jurisprudencia), que determinan el carácter del pueblo. El conjunto de esas influencias forma lo que se llama, el espíritu de las leyes.

Clasifica a los gobiernos en: Despóticos, cuando gobierna uno solo sin sujeción a la ley; Monárquicos, cuando gobierna uno solo con sujeción a derecho y, Republicanos, cuando tiene el pueblo el poder político. - Estos últimos tipos los divide en: Aristocráticos y Democráticos. No existe ninguna forma de gobierno que encierre un valor en sí misma, su valor siempre es relativo, depende del espíritu que la inspire. Al cambiar este, cambia la forma de gobierno. La extensión territorial influye mucho. El despotismo, suele darse principalmente, en los Estados grandes; La Monarquía se compagina con los de extensión media y la República, con los territorios pequeños.

Su preocupación principal fué, establecer una organización gubernamental que garantizara mejor la libertad política. Solo es posible la libertad cuando se somete a la ley, más que a una voluntad humana y, -- cuando se limitan los poderes gubernamentales. La mayor garantía de la -- libertad y de evitar las tiranías es, una separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El ejercicio de cada poder debe correr a -- cargo de un órgano particular, específico, mediante el establecimiento de un sistema de frenos y balanzas. Repartida la soberanía entre varios órganos, correspondiendo a distintos órganos dentro del Estado ejercitar la soberanía dentro de un mismo plano de igualdad, se puede obtener un equilibrio que se traduzca en un prudente ejercicio del poder, en un balance de poderes, en el que un poder sirva de freno y de control al otro.

Esta teoría, tuvo una gran influencia en el pensamiento y en las instituciones políticas de su tiempo.

ROUSSEAU (1721-1778). Ginebrino, gran figura del contractua--

lismo. Su obra cumbre es: "El Contrato Social".

El contractualismo de Rousseau difiere de los otros pensadores de esta posición, por su especial concepción del Estado de naturaleza.

Parte del supuesto de un estado de naturaleza, anterior a la sociedad, donde el hombre vive disfrutando de una libertad absoluta, en un plano de perfecta igualdad con los demás, y bastándose a sí mismo. En esta etapa el hombre actúa irreflexiblemente. Pero llegó el momento en que los seres humanos reflexionaron y empezaron a transformar el mundo a su alrededor, con el cultivo de la tierra nace la propiedad. Con el progreso y el desarrollo de la cultura y de la propiedad surge la desigualdad entre los hombres, terminando así el idílico estado de naturaleza con su libertad e igualdad absolutos.

Para recuperar su libertad perdida, los hombres acuerdan crear la sociedad política, para dar vida al Estado. Se crea la sociedad política mediante un pacto social, porque solo puede justificarse la autoridad y conservarse la libertad por el acuerdo y el consentimiento. Cada individuo cede sus derechos naturales, fundándose la organización política, que tiene voluntad propia, distinta de los miembros que la integran. El pacto se celebra entre el individuo y el Estado y por él quedan obligados, por igual, súbdito y el soberano.

Otorgando el consentimiento, se fusionan las voluntades, dando origen a la voluntad general. Se forma así el Estado, donde la mayoría representa la voluntad general. El pueblo es el soberano absoluto, pero siguen conservando los individuos sus derechos inalienables, anteriores a la

celebración del pacto. La voluntad general es la única manifestación de - la soberanía y las leyes son los actos de esa voluntad general. El gobierno es un mero instrumento del pueblo.

Clasifica a los gobiernos en Monarquías, aristocracias, demo--
cracias y mixtos. Se inclina por la democracia directa.

Su gran aportación al pensamiento político es el reconocimien-
to del pueblo como institución política, con volición suficiente para orga
nizar, dirigir y modelar al Estado.

Esta doctrina, expuesta a grandes rasgos, tuvo una gran influ-
encia, pues de ella derivaron sus argumentos en gran parte los ideólogos -
de la Revolución Francesa de 1789 y de las organizaciones políticas libera
les, que fueron su consecuencia.

REVOLUCION FRANCESA. No entraremos en la parte histórica de -
la revolución, no obstante su importancia, como uno de los acontecimientos
que más han influido en el desarrollo de la humanidad desde todos los pun-
tos de vista. Nos limitaremos a exponer la filosofía que la inspiró y los
documentos públicos en los cuales quedó plasmada.

Un cambio profundo en las naciones sobrevino con la Revolución
Francesa. Derrumbó la organización política, social y religiosa de Fran--
cia tal y como se encontraba desde hacia dos siglos. Pero sus alcances --
desbordaron sus fronteras e hicieron conmover a casi todas las naciones. -
Todas las instituciones que sobrevivían del antiguo feudalismo, se derrum-
baron. La nobleza perdió su papel director de la sociedad, y fué sustitui-

da por la burguesía, la clase de los grandes propietarios, de los grandes industriales, banqueros y comerciantes, que tomaron en sus manos la dirección de la vida socioeconómica.

Desde el punto de vista político, el sacudimiento fué tan fuerte, que las monarquías absolutas resultaron afectadas. No todas cayeron en seguida. Pero la semilla sembrada dió sus frutos en los años posteriores, provocándose múltiples revoluciones de hondo significado.

Causas de diversa categoría se unieron para gestar la revolución. Había causas económicas, motivos políticos y antecedentes doctrinales muy fuertes.

Francia vivía en plena crisis financiera. Una pésima organización hacendaria hacía que los impuestos recayeran sobre la clase media y las clases populares, mientras las clases nobles y eclesiásticas gozaban de privilegios y franquicias. La tierra, en un país que solo parcialmente se había industrializado, estaba mal repartida, y muchos nobles poseían grandes extensiones de tierras en las que sobrevivían derechos feudales -- irritantes. Obispados, cabildos y abadías, se contaban también entre los grandes poseedores de tierras. Y la hacienda pública resentía, por otra parte, los frutos negativos de las guerras contra Inglaterra. Lo que se obtenía de ingresos era siempre insuficiente para los gastos de la Corona y de la Corte.

No podía menos de haber un estado de cosas anormales, si la miseria cundía y la desproporción en las cargas era evidente. De allí a la sublevación no había más que un paso, que estaba a punto de darse ya que -

la situación de el pensamiento político tampoco era tranquilizadora, y la propaganda revolucionaria cundía. Las viejas bases de la monarquía absoluta eran objeto de la crítica mas acerba.

Unido todo lo anterior, se produjo el chispazo en 1789, que dio lugar a una revolución que dividiremos en cuatro etapas: La Asamblea Constituyente(1789-91); La Asamblea Legislativa (1791-92); La Convención Nacional (1792-95) y el Directorio (1795-99).

La primera etapa se inicia cuando Luis XVI, bajo la presión pública y los consejos de su ministro de hacienda, convoca a los Estados Generales, que eran una especie de Congreso nacional francés, en el que participaban los nobles, los clérigos y los burgueses o estado llano, y que desde 1614 no se habían reunido.

Esta convocatoria tenia como finalidad resolver el problema hacendario que asfixiaba al régimen. Siguiendo antiguas costumbres, las tres clases enviaron sus diputados. La mayoría de ellos tenían ideas revolucionarias y deseaban una reforma política a la vez que hacendaria. Los diputados del estado llano exigieron que se votara por individuos y no por clases, y como el clero y la nobleza no se les unieron, formaron una Asamblea Nacional y se atribuyeron a sí mismos el poder legislativo de la nación. El Rey trató de someter por la fuerza la rebeldía de los diputados, se originaron choques violentos con el pueblo que llevaron a la toma de la Bastilla, prisión de Estado, símbolo del poder de la monarquía absoluta; Aquello fué solo el principio. Toda la nación se vió sacudida por una ola revolucionaria, los campesinos se rebelaron por las duras contribuciones que tenían que pagar y contra los derechos feudales que sobre ellos pesa-

ban. La Revolución estaba en marcha.

Para calmar la inquietud y la violencia, el clero y la nobleza decidieron renunciar a todos sus privilegios. La asamblea por su parte resolvió suprimir todos los privilegios de colectividades y personas. Se elaboró entonces, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, expresando que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre.

La Declaración establecía la igualdad de todos los hombres ante la ley, afirmando que los hombres nacen libres e iguales en derecho. Los derechos naturales del hombre son, según este documento: la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Se consagraron las libertades de prensa, de opinión y de religión, un reparto más equitativo de los impuestos y la inviolabilidad de la propiedad, salvo expropiación por utilidad pública.

Fué una declaración típicamente liberal y burguesa.

El Rey se resistió a aprobar los decretos de la Asamblea. Los diputados seguían discutiendo nuevas leyes y sobre todo la Constitución -- que se quería dar al país. Francia se sacudía ante el impacto de una Revolución que estaba transformando toda la estructura nacional.

Para evitar la bancarrota, la Asamblea decidió vender los bienes del clero considerándolos como bienes nacionales, asegurando en cambio a los ministros del culto un sueldo convencional. Para desocupar los mo--

nasterios, la asamblea decretó la supresión de las órdenes religiosas. Es to irritó al alto clero.

Pero la elaboración de la Constitución Civil del Clero tuvo -- consecuencias más graves. Disponía la elección de los obispos y párrocos -- por los mismos electores que nombraban a los diputados, al Papa solo se le informaría de la elección.

La Asamblea exigió juramento de fidelidad a la Constitución, a todos los que ocupaban cargos pastorales. El Papa la condenó. Entonces, -- la mayor parte del clero se negó a prestar juramento, solo una parte se so metió. La nación, hasta entonces unida para conquistar su libertad, empe-- zó a dividirse.

Terminada la Constitución, el Rey juró y fue repuesto en sus -- funciones. Se clausuró la Asamblea que había convertido a Francia en una -- monarquía constitucional con una sola Cámara y al Rey como simple encarga -- do del poder ejecutivo, sin más autoridad que poner veto suspensivo a las -- leyes que juzgara injustas. El nuevo régimen descansaba sobre el princi -- pio fundamental de la Soberanía de la nación. Pero la nación delegaba sus -- poderes: el ejecutivo en el rey, el legislativo en diputados elegidos y el -- judicial en jueces elegidos también.

La nueva Asamblea Legislativa, se formó con diputados distintos -- de la anterior. Antes de separarse, los constituyentes habían decidido -- que ninguno de ellos podría formar parte de la Asamblea Legislativa. Ha -- bía dos grandes corrientes entre los diputados de la nueva Asamblea: unos -- pugnan por la monarquía constitucional y, otros de tendencia republicana.

Cuando la Asamblea Legislativa empezó sus trabajos, la situación estaba completamente trastornada. Los campesinos excitados por el clero reaccionario habían empezado la guerra religiosa. El Rey conspiraba secretamente contra la constitución negociando con los reyes extranjeros en busca de ayuda. Los nobles emigrados por causa de la revolución se armaban y esforzaban por provocar una intervención militar de Austria y Prusia.

Ante la iminente invasión por parte de Austria, los republicanos obligaron al Rey a declarar la guerra a ese país.

Los hechos se complicaron al aliarse Prusia con Austria en la lucha contra Francia y la lucha armada se desencadenó en grandes proporciones.

El ejército francés comenzó por sufrir varios descalabros, estaba desorganizado por la emigración de los oficiales y, además, el rey y la reina informaban secretamente a los invasores. Por otra parte, los trastornos religiosos se agravaban, la Asamblea entonces decretó la deportación de todos los curas opositores, así como la formación de un ejército. El Rey no quiso aprobar dichos decretos creando grave descontento entre los diputados. Al conocerse el manifiesto del Duque de Brunswick, general del ejército de Prusia, en el cual declaraba que todo francés que se opusiera a los invasores sería castigado como rebelde al Rey, surgió una indignación inmensa entre el pueblo y, dirigidos por los republicanos derrocaron al Rey acusándolo de complicidad con los ejércitos invasores.

La Asamblea obligada a ratificar la victoria del pueblo, decretó la suspensión del Rey, la formación de una nueva Asamblea llamada Con--

vención elegida por todos los ciudadanos sin excepción y nombró un Consejo ejecutivo encargado provisionalmente del gobierno.

Nuevos decretos prosiguieron la obra revolucionaria. Los más importantes fueron los que establecieron el sufragio universal y el reparto de tierras, al entregar los bienes de los emigrados a los campesinos.

A la vez, con grandes esfuerzos los franceses derrotaron a los invasores y ganaron la guerra.

La Convención Nacional abolió la monarquía y proclamó la República. Juzgado el Rey, fué sentenciado a muerte y ejecutado.

Las diversas tendencias ideológicas que se conjugaban en la -- Convención degeneraron en sangrientas luchas internas por el poder, logrando la victoria el grupo republicano-demócrata más radical encabezado por Robespierre. La constitución Republicana se elaboró pero no se puso en vigor por falta de estabilidad política y el régimen de terror que existía.

El gobierno de Robespierre cayó en graves excesos al grado de volverse insoportable. Fué derribado por una coalición de todos sus enemigos. El poder volvió a los moderados. Se Promulgó la nueva Constitución, donde se establecía el régimen republicano en el que el Poder Legislativo quedaba en manos de dos cámaras: las de los 500 y la de los ancianos (250), confiándose el ejecutivo a cinco Directores.

La Convención fué la más laboriosa de las asambleas. De ella datan la mayor parte de las grandes instituciones de la Francia actual. En

materia de hacienda, creó el libro de la deuda pública; en legislación, intentó la redacción de un código único. Estableció un sistema de pesos y medidas científicamente basado; el sistema métrico, adoptado hoy por la casi totalidad de los países civilizados. Proclamó el principio de la obligación y la gratuidad de la enseñanza primaria.

El gobierno del Directorio duró solo cuatro años, durante los cuales Francia continuó en guerra con una parte de Europa y turbada interiormente con la lucha de los partidos. Pero la opinión pública estaba ya cansada de tanta agitación. Cuando el Directorio se hubo desacreditado -- completamente por sus torpezas y violencias, un general victorioso, Napoleón, no encontró ningún obstáculo para apoderarse del poder mediante un golpe de estado. (33)

El desarrollo de la era Napoleónica y posteriores, no incumbe a nuestro trabajo, nos hemos concretado a exponer los acontecimientos históricos que llevaron a plasmar en documentos los principios fundamentales de los derechos del hombre. No es arbitrario señalar la Revolución Francesa como el término de una época y el comienzo de otra. Señala la última fase de una serie de revoluciones de diversa índole que forman la edad moderna: el Renacimiento que significó la libertad del arte; la Reforma, la libertad religiosa y la Revolución la libertad política.

La Revolución lleva al terreno político, el antiguo principio cristiano de la igualdad de todos ante Dios; ahora todos serán iguales ante la ley, una ley dictada por personas que emergen de entre todos, por volun

(33) Alvear Acevedo, Carlos, "Historia Universal Contemporánea", Editorial Jus, México 1960, Tercera edición, pp. 35-66.

tad de todos.

Más tarde, Napoleón, sacudirá los tronos, al abatir a los reyes probará la debilidad del derecho divino de éstos y al hacerse Emperador, con sus campañas militares llevará a la desorganización a las naciones para que al reorganizarse se apliquen los nuevos principios. (34)

El tipo de Estado característico de la época Moderna, y de manera más precisa, a la organización política que se originó históricamente en el mundo al tratar de llevar a efecto los postulados de la Revolución Francesa, se le conoce como Estado liberal-burgués.

La característica fundamental de ese Estado es el considerarlo formado para el servicio exclusivo del individuo. Para ello, se forma una tabla de libertades individuales que el Estado ha de reconocer y respetar. El Estado liberal toma sentido en tanto se dirija a proteger esas libertades. Ha sido creado con objeto de proteger a las libertades individuales del hombre, tal y como fueron establecidas de manera absoluta por los revolucionarios del siglo XVIII.

Para lograr dicha protección, se establecen una serie de mecanismos que mantengan la actividad del Estado dentro de su órbita precisa, sin interferir la esfera intocable de la libertad de los individuos. Dichos mecanismos generalmente son: Una constitución; una repartición y equi

(34) Malet, Alberto e Isacc J., "LA EPOCA CONTEMPORANEA", Editora Nacional, México, 1956, p.p. 1-38.

el concepto de raza es de difícil definición, pues mientras unos la basan en la sangre común otros la hacen en el índice cefálico, en el color de la piel, etc. Varias razas pueden formar un mismo pueblo y varios pueblos pueden provenir de una misma raza.

El concepto Patria, se refiere más a un aspecto sentimental, a las glorias humanas en el pasado, a los hechos históricos fundamentales, a la representación de un emblema como la bandera o el Himno, pero no es en forma alguna un concepto jurídico.

El concepto de Nación es el que más se confunde con el de Pueblo, pero es necesario considerarlo distinto a este, porque representa un concepto de naturaleza psicosociológica más que de naturaleza jurídica. Nación es una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio de costumbres y de lengua, formada por una comunidad de vida y de conciencia social.

Los diversos factores que constituyen a formar las Naciones, son reducidos a los siguientes: Naturales (territorio, raza, lengua); históricos (tradiciones, costumbres, religión, leyes) y psicológicos (conciencia nacional).

De todos el psicológico es el más esencial, por que si por un lado una nación puede existir aún si posee varias lenguas, o varias razas, o varias religiones y por otro lado, varias naciones distintas pueden hablar una misma lengua o pertenecen a una misma raza o profesar una misma religión, por el contrario si falta una conciencia unitaria y una voluntad común de vivir juntos y de colaborar, las naciones vienen a menos por

que se extingue la llama que las anima en su interior.

El concepto pueblo participa en algo de todos y cada uno de los conceptos antes expuestos. El pueblo es como ya dijimos una especie del genero "sociedad", y su diferencia específica con los demás conceptos-enunciados lo proporciona la pertenencia al Estado, representando éste un-concepto más bien jurídico que sociológico. El pueblo comprende solo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados a este por el vínculo de la ciudadanía y que viven en su territorio como en el extranjero.

CHARLES ROUSSEAU define al pueblo como el conjunto de individuos que se hallan unidos al Estado por un vínculo jurídico y político, al que habitualmente se da el nombre de nacionalidad y que se caracteriza por su permanencia y por su continuidad (38). El concepto de pueblo, como podemos ver, tiene una característica distintiva: el tener el ingrediente jurídico.

KELSEN siguiendo su doctrina y al considerar el Estado como un ordenamiento jurídico, nos dice que el pueblo no es otra cosa sino el ámbito personal de validez del orden jurídico.

Sociológicamente considerado el pueblo debemos mirarlo como la unión de los hombres por tradiciones, costumbres y demás elementos sociales que tienden a unificar a los hombres y a distinguirlos de los demás pueblos. Pero, además, y he aquí lo de mayor importancia, la llamada con-

(38) ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Ed. Ariel, Barcelona, 1961, p. 75.

librio de poderes; un gobierno representativo; un régimen de igualdad legal; garantías individuales y, un sistema de recursos para oponerse a la autoridad.

El Estado liberal, encauzado dentro de esos fríos moldes, no podía subsistir por dejar abandonados los sectores sociales más débiles -- que, sin tutela, se vieron oprimidos y explotados por los más fuertes. Esa explotación y opresión ocasionó la unión de los más débiles, la unión de la clase laborante, para tratar de defenderse por sus propios medios utilizando su fuerza. De esta manera se entablaron las duras luchas sociales -- que dieron lugar a los graves trastornos que han terminado por dar al traste con el Estado liberal.

Encerrado el poder dentro de sus sistemas de frenos y balanzas ha carecido el Estado liberal de la flexibilidad necesaria para hacer frente a los nuevos problemas sociales y ha sobrevenido entonces la consiguiente unión de la clase obrera.

La igualdad que preconiza el liberalismo es exacta en cierto punto, el hombre como ente individual en sí, es absolutamente igual a cualquier hombre que haya existido, exista o pueda existir. Es decir, que en el aspecto metafísico, el hombre es igual naturalmente, a sus semejantes.

Pero lo que es falso, en lo que radica el error fundamental del liberalismo es en absolutizar esa afirmación.

El hombre, biológicamente, no es igual a sus semejantes. Sus-

características materiales varían: hay hombres fuertes, débiles, niños, -- adultos, ancianos, mujeres, etc.. También varían sus condiciones psicológicas. Hay hombres inteligentes y otros que no lo son, hombres cultos y otros incultos. Varía, igualmente, la situación del hombre en la sociedad: hay ricos y pobres, morales e inmorales, activos y perezosos, etc..

En consecuencia, el postulado de igualdad en que se basa el liberalismo es falso por exagerado, por haberlo absolutizado. Solo puede hablarse de igualdad natural en sentido metafísico. La consecuencia de ese postulado del liberalismo fue encerrar al Estado dentro de los moldes rígidos y fríos ya señalados, dejando una esfera individual intocable en la que se pudiese desarrollar libremente la actividad de los individuos.

El resultado de la libre actuación de los hombres en todos sentidos, sin tener ante sí una barrera impuesta por el Estado para corregir los abusos, motivó que se exageraran las desigualdades sociales; los débiles fueron oprimidos, la clase obrera se encontró en una situación de miseria extrema y al tratar de remediar por sí misma esos males se originaron graves luchas sociales.

A consecuencia de esto, la estructuración política liberal ha entrado en crisis; se ha planteado en la conciencia de los hombres la necesidad de abandonar esos viejos moldes y encontrar una nueva estructura que pueda dar solución a esos graves problemas.

Hemos visto que el fin del Estado es actuar con el objeto de lograr el bien público y, por definición, por bien público entendemos el bienestar, no de un sector, sino de todos.

Por eso el liberalismo entró en crisis y dió lugar a nuevas posiciones.

En vez de la abstención del Estado, las nuevas teorías preconizan la intervención activa del mismo para solucionar los problemas sociales. Uno de los movimientos doctrinarios más importantes en nuestros tiempos, tanto por su construcción ideológica como por sus consecuencias positivas, es el Socialismo.

El socialismo tiene como base la filosofía materialista, esto es, la interpretación de la Historia a través del fenómeno económico como factor determinante de la misma, de manera absoluta.

Dentro del Socialismo hay una diversidad de tendencias o posiciones, pero el común denominador de éstas se encuentra en la idea de considerar necesaria la intervención del Estado con objeto de organizar, mediante su actividad, la economía.

Además de esa organización de la economía, estas doctrinas sostienen la necesidad de que el Estado posea los medios de la producción.

Según los teóricos del marxismo, que es la corriente socialista de más influencia en la actualidad, el Estado ha surgido por la necesidad que tiene de él la clase explotadora para mantener oprimidos a los explotados por medio del poder. Por ello consideran que al llegarse a despojar a los capitalistas de los medios de producción, traspasándolos al Estado, desaparecerán las clases y entonces la organización política, el Estado, ya no tendría razón de ser.

Nos dice ENGELS: "Desde el momento que ya no hay una clase social que mantener oprimida; desde que se suprimen, al mismo tiempo que el dominio de las clases y la lucha por la vida individual fundada en la antigua anarquía de la producción, las colisiones y los excesos que de ahí resultan, ya no haya que suprimir nada y deja de ser necesario un poder especial de supresión, o sea el Estado. El primer acto por el cual se manifiesta el Estado realmente como representante de toda la sociedad, es, al mismo tiempo, el último acto propio del Estado: la intervención del Estado en los asuntos sociales se hace progresivamente supérflua y acaba por languidecer. Al gobierno de las personas lo substituye la administración de las cosas y la dirección de los procesos de producción. El Estado no es - abolido: muere". (35)

LENIN, siguiendo a ENGELS también considera, que cuando ya no haya diferencia entre los miembros de la sociedad con respecto a su situación social y a la producción, solo entonces desaparecerá el Estado y se podrá hablar de libertad.

Considera que al llegarse a esa etapa en la que el pueblo se encontrará ya liberado de la explotación capitalista, observará sin coacción, de manera espontánea, "las reglas fundamentales de la vida social"-- (36), no existiendo ya entonces la necesidad del Estado u otro organismo similar que imponga por la fuerza normas de convivencia social.

(35) Vid, Porrua Pérez Francisco, Op. Cit, p. 411.

(36) Vid, Ibidem. p. 461.

Esto nos hace pensar como si se tratara de "un regreso al estado de naturaleza" al que se referían los pensadores contractualistas.

Las tendencias socialistas más extremas subordinan a la lucha contra el capitalismo, no solo al Estado, sino todos los valores. La crítica más común que se les hace a los regímenes socialistas es, que dichos sistemas han derivado en organizaciones totalitarias, opresoras del individuo.

Es en nuestros días cuando la lucha entre el liberalismo y el socialismo se ha hecho más cruenta. Los Estados capitalistas, típicos representantes de la filosofía liberal-burguesa y los Estados socialistas resultantes de las nuevas filosofías político-económicas, pugnan por todos los medios para tomar el control político de nuestro mundo.

En muchas partes del planeta, casi en la totalidad de los países, se libran luchas violentas, es la lucha del Estado capitalista por sobrevivir y del Estado socialista por reafirmarse.

Consideramos que, para que estas luchas cesen, el Estado debe transformarse en sentido democrático permitiendo a todos el acceso a las tareas del poder por medio del sufragio universal debidamente estructurado y fomentando el clima correcto de la opinión pública moderadora del poder por medio del respeto de la libertad de expresión y de asociación política, todo ello naturalmente dentro de los cauces reguladores del ordenamiento jurídico cuya misión es evitar que la libertad se convierta en libertinaje.

Hemos tratado de exponer en esta parte de nuestro trabajo, la-

evolución que las organizaciones políticas han tenido a través de la historia, así como el pensamiento filosófico que las han inspirado; hemos visto también la posición que el individuo ha guardado frente al Estado en las diversas etapas históricas que hemos desarrollado y de su lucha por sus derechos. En el Mapa geopolítico de nuestros días, todavía el hombre se enfrenta a diversidad de tipos y formas de organismos políticos, y su lucha aun subsiste, por encontrar el sistema y forma de gobierno que marquen el justo equilibrio en la relación individuo-Estado, en aras de lograr el bienestar general.

D. ELEMENTOS DEL ESTADO

La existencia de los elementos constitutivos del Estado ha sido materia de discusión. La doctrina está en desacuerdo y son varias las resoluciones propuestas. Clásicamente se ha estimado que los elementos del Estado son tres el pueblo, el territorio y el poder; todos los autores reconocen que para que el Estado exista, se precisa, por lo menos, la reunión de estos tres elementos.

Algunos pensadores, como Duguit, Bonnard y Jéze, añaden un cuarto elemento; los servicios públicos.

Las más modernas corrientes agregan los fines del Estado como elemento constitutivo del mismo.

En nuestra opinión, y partiendo del concepto de Estado que más apropiado nos ha parecido, la del Maestro Porrua Pérez, porque enfoca más ampliamente el fenómeno estatal consideramos que el pueblo, el territorio, el poder y los fines del Estado, constituyen los elementos constitutivos del mismo.

EL PUEBLO. El pueblo de un Estado, como ya vimos, está constituido por el elemento humano. Para una mejor comprensión del término

pueblo, veremos su diferencia con otros conceptos afines.

Groppali diferencia en su obra los conceptos de pueblo de - - otros afines como los de sociedad, población, raza, nación y patria, criterio que nos parece adecuado seguir para la fijación del elemento pueblo.- (37).

De acuerdo con él, sociedad es el concepto más amplio de los - que hemos enunciado, representa el género del cual los demás son especies. La sociedad, nos dice, es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad, esto es, el conjunto de hombres sin distinción de razas, credos, lengua, tradiciones, etc., es la simple aglutinación de hom bres, sin limitación cuantitativa ni cualitativa, ni de territorio o tiempo, "vivimos en sociedad, es decir, vivimos con otros hombres".

En cuanto al concepto de Población, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en sentido aritmético. Tiene un carácter - cuantitativo, demográfico y que sirve para determinar la masa de individuos que viven en un momento determinado en un Estado, independientemente de toda relación ética, jurídica, política o de cualquier otra índole.

El concepto de raza se refiere al conjunto de caracteres somáticos que distinguen a un grupo humano y que son transmitidos hereditariamente, es decir, un concepto bio-antropológico. En cambio pueblo es un - concepto de caracteres jurídicos, sociológicos y psicológicos. Además el

(37) GROPPALI, ALESSANDRO, Doctrina del Estado, Ed. GIUFFRÉ, Milan, 1952, pp. 95-99.

el concepto de raza es de difícil definición, pues mientras unos la basan en la sangre común otros la hacen en el índice cefálico, en el color de la piel, etc. Varias razas pueden formar un mismo pueblo y varios pueblos pueden provenir de una misma raza.

El concepto Patria, se refiere más a un aspecto sentimental, a las glorias humanas en el pasado, a los hechos históricos fundamentales, a la representación de un emblema como la bandera o el Himno, pero no es en forma alguna un concepto jurídico.

El concepto de Nación es el que más se confunde con el de Pueblo, pero es necesario considerarlo distinto a este, porque representa un concepto de naturaleza psicosociológica más que de naturaleza jurídica. Nación es una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio de costumbres y de lengua, formada por una comunidad de vida y de conciencia social.

Los diversos factores que constituyen a formar las Naciones, son reducidos a los siguientes: Naturales (territorio, raza, lengua); históricos (tradiciones, costumbres, religión, leyes) y psicológicos (conciencia nacional).

De todos el psicológico es el más esencial, por que si por un lado una nación puede existir aún si posee varias lenguas, o varias razas, o varias religiones y por otro lado, varias naciones distintas pueden hablar una misma lengua o pertenecen a una misma raza o profesar una misma religión, por el contrario si falta una conciencia unitaria y una voluntad común de vivir juntos y de colaborar, las naciones vienen a menos por

que se extingue la llama que las anima en su interior.

El concepto pueblo participa en algo de todos y cada uno de los conceptos antes expuestos. El pueblo es como ya dijimos una especie del genero "sociedad", y su diferencia específica con los demás conceptos-enunciados lo proporciona la pertenencia al Estado, representando éste un concepto más bien jurídico que sociológico. El pueblo comprende solo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados a este por el vínculo de la ciudadanía y que viven en su territorio como en el extranjero.

CHARLES ROUSSEAU define al pueblo como el conjunto de individuos que se hallan unidos al Estado por un vínculo jurídico y político, al que habitualmente se da el nombre de nacionalidad y que se caracteriza por su permanencia y por su continuidad (38). El concepto de pueblo, como podemos ver, tiene una característica distintiva: el tener el ingrediente jurídico.

KELSEN siguiendo su doctrina y al considerar el Estado como un ordenamiento jurídico, nos dice que el pueblo no es otra cosa sino el ámbito personal de validez del orden jurídico.

Sociológicamente considerado el pueblo debemos mirarlo como la unión de los hombres por tradiciones, costumbres y demás elementos sociales que tienden a unificar a los hombres y a distinguirlos de los demás pueblos. Pero, además, y he aquí lo de mayor importancia, la llamada con-

(38) ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Ed. Ariel, Barcelona, 1961, p. 75.

ciencia nacional, esto es, la conciencia de que se pertenece a un grupo social, el deseo de unir esfuerzos y de realizar fines comunes en lo futuro.

Lo anterior adquiere permanencia, tiene sentido estatal, en cuanto esas voluntades se unifican bajo un orden normativo, orden que señala las cualidades para pertenecer e intervenir en la vida pública (nacionalidad y ciudadanía), a la vez que reglamenta coactivamente la conducta humana.

Pero un concepto puramente sociológico del pueblo nos llevaría a confundirlo meramente con la raza o con la nación. La posición, específicamente jurídica, del pueblo, como ámbito personal de validez del orden jurídico, por el contrario, lo desviste de aquella solidaridad psicológica y social, lo que llamamos tradiciones, y conciencia nacionales.

En este punto, como dijimos antes, debemos tomar en cuenta y conjugar ambos factores. Si bien el pueblo cobra dimensión estatal cuando arraiga en leyes, ha buscado su acomodo dentro de ellas por determinados impulsos sociales y políticos. Algo vive siempre detrás del Derecho, que es lo que mantiene, le da sentido y vigor. Este algo es precisamente el contenido sociológico y político, la vida que se desborda en la norma jurídica y la vida que la mantiene o la destruye.

En el estado moderno, el individuo en tanto cuanto es persona sólo está sometida a un poder limitado. La subordinación del individuo al Estado se extiende hasta donde el Derecho ordena, pues toda exigencia del Estado respecto del individuo necesita estar fundada jurídicamente.

Mediante la comunidad de derechos y deberes únense entre sí - los miembros de un pueblo. Esta comunidad recibe su expresión jurídica - objetiva por la organización del Estado. El Estado es una unidad jurídica y obliga a que la pluralidad de los miembros constituya la unidad del pueblo.

EL TERRITORIO. Es el elemento físico del Estado, la parte de la superficie terrestre que forma el asiento natural del elemento humano - del mismo Estado.

Existen agrupaciones humanas en las que el territorio no es de importancia primordial, por ejemplo: la Iglesia, las organizaciones internacionales etc... Pero tratándose del Estado, el territorio es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano en cuanto que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado.

La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia del territorio no podría haber Estado. Hay autores que niegan lo anterior, que el territorio sea un elemento indispensable para el Estado.- Tratan de desmaterializar totalmente al Estado con la mira de asegurar en cualquier hipótesis la preponderancia del elemento humano sobre el territorio. Pero es absurdo desmaterializar instituciones que de hecho postulan un elemento material. El hombre, compuesto también de materia depende en su personalidad física del espacio, del suelo.

Quienes niegan que el territorio sea un elemento constitutivo y esencial del Estado, afirman que solo ocupa el lugar de un instrumento necesario de que tiene que valerse el Estado, en forma análoga a la persona

física, pero sin llegar a formar parte de su esencia. Añaden que la substancia misma del Estado se encuentra constituida por la sociedad humana - que le da vida con sus relaciones. El territorio es asiento de esa sociedad pero no forma parte esencial o constitutiva de la misma, es un auxiliar para la existencia del Estado, es un medio al servicio del Estado.

Así, se afirma que está probado históricamente no solo la existencia de Estados que cambian continuamente de territorio sin cambiar su personalidad sino también la existencia de Estados carentes de un verdadero y propio territorio, Ejemplo de lo primero son las tribus nómadas, que no viven fijamente en un territorio y sin embargo, fueron los constructores del Estado en los primeros tiempos. En el segundo caso tenemos a los atenienses, que al ver ocupado su territorio por los persas se refugiaron en sus naves, y el Estado sirvió durante la guerra de 1914-1918, cuando su territorio fue ocupado por las tropas austro-húngaras. También existe el caso del Vaticano, invadido en 1870 por tropas italianas que declararon que el territorio pertenecía a Italia, y aún cuando recobra posteriormente su territorio se discutió si había desaparecido o no el Vaticano durante la época de invasión por carecer en ese momento de territorio.

Contra estas tesis, creemos que sí es un elemento esencial y constitutivo del Estado su territorio. Que se cambie por el concepto de "condición necesaria" no es más que un juego de palabras, y no una demostración. En cuanto a las tribus nómadas, no se puede hablar con propiedad de que se trate de Estados, según el concepto que nació, y la palabra que lo calificó en el Renacimiento. Se trata de un conjunto de individuos subordinados a otros por estimar que descienden de un mismo tronco, pero no

de organizaciones políticas donde todos están unidos por vínculos jurídicos entre sí y con respecto al Estado. Se trata de formas pre-estatales, pero no del Estado mismo.

En cuanto a los Estados que ven ocupados su territorio por - - otros deben distinguirse situaciones transitorias y de hecho, de aquellas permanentes y donde el Estado ocupante otorga un nuevo orden jurídico.

Concluimos pues, afirmando que el territorio si es un elemento constitutivo y esencial del Estado moderno.

La extensión del territorio del Estado no tiene trascendencia, lo importante es que exista ese territorio, la mayor o menor extensión territorial y la abundancia o escasez de bienes materiales en el Estado determinarán su mayor o menor riqueza y poderío pero no son esenciales a la existencia del Estado en determinada cantidad. Siempre han existido Estados ricos y pobres, grandes y pequeños, pero Estados al fin y al cabo.

El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, el espacio aéreo y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental.

El territorio tiene dos funciones: una negativa y otra positiva.

Tiene una función negativa en cuanto circunscribe en virtud de las fronteras los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos-

límites se encuentran establecidos por el derecho internacional. El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados.

A esta función negativa se añade una función positiva, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

El Estado, para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas.

El Estado, dentro de su territorio, está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentran dentro del mismo. El dominio de un espacio determinado le permite controlar a la población, le permite considerar a esa población como población del mismo Estado.

Por otra parte, en el aspecto internacional, goza de la exclusividad con que posee su territorio y en caso de invasión puede defenderlo de acuerdo con sus posibilidades militares.

El Estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión. Del -

territorio depende también su independencia frente al extranjero.

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del derecho ejercido por el Estado sobre su territorio. Unas teorías sostienen que el Estado ejerce un derecho real público sobre el territorio, otros hablan de soberanía territorial y algunos lo identifican como derecho personal. Es indudable que, la idea que se tenga acerca de la naturaleza del Estado, de terminará la naturaleza del derecho ejercido sobre su territorio.

Como ya se ha dicho, tanto con respecto al elemento territorial, como a todos los demás, Kelsen niega su existencia como elementos constitutivos del Estado. Con respecto al territorio simplemente lo declara como el ámbito espacial de validez del orden jurídico.

Este ámbito espacial del orden jurídico nacional está limitado por el orden jurídico internacional. El derecho internacional limita el ámbito de validez de los diversos órdenes jurídicos nacionales, pues de otra manera, los Estados no podrían coexistir sin entrar en conflicto.

Según Kelsen, el problema de la relación entre el Estado y su territorio no existe, pues no se trata de que el Estado sea una especie de hombre o super hombre, y su territorio una especie de cosa de que aquél es dueño.

Siendo el Estado el orden jurídico y su territorio simplemente el ámbito espacial de dicho orden, no tiene sentido preguntar si la relación del Estado y su territorio tiene el carácter de un derecho real o un derecho personal.

Aunque sin aceptar, como ya lo hemos dicho, la doctrina de Kelsen, puesto que sus consecuencias llevan a la despersonalización del Estado, al negar que es un orden formado por hombres, sino simplemente una estructura jurídica normativa; vemos que con respecto al territorio es donde - más cerca de la verdad se ha encontrado este pensador. Porque a pesar de - todo, cierto es que, el territorio viene a ser el ámbito espacial de validez del orden jurídico, es decir, la porción o porciones del globo terráqueo, donde un determinado orden jurídico se ejerce totalmente, con exclusión de todos los demás, aun cuando sujeto a las excepciones que marca el derecho - internacional.

FINES DEL ESTADO. El Estado, como ente cultural, tiene por ob - jeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura - humana se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para - lo cual es creado por el hombre, siendo el Estado una institución humana, - tiene, naturalmente, un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que - componen el Estado, los gobernantes y los gobernados al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad - una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura.

El análisis de los fines del Estado, tiene decidida importan - - cia práctica, pues sirve como medio para distinguir al Estado de las otras organizaciones humanas. En efecto, la organización humana que más se ha - confundido con el Estado en un determinado momento histórico, la Iglesia - de la Edad Media, parece ser que tenía todas las notas de una definición - formal del Estado. Poseía un territorio dividido en provincias y diócesis - tenía una población compuesta por la cristiandad y estaba dotada de un - poder que era superior, inclusive, al de los Estados. Tenía su derecho, sus

leyes, sus procedimientos judiciales y los medios coactivos para llevar a ejecución sus determinaciones. Sin embargo ni aún en ese momento del poderío de la Iglesia, y a pesar de todos los elementos que la caracterizaban como Estado es lícito suponer que se trataba de un Estado, pues había una nota distintiva entre una organización y la otra.

El fin que cada una perseguía: Aún cuando formalmente la Iglesia apareció como un Estado, su fin o fines eran la preparación del hombre para una vida extraterrena. En cambio, en el Estado, aún en aquellos donde privaba la intolerancia religiosa, los fines eran las acciones externas de los hombres. Así pues, el fin o mejor dicho los fines del Estado, es una característica que lo separa de las demás organizaciones.

Podemos separar los fines generales de un Estado abstracto, de los fines de un Estado particular. En el primer caso podemos expresar que la defensa de la integridad territorial y de la población es uno de los fines de un Estado abstractamente considerado, pero en cambio, en Holanda, por ejemplo, el mar y los ríos constituyen una amenaza constante, cuya gravedad aprecian las autoridades correspondientes. Tomar medidas defensivas a ese respecto es indiscutiblemente, uno de los fines específicos de un Estado particular, el Holandés.

Además, es preciso distinguir los fines valerosos en todos los tiempos de los fines que van apareciendo en determinados momentos históricos bien porque así sean las exigencias sociales o económicas del momento, bien por la concepción ideológica particular que en ese momento se tenga. Durante la Revolución Francesa se afirmaba en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que el fin de toda asociación es la conser

vación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre en tanto - que pocos años después, durante la época Napoleónica, las tres constituciones elaboradas entonces, sostienen que el fin del Estado Francés era asegurar y mantener el poder personal de Napoleón. En la Rusia de los zares la finalidad del Estado era mantener el absolutismo, en cambio en la Rusia revolucionaria, la dictadura del proletariado, el sistema socialista de economía y la propiedad socialista, son los fines del Estado.

Consecuentemente, dentro de la primera clasificación advertimos que existen fines generales y valederos en todas los tiempos y para todos los Estados, abstractamente considerados, en tanto que hay fines particulares de un determinado Estado y fines precisos en un determinado momento.

Pero en cualquiera de los casos antes señalados, todo Estado tiene y debe tener fines, contra la tesis que los niegan o las que lo consideran como un fin en si mismo. En efecto, el Estado está formado por los hombres, los hombres en todo momento tienen fines que cumplir y el Estado es precisamente el aparato por medio del cual cumplen sus fines esos hombres; o algun grupo de ellos, que personal, aislada o independientemente no podrian realizar. Además, la conservación de la existencia física y cultural de esos seres es precisamente una de las misiones mas elevadas del Estado. Por último, el Estado tiene funciones y toda función tiene una finalidad, no es una acción hueca, desprovista de sentido que se pierda en el vacio. Si el Estado tiene funciones, entonces necesariamente ha de tener fines.

Aun cuando reconozcamos que en un determinado momento histori-

co un específico Estado se haya propuesto determinada finalidad, como una de sus principales preocupaciones, no por esto ha de pensarse que los fines generales, los que se estiman como tales, sean privativos de ese Estado, o propiedad exclusiva del mismo. Pues si bien, hay países que pudieron, en un momento histórico determinado haber tenido una específica finalidad, lo cierto es que, si es valedera, la han transmitido a otras naciones.

Históricamente, los Estados siempre han tenido fines generales y particulares, permanentes y específicos de un momento.

En la doctrina encontramos numerosas tendencias que pretenden establecer los fines de el Estado. Volvemos a repetir que, según el concepto que se tenga del Estado y la justificación que se le de, se deducirán sus fines. Por un lado tenemos las doctrinas eudemonistas y utilitaristas para las cuales el bienestar del individuo y de la comunidad son el objetivo supremo y único de toda organización pública. Bienestar, utilidad, felicidad, son sus concepciones de los fines del Estado. Se les critica que son términos demasiado ambiguos y sujetos a la interpretación de cada época. Por otro lado tenemos las doctrinas éticas, según las cuales el fin del Estado consiste en la realización de la moralidad. También adolecen de la falta de limitación del objetivo y de la subjetividad de su interpretación que ha conducido al sacrificio del hombre, a la restricción de su libertad individual mediante la implantación de Estados totalitarios.

Frente a estas doctrinas absolutas, se encuentra la de los fines limitados del Estado. Así, se piensa que el garantizar la libertad, la propiedad o la seguridad, debe ser el fin del Estado. No cabe duda que el cumplimiento de esos postulados son fines nobles y propios del Estado,-

pero como dice JELLINEK, "si las teorías absolutas de los fines del Estado no tienen limitación para la actividad estatal, las doctrinas limitativas adolecen del defecto de ser demasiado mezquinas. En las primeras el individuo es sacrificado al Estado; en las segundas el Estado al individuo" (39)

Por último, llegamos a la doctrina de mayor auge en la actualidad, la cual afirma que el fin del Estado es asegurar y garantizar el cumplimiento del derecho. Ahora bien, ese derecho debe aspirar a ser justo y responder a la idea que tengan los hombres de la justicia. El Estado tiene una sola finalidad que es asegurar el derecho. Naturalmente los fines y propósitos del derecho cambian en la historia, en tanto que la finalidad del Estado es siempre la misma.

Esta doctrina tiene la ventaja de olvidarse de divagaciones metafísicas y señalar un fin concreto, permanente y único del Estado. Pero, si bien, sin el derecho no podría existir el Estado y sin el Estado no podría existir el derecho, el Estado actúa muchas veces fuera del ámbito de un simple ejecutor del derecho.

En lo personal, consideramos que el fin del Estado debe ser la realización del bien público, el cual consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y es

(39) JELLINEK, GEORG, Op. Cit.

piritual como persona humana.

EL PODER. El bien público solo puede lograrse por medio de la actividad reunida de todos los individuos y todos los grupos que integran el Estado, actividad que debe ser coordinada por el Estado para que no sea desviada y pueda conseguir el objetivo al cual debe orientarse, objetivo - que agrupa a todos los individuos sin excepción. Todos ellos deben concurrir para realizar la tarea dirigida a conseguir la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.

Sin embargo, el Estado, no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir, de la autoridad. La misión coordinadora del Estado implica que ésta pueda imponer obligatoriamente sus decisiones; para ello necesita tener poder.

A algunos autores se les presenta de tal modo necesaria la existencia del poder, que exageran su importancia y presentan al Estado como un simple fenómeno de poder y sólo ven al resto de la población como súbditos de la clase gubernamental que es la que según ellos, constituye el Estado, que en esta forma se confunde con el gobierno.

Naturalmente que esta concepción es falsa, pues el Estado es el resultante de la actividad de todos, de las mutuas relaciones de los gobernantes y de los gobernados y de la interrelación de los gobernados entre sí.

Por el contrario, hay teorías que consideran la posibilidad de que se llegue a una etapa de cooperación libre, en que todo gobierno ha-

bría desaparecido substituyendo el Estado económico al político.

En este caso, creemos, que existiría también la necesidad de una autoridad que coordinara la actividad económica para que se mantubiese en los contornos a que pueda llegar la libertad sin que resultase nociva.

En el plano internacional, la autoridad representa al Estado; pero la función primordial de la autoridad se enfoca no hacia el plano internacional, sino al aspecto interno, hacia el gobierno del propio Estado.

Una orden que no pueda imponerse es una orden dada en el vacío, carece de efectividad. Por ello es lógico que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus ordenes.

Y en esto consiste la primera tarea en que se manifiesta la autoridad.

Este aspecto, consiste en formular mandatos exigiendo que se realicen o no, actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado y para el logro de sus fines.

Otro aspecto de la autoridad aparece cuando ésta organiza los servicios públicos destinados a ayudar o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público.

La primera tarea es el Gobierno, propiamente dicho. La segunda es la Administración.

El Gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

La Administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.

Estas dos tareas o aspectos se implican mutuamente. El Gobierno no es imposible sin la administración y ésta requiere un gobierno que asuma la dirección de los servicios públicos en que consiste.

La actividad de la autoridad en su aspecto de Gobierno es dar órdenes. Esas órdenes pueden revestir diferentes características. A veces son generales y abstractas, estamos entonces en presencia de leyes, reglamentos, jurisprudencia. Otras veces las órdenes son particulares y concretas es decir, estamos frente a actos administrativos en sentido estricto.

Por tanto, observamos que este primer aspecto de la autoridad se relaciona con la creación del Derecho. La autoridad está en aptitud de crear el Derecho positivo.

Como el fin del Estado es la obtención del bien público, la autoridad tiene, no sólo el derecho, sino el deber de velar por el cumplimiento de sus mandatos haciendo uso de los medios materiales de poder. La fuerza no es la justificación ni la realidad del poder, pero sí un auxiliar indispensable.

Pero, no obstante la existencia de esa fuerza, existe también la necesidad de otro elemento, la libre adhesión de los ciudadanos, siendo esta adhesión la base fundamental en que descansa la autoridad. La fuerza por sí sola, especialmente la fuerza militar, no basta para fundar de hecho, y menos para justificar, la autoridad del Estado y de los gobernantes. Un Gobierno está condenado a la desaparición cuando no goza de la adhesión de los ciudadanos. Esta adhesión nace de la confianza y simpatía.

Por ello conviene organizar al gobierno de tal suerte que se permita el juego de esos dos factores; la competencia técnica y el valor-moral de los que gobiernan.

Al examinar al Estado como unidad, advertimos que se trata de una sociedad humana que encierra dentro de sí muchos otros grupos humanos que le están subordinados. Advertimos con claridad que es la agrupación humana de mayor jerarquía en el orden temporal. Esa jerarquía superior tiene validez no solo respecto de los grupos sociales que están colocados en el interior del Estado, sino respecto de los grupos externos al mismo en el sentido de que estos no pueden inmiscuirse en los asuntos internos del Estado. Esa especial jerarquía de preeminencia interior e independencia externa, obedece a una nota característica del Estado que es la soberanía. La soberanía es un atributo del poder, es su manifestación hacia el exterior, frente a los otros Estados.

Según Jellinek (40), el concepto fue desconocido en la antigüe

(40) JELLINEK, GEORG, Op., pp. 355-370

dad, lo que implicó que el Estado antiguo, especialmente la "polis" griega no hubiera exteriorizado la soberanía como uno de los elementos esenciales del Estado. Sin embargo, las guerras de Grecia en contra de las invasiones persas, las famosas guerras médicas, no significan otra cosa que la defensa que hacia Grecia de su independencia y, por consiguiente, de su soberanía, en contra del ataque de un Estado extraño.

Aristóteles nos habla de que la "polis" era una comunidad humana autárquica, significando éste término un concepto similar a la autosuficiencia. Aún cuando el concepto lleve implícito cierta idea de soberanía, lo cierto es que no miraba al aspecto exterior de ésta, es decir, la defensa de la autonomía y, en segundo término se refería más a un principio ético - que a uno jurídico, ya que la "polis" debería ser una unidad cultural en la que los hombres encontraran satisfacción a sus necesidades espirituales.

La condición de Roma fue similar en el hecho de que, según ya hemos visto, heredó las ideas políticas griegas, pero históricamente diferente a la realización del Imperio Romano, que evitaba la posibilidad de una comparación con otros poderes, y por tanto, el antecedente necesario para estudiar y afirmar la soberanía. Roma no admitía, ni toleraba la existencia de otros poderes. El concepto de soberanía, que implica necesariamente dos o más Estados, o dos o más poderes en conflicto no era considerado por los romanos, ya que para ellos Roma era suprema y única en el mundo, más allá de sus fronteras solo existía la nada o el mundo bárbaro.

En los términos anteriores, vemos que Grecia y Roma no desarrollaron la doctrina de la soberanía, seguramente por que no sintieron su ne

necesidad.

El concepto se forma en la Edad Media, en las pugnas entre la iglesia y el Imperio y particularmente, por las luchas de las nacionalidades que surgían. La doctrina de la soberanía se desarrolló y formó, primeramente como una realidad política e histórica y después como una explicación de uno de los caracteres más esenciales del Estado moderno. La Edad Media es la lucha por conseguir la unidad nacional.

El Sacro Imperio Romano Germánico y la Iglesia eran los poderes a vencer por el surgimiento de las nacionalidades. Antiguos feudos, encontraban una unidad en idioma, costumbres y esfuerzos y sentían el deseo de crear una nación propia. El imperio era el poder temporal supremo. Todos los reyes le debían obediencia. La iglesia católica era el poder supremo, a veces incluso en lo temporal.

Los reyes de las nacionalidades que surgían, principalmente Felipe el Hermoso a finales del siglo XIII, enfrentan su poder al de la Iglesia en el caso que se trata, al del Papa Bonifacio VIII. Francia resolvió que el clero estaba obligado a cubrir los impuestos decretados por los Estados Generales, una bula papal prohibió al clero pagar estos impuestos y la lucha se inició, no tanto por el detalle relativamente sin importancia de los impuestos, sino para el más trascendental de saber que poder era el que se ejercía sobre una determinada comunidad de hombres y dentro de un cierto territorio. Al declararse que el reino era independiente de la iglesia en los asuntos temporales con el triunfo de Felipe el Hermoso, comenzó a formarse el concepto de Soberanía, que en su esencia entraña la idea de independencia y autonomía.

La idea de soberanía, como resultado de los acontecimientos - históricos y de ciertas doctrinas, sobre todo las de Dante, Marsilio de Padua y otros, nació con una doble dimensión: la soberanía externa y la soberanía interna; la soberanía externa significaba la independencia de los - reinos frente a cualquier otro poder político, humano o espiritual; en tanto que la soberanía interna se traduce en la unidad interna y la suprema-- cía del poder. Aparece entonces uno de los caracteres fundamentales del - Estado Nacional, como poder centralizado, independiente y supremo.

El primer gran teórico y expositor del concepto de soberanía - es Juan Bodino en su tratado de "los seis libros de la República". La - República, dice Bodino en su tan conocida definición, "es un derecho de - gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana"- (41).

La definición contenía varios elementos importantes, pero el - que aquí interesa es el de potestad soberana que, como lo explicó más tarde de el propio Bodino, entrañaba un poder supremo, absoluto y perpetuo.

Señala dos aspectos, positivo y negativo, interno y externo en la Soberanía. La Soberanía es externa y negativa en la medida en que significa independencia de todos los poderes humanos; es interna y positiva- porque es el poder único, supremo, absoluto y perpetuo que se ejerce sobre los hombres para lograr un justo gobierno.

(41) PORRUA PEREZ FRANCISCO, Op. Cit., p. 313.

Bodino otorgaba a la soberanía las siguientes características: La autoridad de dar leyes a todos en general ya cada uno en particular; declarar la guerra y hacer la paz; el derecho de gracia; todos los asuntos relacionados con la moneda y la facultad impositiva.

Después de Bodino, transcurrirán varios siglos antes de que se vuelva sobre el problema de la naturaleza de la soberanía. Corresponde a Tomás Hobbes y a Rousseau ser los máximos expositores, en tiempo ulterior.

Ya conocemos las teorías de Hobbes y Rousseau para no tener que hacer un análisis demasiado detenido sobre las mismas y solo mencionaremos lo que interesa para la evolución del concepto de soberanía.

Al perder en tiempos de Hobbes, prestigio la vieja teoría del derecho divino de los reyes, Hobbes tuvo que encontrar algún otro fundamento para darle toda la autoridad al monarca. Partiendo del concepto de que en el estado de naturaleza existe una lucha de todos contra todos, fue necesario el pacto de gobierno para que los hombres vivieran en armonía; ahora bien, al celebrar el pacto, los hombres transmitieron la soberanía al Estado que se crea, que así se adueña del poder. Por lo tanto el Rey es el soberano porque tiene un poder absoluto, perpetuo y total.

Rousseau, el gran precursor de la soberanía popular, mantiene una concepción contraria a la de Hobbes. Contra esta, afirma que en el estado de naturaleza todos los hombres vivían en un paraíso idílico, tranquilos y en paz, pero el surgimiento de la propiedad privada, el desarrollo de las artes y la cultura en general, obligó a los hombres a asociarse, a formar un pacto social, no históricamente, sino racionalmente, donde tuvo

que mantenerse el principio de que todos los hombres eran iguales ante el derecho e idénticamente libres. Sin embargo, lo importante es que, en este nuevo estado de cosas predomine la voluntad general, que no es la de las mayorías, sino la voluntad general, esto es, la voluntad del pueblo. Con esta importante conclusión, Rousseau declaró que el pueblo es el titular de la soberanía y por ende, abrió el camino a todas las constituciones y movimientos liberales del mundo.

JELLINEK afirma que existen dos grandes errores en la doctrina tradicional de la soberanía. El primero de ellos es la confusión entre la soberanía del órgano y soberanía del Estado: el pueblo y el príncipe no son el Estado, sino órganos de él. El segundo de los errores consiste en atribuir al concepto de soberanía lo que pertenece al concepto de poder público. El concepto de soberanía es puramente formal. Como buen positivista Jellinek subordina la validez y vigencia del derecho a la voluntad estatal: el Estado es el poder soberano y, en consecuencia el derecho depende de su voluntad. Termina Jellinek afirmando que la soberanía es la cualidad del poder del Estado que le permite autodeterminarse y auto-organizarse libremente, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su constitución y señala el contenido de su derecho. Mientras que el contenido del derecho está sujeto a la soberanía, los órganos estatales están subordinados al derecho. (42)

Precisamente lo anterior es lo que constituye el punto débil de la doctrina de Jellinek, esto es, que el poder soberano puede fijar caprichosamente el contenido de su derecho, con lo cual, la idea de una ar-

(42) VID, Rabasa Emilio, Op. Cit, p. 190.

monía internacional se destruye y surge la posibilidad de un régimen arbitrario. Las escuelas contemporáneas pronto habrían de rectificar esta idea.

Para Kelsen, como es sabido, el problema de la soberanía se reduce al de la validez de la norma jurídica. Pero todo el concepto de validez de Kelsen se basa en su estructuración piramidal, mediante la cual una norma se deposita o tiene su asiento en otra de mayor generalidad que ella, llegándose así, en el orden interno, a la primera constitución y, pasando ya al orden internacional, para encontrar la validez última de la norma se llegó a la más general que es la "Pacta Sun Servanda", que se deriva de una norma hipotética fundamental internacional que viene a ser la norma originaria.

Etimológicamente, nos percatamos que la soberanía corresponde a un enunciado de poder, ¿Cuál es la nota específica del poder que corresponde al Estado?, podemos decir que el poder del Estado es un poder supremo; poder supremo equivale a ser el poder de mayor alcance, el poder que está por encima de todos los poderes sociales.

En este sentido podemos hablar de soberanía como el poder supremo del Estado; existen pensadores que dicen que la soberanía tiene un doble aspecto: un aspecto interno y un aspecto externo. Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto. Y se dice que tiene un carácter externo, cuando se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados. Se dice que un Estado se presenta en el campo de las relaciones internacionales precisamente con ese carácter -

de soberanía externa.

Sin embargo, creemos que esta teoría no es enteramente exacta. La soberanía como poder sólo puede entenderse cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido sí es un poder supremo puesto que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que puedan darse dentro de esa comunidad política concreta y, además - puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

Pero, sin embargo, en el plano internacional existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, entre los Estados - que tienen entre sí esas relaciones, son del mismo nivel; existe el axioma, según el cual debe tratarse de Estados colocados en el mismo plano. - Las relaciones internacionales tienen verificativo entre poderes del mismo nivel.

No hay un poder internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de Estado soberano a Estado soberano.

Por eso ha de hablarse, no de soberanía externa, sino del Estado soberano, sujeto de Derecho Internacional.

En el Derecho Internacional, no obstante que un Estado dentro de su aspecto interno, dentro de su constitución material sea mucho más - poderoso en potencialidad demográfica, económica o militar, o territorial - que otro, la situación es la misma, se trata siempre de relación de igual a igual. Por tanto, es conveniente precisar que la soberanía, entendida -

como poder supremo del Estado, la enfocamos hacia su lado interno, hacia el aspecto interno del Estado, y cuando se hable de soberanía en su aspecto externo, debemos hacer la salvedad, de que se trata de una idea poco precisa, pues en las relaciones internacionales no se trata de poder soberano, sino de Estado sujeto de Derecho Internacional tratando con otro Estado sujeto de Derecho Internacional dentro de un mismo plano de igualdad.

La soberanía al no permitir la acción de otros Estados en los asuntos internos se llama Independencia.

La soberanía no viene de Dios, pues Dios no ha decretado el principio de soberanía ni concedió expresamente esa investidura a algún ser en particular. Por otra parte, la soberanía tampoco se deriva de una voluntad humana ni de un conjunto de voluntades humanas, como son el voto de la mayoría o de la nación, pues, en efecto, el hombre no tiene en sí mismo ninguna cualidad o superioridad que le confiera el derecho de mandar a sus semejantes. Creemos que la soberanía en realidad de donde proviene es de los hechos. Es algo que existe en la realidad y que se explica al observarla.

Si el Estado responde a una exigencia de la naturaleza humana, y si el Estado no puede concebirse sin la existencia de una autoridad que lo rija, la soberanía queda explicada, su origen se deriva de la naturaleza misma de las cosas. Es una consecuencia de la existencia del Estado y, por ello, por ser un hecho, por ser una cosa real, no hay necesidad de recurrir al derecho positivo, divino o humano, para comprender su esencia.

El origen de la soberanía es concomitante al origen del Estado,

su realidad consiste en ser una cualidad o modo de ser necesario de la comunidad política estatal, que no puede existir ni explicarse sin ese adjetivo de su poder.

Un Estado sin poder soberano es inconcebible, y un Estado con poder soberano que no esté sometido al Derecho no es tal Estado, sino un simple fenómeno de fuerza. La soberanía tiene un límite racional y objetivo constituido por la misión que tiene que realizar el Estado, por el fin hacia el cual se orienta su actividad y este límite, esta competencia, se encuentra enmarcada por el Derecho, por las normas jurídicas.

El papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones dentro de un sistema normativo. En otros términos, el Derecho limita al Estado, por cuanto regula las instituciones de éste y el funcionamiento de las mismas. Esto viene a constituir una autolimitación del Estado, pues ya sabemos que el Estado crea al Derecho; que el Derecho es el Estado como actividad normada, es decir, orden ordenado, en tanto que el Estado es el orden ordenador.

Con lo anterior damos por terminada la exposición general del Estado y entraremos a estudiar su proyección internacional.

CAPITULO II

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

A). SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

B). EL DERECHO INTERNACIONAL

C). ORGANIZACION INTERNACIONAL

A). SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Una sociedad internacional requiere la coexistencia de dos o más grupos, independiente cada uno de los demás. Al mismo tiempo, el contacto entre ellos debe ser algo más que casual, ya sea religioso o seglar, político o económico, amistoso u hostil.

En el curso de la evolución histórica, ha habido un buen número de sociedades internacionales. En su momento, han surgido a la existencia, han crecido y se han desintegrado. Algunas han existido al mismo tiempo y otras se han unido totalmente o al menos para ciertos fines en una sociedad internacional más amplia.

Una sociedad internacional como ésta existía, por ejemplo, en el siglo VI A.C. en el Asia Menor y el Nordeste de Africa. La dominaba el Imperio babilónico y meda. Durante el reinado de Darfo I, toda la región se incorporó al Imperio Persa. Darfo transformó la sociedad internacional que encontró en un Estado universal. Este universo habría de entrar pronto en contacto con otra sociedad internacional.

Los estados - ciudades griegos, que habían formado un mundo propio, resistieron con éxito la arremetida del imperialismo persa y extendieron su propia sociedad internacional mediante la fundación de colo--

nias en el mediterráneo central y occidental.

Pero una nueva fuerza alteró el destino de ambas sociedades. - Roma se apropió tanto de la herencia griega como de la persa. El predominio se trasladó de Asia Menor a Italia, de oriente a occidente. El centro del Imperio romano era el mundo mediterráneo, pero, en época de Marco Aurelio, se extendió hasta Bretaña por el norte y los mares Negro y Caspio por el este.

Otras sociedades internacionales, que existieron antes, y al lado de la sociedad internacional mediterránea, formaron mundos propios. En el siglo XVIII A.C., China constituía un sistema político de reinos y Estados-ciudades. En sus fronteras había grupos aislados de tribus nómadas y seminómadas. Las relaciones entre los Estados chinos y estas tribus se sucedían en un estado de constante fluctuación. Variaban desde la guerra abierta a etapas de tregua y paz y así sucesivamente. En forma y substancia, estas relaciones eran de una especie que podría darse en cualquier sociedad internacional.

Por mucho tiempo, los contactos entre los mundos del Lejano Oriente y mediterráneo fueron meramente indirectos. Mientras que coexistieron los imperios chino y romano, ejercieron por su existencia una influencia de contención sobre las tribus nómadas en los espacios intermedios de Asia. Había inclusive cierto comercio entre el Imperio romano y el Lejano Oriente que se realizaba intermitentemente por caravanas via Persia y embarques en las costas de la India. Por escaso que fuera el comercio que cada una de estas sociedades internacionales tenía de la exis-

tencia de la otra, esto no afectaba los cálculos políticos en ninguna de ellas. Los contactos eran demasiado fortuitos y las distancias demasiado grandes para que estos mundos pudieran entrar en relación directa más que ocasionalmente.

En nuestra época, el mundo entero forma, al menos para ciertos fines una sociedad internacional. Para otros, América, Europa, África, Asia, la órbita soviética y las regiones del Océano Indico y del Pacífico occidental representan hasta campos magnéticos separados, aunque de influencia recíproca.

Esta sociedad mundial es el resultado de un proceso triple de desintegración, expansión y centralización. La comunidad de la Europa medieval es el punto de partida. La comunidad cristiana de la Edad Media su cambió al asalto combinado, de diversas fuerzas. La empresa capitalista minó el sistema económico relativamente estático del feudalismo. El impulso hacia la libertad individual y la autoexpresión encontró salidas cientificas, filosóficas y religiosas en los movimientos del Renacimiento y la Reforma. La desintegración de una época que agonizaba por dentro fué apresurada por el descubrimiento del Nuevo Mundo y de los caminos por mar a la India. Su oro y sus riquezas contribuyeron en gran medida a la transformación de la Europa Medieval en una sociedad turbulenta.

Los príncipes territoriales de Europa, las remanentes más estables de la estructura piramidal del Sacro Imperio Romano, aprovecharon las oportunidades de transformarse en gobernantes absolutistas en sus dominios. Constituyeron uno de los pocos focos de unión. Las luchas a muerte entre ellos y una época de caos trajeron a la superficie a esos monarcas que, -

por el poder, la astucia y la situación de sus territorios, estaban mejor equipados para sobrevivir a los problemas de una época revolucionaria.

Las fuerzas liberadas por la decadencia de la Europa medieval eran demasiado vigorosas y dinámicas para dejarse comprimir dentro de los límites de esa misma Europa. Su campo era el mundo, y en el proceso de expansión colonial e imperial de las potencias europeas, la sociedad europea de naciones abarcó gradualmente al Nuevo Mundo, Asia y Africa.

No obstante aunque Europa era lo bastante fuerte como para abrir y subyugar otras partes del mundo, no podía forzar al resto de la humanidad a aceptar el modo de vida occidental. Así, no mucho más que el abrumador poder de los Estados occidentales, los recursos técnicos comunes de la industria moderna y de las finanzas y los intereses comerciales mutuos mantuvieron unida a la nueva sociedad mundial, dominada por las naciones civilizadas occidentales, como ellas cuando menos se consideraban a sí mismas.

En el curso de la lucha continua por la supervivencia, los Estados y los imperios crecieron y decayeron, pero algunos de ellos lograron estabilizarse y extraer mayor fuerza de una fuerza emocional que empezaba a surgir: el moderno nacionalismo. Los Estados soberanos de Europa se convirtieron en la aristocracia de la nueva sociedad internacional. Esta aristocracia era dominada por la oligarquía de las mayores potencias. Con la extensión de la sociedad europea a una sociedad mundial, tanto la aristocracia original como la oligarquía se extendieron a su vez y, en medida cada vez mayor, empezaron a incluir a Estados no europeos. La cualidad de grandes potencias empezó a ser determinada en una escala mundial y la

cuna de la sociedad internacional moderna se redujo a la posición de uno -
de los numerosos campos de la política y las guerras mundiales.

La Sociedad internacional moderna es una realidad debido a que existen en ella grupos que son, al mismo tiempo, interdependientes e independientes entre sí. Como resultado del triple proceso de disintegración, expansión y centralización, esta sociedad internacional ha alcanzado el ni vel de una sociedad mundial.

Desde un punto de vista moral, la interdependencia del mundo - es un hecho neutral por necesario. Puede haberse producido para bien o para mal. Las armas y la codicia mercantil han contribuido en gran medida - al establecimiento de la sociedad mundial. La civilización europea y el - cristianismo se han extendido por el mundo, pero lo mismo ha sucedido con las depresiones económicas, las epidemias y la guerra.

El lazo que une la sociedad mundial no es una comunidad vaga - de intereses espirituales. Es el poder. En una sociedad de este tipo, - los grupos que manejan el máximo de poder político, económico y militar, - tienen la mejor oportunidad de sobrevivir. Esto explica la posición preemi nente de los Estados dentro de la sociedad internacional.

En una sociedad internacional que, como la moderna sociedad - mundial, es el producto de una evolución a través de siglos, difícilmente - puede llegarse a un punto donde pueda producirse un inicio radicalmente - nuevo.

La sociedad internacional ha sido descrita como una comunidad-

primitiva; lo cual implica que, a su debido tiempo, habrá un progreso automático hacia una comunidad internacional plenamente desarrollada. Se ha sostenido que antes de que nuestra primitiva sociedad internacional pueda alcanzar esta situación, tendrá que pasar por todas las etapas de evolución que el Estado moderno hace tiempo ha dejado atrás.

Si se observa alguna tendencia en la sociedad internacional, - no es la del progreso en el sentido liberal y optimista de la palabra, sino una tendencia muy notable hacia la concentración del poder en las manos de un número cada vez más pequeño de potencias mundiales. Las naciones - que se precian de su propia nacionalidad y que están imbuidas de un fuerte nacionalismo, denuncian inconscientemente la conciencia que tienen de este movimiento cuando se apegan desesperadamente a formas superadas del colonialismo.

Por diferentes caminos, los Estados Unidos de América y la - - Unión Soviética han logrado constituirse en super - leviantes y agrupar a su alrededor al resto de los Estados que cuentan. Así, el proceso de centralización ha llegado ya a la etapa de la diarquía mundial. El problema de nuestra época está en determinar si la consumación de esta evolución tendrá lugar en formas tradicionales o si esta suprema autonomía se resolverá con un espíritu constructivo. (43)

(43) SCHWARZENBERGER GEORG, "LA POLÍTICA DEL PODER", F.C.E., México, 1960
Primera Edición en Español, pp. 23-24, 216-221.

B). EL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho y la sociedad son términos correlativos. Donde hay derecho hay sociedad. Dentro de ciertos límites, lo contrario es también cierto. Debido a esta intrincada conexión, los sistemas legales de cada lugar llevan el sello de su medio social. ¿Qué revela la historia del derecho internacional acerca de los factores que han dado forma a la sociedad mundial?

VERDROSS nos dice que el Derecho Internacional surge y se desarrolla preferentemente por otra de la cooperación de los Estados, presupone por lo tanto una pluralidad de Estados. No podría darse Derecho Internacional alguno si existiese un único estado mundial. Solo pudo aparecer donde coexistieran varios Estados independientes, es un fenómeno histórico, surgido en el tiempo, y que podría desaparecer para dar lugar a otra ordenación jurídica diferente.

Una comunidad humana, sea la que fuese, sólo es posible si sus miembros se relacionan entre sí. Ahora bien donde hay relaciones comerciales, hay normas que las regulan, y donde quiera que tal necesidad se presente van constituyéndose las correspondientes normas por obra de la costumbre o de convenios.

Este comercio se limitó en un principio a los poderes públicos por ejemplo, mediante el ocasional envío de legados o heraldos en la paz o en la guerra, el cual, por otra parte, dió lugar a las normas que regulan la situación de los enviados y embajadores. De igual manera surgieron de la práctica bélica reglas sobre la limitación del empleo de la fuerza en la guerra. Vemos pues, que el derecho internacional tiene su origen en las necesidades de la vida, las cuales determinan también su desenvolvimiento.

Pero junto al comercio oficial de Estado a Estado fue desarrollándose poco a poco un tráfico mercantil regular entre mercaderes y hombres de negocios privados, lo cual trajo consigo con el tiempo un entrelazamiento internacional más o menos intenso de las economías nacionales. A esta clase de comercio internacional deben su origen muchas normas del Derecho Internacional sobre todo las relativas al estatuto de los extranjeros, y asimismo las que atañen a la neutralidad en la guerra marítima, puesto que su objeto es en gran parte la situación jurídica de la propiedad privada neutral en el mar.

Las crecientes necesidades del comercio pacífico dieron nueva vida y amplitud al Derecho Internacional, además de las relaciones económicas hay también entre los pueblos relaciones culturales, que en nuestra época han conducido a la celebración de verdaderos tratados culturales.

Estas relaciones internacionales y los sufrimientos acarreados ya por la primera guerra mundial llevaron al primer plano de las preocupaciones la idea de la organización internacional, que al terminar las hostilidades conduciría a la primera experiencia en este campo, con la Sociedad

de Naciones ginebrina. Y la idea permaneció viva, a pesar del fracaso de dicho organismo, lo que permitió, no terminada aún la segunda guerra mundial, poner las bases de un nuevo intento de organización mundial.

Vemos, por consiguiente, que la nueva organización mundial no tiene su raíz en una necesidad de paz de índole pasajera, sino que ha sido preparada por un largo proceso económico y espiritual motivado por necesidades permanentes de la humanidad. El Derecho Internacional positivo no consiste en ideas jurídicas carentes de todo arraigo, sino que constituye el orden concreto de una comunidad determinada que se levanta sobre fundamentos sociológicos cada vez más firmes.

Pero, por otra parte, no hay que pasar por alto los factores negativos y perturbadores, como el nacionalismo exacerbado, el imperialismo, etc., ya que, de lo contrario se correrá el riesgo de edificar castillos en el aire. Una política realista del Derecho Internacional ha de tomar también en consideración las fuerzas asociales y destructivas, para poder introducir en sus cálculos las necesarias precauciones.

El Derecho Internacional no pudo desarrollarse sino sobre la base de ciertas convicciones jurídicas coincidentes de los distintos pueblos. El hecho de esta coincidencia es señal de que las diferencias psicológicas que separan a los pueblos se dan sobre la base de una naturaleza humana común y general.

Un aspecto fundamental son los principios jurídicos coincidentes de los distintos pueblos; es imposible, por otra parte, fundamentar contractualmente una obligación inequívoca, si no hay detrás de las palabras determinados valores comunes a las partes, si falta esta base común,

las partes darán sentidos distintos a las mismas palabras, con lo que no podrá llegarse a un auténtico acuerdo de voluntades. La idea del derecho es la base de toda comunidad jurídica. Un orden coercitivo que no se guíe en nada por esta idea no es un orden jurídico, sino una dominación arbitraria (44).

Manuel Sierra en su libro nos expresa que Derecho Internacional es el conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas.

Nos dice que, si el derecho internacional, como instrumento de paz y orden, ha resultado hasta ahora impotente para impedir los grandes conflictos, su eficacia ha sido comprobada como elemento de conciliación para armonizar en beneficio de todos, y en numerosas ocasiones, los múltiples intereses, a veces antagónicos, que separan a los miembros de la comunidad internacional.

El origen del término "Derecho Internacional" se atribuyen al fraile dominico español VITORIA en el siglo XVI, se asegura también que fue empleado por BENTHAM en 1780.

El derecho internacional tiene su fundamento en la naturaleza misma del hombre que lo ha conducido en cierto modo, en su afán de sociabilidad y mejoramiento, por diversas etapas (familia, horda, clan, ciudad,

(44) VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, Madrid 1955, p. 9-14.

nación, Estado, confederación, etc.) El aumento de sus necesidades, cuya satisfacción ha debido buscar en parte fuera de su país, pues la naturaleza ha diseminado arbitrariamente los productos que le son necesarios, circunstancia que origina el encadenamiento de las relaciones comerciales.

Por contactos continuos, que dan lugar a reciprocas concesiones aplicadas sucesivamente a casos análogos en beneficio de mutuos intereses, se establece una corriente de normas y principios que da vida a una entidad integrada por los Estados ligados por intereses comunes, políticos, morales, humanos, científicos, artísticos, económicos y comerciales, en la forma principalmente de un intercambio constante, que ha encontrado formulas de desarrollo y perfeccionamiento de los medios para facilitar dicha comunicación, esa entidad se denomina comunidad Internacional.

La comunidad Internacional: no es un Estado mundial o una CIVITAS MAXIMA, basado en principios abstractos de equidad y justicia, sino más bien, según HERSHLEY una sociedad libre de pueblos unidos por la solidaridad de sus tendencias e intereses.

Esta comunidad de hecho, tiende a ser transformada en sociedad de derecho a cuyas normas los Estados están de acuerdo en someterse.

Cada Estado, sin embargo, conservando su propia independencia podría obrar libremente, según su tradición o interés, sin que la comunidad internacional animada de un propósito de armonía colectiva estorbe su actuación, conciliar ambas funciones, constituye el fin que persigue esencialmente el Derecho Internacional.

El objetivo fundamental es suprimir la guerra, ya que nunca como ahora pone en peligro la civilización y la humanidad misma, es decir, - eliminar los medios violentos para la solución de conflictos internacionales y substituirlos por el arbitraje y la justicia internacional de jurisdicción obligatoria y para esto realizar la formación de una sociedad internacional que sujete a normas jurídicas los actos de relación entre los Estados y pueda imponer su aplicación (45).

Según el maestro Sepulveda puede definirse el Derecho Internacional Público como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí.

Agrega que el Derecho Internacional Público tiene una triple función. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. En seguida, debe determinar las competencias de cada Estado, y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.

La estructura del moderno derecho internacional es muy diferente a la del derecho internacional de antes de la guerra de 1939. Ya no se ocupa este cuerpo legal sólo de las relaciones políticas entre las naciones, ahora abarca también el derecho de las organizaciones internacionales y algunas normas novedosas con respecto al bienestar humano. Ha tomado un aspecto socializado. Tal parece como si el vocablo "internacional" no fuera ya apropiado para designarlo y que fuera menester irle buscando otro nombre. El concepto tradicional del derecho de gentes tiene que ensancharse. Se ha propuesto la denominación de "derecho mundial", pero esta nueva

(45) SIERRA, Manuel, "Derecho Internacional Público", México, 1963, 4a. ED. pp. 13-26.

designación parece tener connotaciones utópicas, poco científicas. (46)

Según SCHWARZENBERGER, el derecho internacional moderno se remonta al alba de las relaciones internacionales en la Europa medieval. Las condiciones de que depende el surgimiento del derecho internacional fueran llenadas primero por los Estados - ciudades italianos y los Estados independientes fronterizos del Sacro Imperio Romano.

Debido a su proximidad entre sí, las políticas exteriores de cada uno de ellos afectaban a todas las demás ciudades y tenían que estar constantemente en guardia contra los designios hegemónicos de los más poderosos entre ellos.

Estados - ciudades como Milán, Venecia y Florencia eran unidades compactas y poderosas en sentido político, económico y militar. Ejercían control efectivo sobre sus ciudadanos y súbditos, y sus fronteras estaban claramente definidas. Sus intereses políticos y económicos ampliamente extendidos requerían lazos de unión entre ellos y las potencias de Europa así como con gobernantes cristianos y musulmanes en los límites de África y Asia, con los cuales entraban en contacto mediante el comercio y las expediciones militares.

En el siglo XIII, establecieron entre sí embajadas con residencia permanente. Un acervo común de conceptos legales, derivados del derecho romano, y formas estereotipadas de tratados facilitaron el desarrollo

(46) SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1964, 1er. edición pp. 3-5.

de reglas de derecho internacional consuetudinario, especialmente en el campo del derecho marítimo. La mediación y el arbitraje se emplearon en formas y dentro de límites básicamente análogos con las prácticas de perfo dos posteriores.

La inmunidad diplomática descansó durante siglos en la expedición de salvoconductos individuales. Estos fueron reemplazados gradualmente por tratados que generalizaban las condiciones en que se otorgaría inmu nidad diplomática.

Del mismo modo, un estado de paz estaba lejos de ser considerado como el estado normal de las relaciones entre los príncipes de la cristianidad. La paz se concebía como un estado convenido de los asuntos internacionales. Los tratados brindaban los instrumentos para sentar las bases de un cuasi-orden internacional de tregua o de paz. Sobre estas bases se elevaban superestructuras en los campos de la política y del comercio.

Los principios del derecho internacional en temas como la vali dez, la interpretación, la duración y el rompimiento de los tratados internacionales se elaboraban primero cuidadosamente en algunos de estos tratados. Posteriormente, estas reglas se supusieron tácitamente y se las tomó como principios de derecho consuetudinario internacional.

El espíritu universalista de que estaba imbuida la doctrina na turalista del derecho internacional fue muy provechoso al derecho de las naciones; le dió al derecho internacional la elasticidad necesaria para ca pear las tormentas de la transición de Europa de comunidad a sociedad in

ternacional y para adaptarse a un medio internacional que se ampliaba cons
tantemente.

En la época del Descubrimiento, surgieron nuevos problemas le-
gales de las conquistas españolas y portuguesas en el Nuevo Mundo.

Los conquistadores iban acompañados, no sólo de capellanes y misioneros, sino también de notarios cultivados. Su función era velar -
porque se diera la debida forma legal a todas las transacciones en el cur-
so de las expediciones.

Cuando la separación del Derecho internacional de la moralidad
cristiana progresó más aún, la aplicación de doctrinas derivadas del dere
cho romano condujo también a los resultados que requería la expansión de -
la sociedad europea. Las normas de valor en que se había basado original-
mente el derecho internacional se vieron afectadas en diversas maneras por
este desarrollo. Los Estados no europeos, que habían mantenido cierta in
dependencia durante la expansión imperialista del mundo occidental, se som-
metieron al nuevo estado de cosas como una necesidad inevitable. Acepta--
ron sus obligaciones bajo el derecho internacional con un espíritu de pru-
dente conformidad, más que de convicción moral de la justicia inherente a
estas reglas.

Simultáneamente, este proceso tuvo sus repercusiones en la ac-
titud que las potencias occidentales mismas adoptaron hacia el derecho in
ternacional. Ellas mismas se volvieron cada vez más indiferentes a los va-
lores religiosos y morales en que se había basado originalmente el derecho

europeo de las naciones. A sus propios ojos, el derecho cristiano de las naciones se había transformado en un derecho aplicable a las relaciones en tre todos los Estados soberanos y civilizados.

Mientras los Estados evidenciaban cierto mínimo de eficiencia en el manejo de las maquinarias de sus gobiernos y de su administración y cierta consideración para los derechos de los extranjeros, se les tenía - por naciones civilizadas. El principal interés de las potencias occidentales consistía en la protección de sus propios nacionales y llegaban de bue na gana a la conclusión complementaria de que los súbditos de Estados no europeos eran preocupación exclusiva de esos Estados. Casos excepcionales de intervención humanitaria y tratados aislados en favor de minorías solo confirmaban la regla general. Así, el derecho internacional había trocado su fundamento cristiano por el de una civilización liberal tipo siglo XIX.

Solo faltaba un paso para hacer de la soberanía misma la exclu siva vara de medir la personalidad internacional. Así cuando Italia adoptó un sistema fascista, se consideró exclusivamente dentro de la jurisdicción interna de Italia. No surgió el problema de si un cambio tan básico era compatible con las normas de la civilización.

El resultado de este desarrollo fue que, durante el período en tre las dos guerras, entre 1919 y 1939, los sujetos de derecho internacional echaron por la borda el nivel de civilización como patrón de la personalidad internacional. Dejó de ser pertinente si un Estado era civilizado o bárbaro. Lo que importaba era que un Estado fuera una comunidad independiente. El derecho internacional se había convertido en derecho universal

en las relaciones entre Estados soberanos.

Así la evolución del derecho internacional refleja fielmente las fuerzas principales que han venido a dar forma a la moderna sociedad mundial: la desintegración de la comunidad cristiana de Europa y su transformación en una sociedad europea, la expansión mundial de la sociedad europea y la centralización del poder en manos de un número progresivamente-decreciente de potencias mundiales. (47)

Las doctrinas internacionalistas que, hacen descansar al derecho internacional sobre el derecho natural, son llamados "naturalistas", y en oposición a ellas existen las denominadas "positivistas", que tratan de fundamentarlo sólo en la voluntad de los Estados. Entre ambas existe una separación irreductible.

Sin embargo, varios factores se reunieron para que el pensamiento positivo internacional se fincara firmemente desde fines del siglo-XVIII y padeciera por consecuencia el jusnaturalismo. El poder del Estado se desarrollo poderosa y sorprendentemente. La doctrina hubo de convertir al Estado en el único sujeto de todas las normas, y a su voluntad en la exclusiva fuente de todo el orden jurídico internacional.

Como los Estados, bajo la presión nacionalista de esos años, hubieron de perseguir más abiertamente políticas de fuerza, tuvo que batirse en retirada la idea de un derecho fundado en las necesidades morales de

(47) SCH WARZ ENBERGER, Georg, Op. Cit., pp. 27-34.

la naturaleza humana, esto es, un derecho necesario, y suplantarse por el criterio de la efectividad, mas inteligible, y que satisfacía más al papel preponderante del Estado en sus relaciones con los demás.

En ninguna rama del Derecho se ha observado tanta discusión en cuanto al caracter jurídico de la misma como en el del derecho internacional. El derecho internacional se ha visto obligado a cada momento a legitimar su calidad jurídica, y es que la especial naturaleza de este orden jurídico provoca la necesidad de intentar fundamentar objetivamente su validez para asegurar su existencia.

El derecho internacional es ya problemático en sí mismo, a diferencia de las otras disciplinas jurídicas, que tienen sólo sus problemas particulares. Y es que el jurista internacional moderno no puede escapar a la tentación de crear en un sistema jurídico inacabado ni puede resistir la atracción, por otra parte, de referir el derecho internacional, inconscientemente, al modelo ya conocido más familiar y más fácil del derecho interno estatal. De ahí ha resultado un grueso número de teorías que, o bien niegan de plano la existencia de este orden jurídico, o bien tratan de equipararlo con normas que no son derechos o simplemente tratan de fundamentarlo de una manera inaceptable.

Los negadores radicales son aquellos que definitivamente no aceptan siquiera la existencia del derecho internacional, porque están convencidos que las relaciones internacionales se conducen sólo por la fuerza no por el Derecho.

Realmente el número de negadores que pudiéramos llamar radica-

les, es comparativamente pequeño. Son solo unos cuantos los que, a lo largo de la historia, y desde el punto de vista filosófico, han tenido a bien negar que exista un derecho que regule las relaciones entre los pueblos.

No pueden existir afirman estos autores, reglas de conducta - obligatoria de cualquier naturaleza que sean. Sólo prevalece la fuerza, - dicen, en las relaciones internacionales y así, el derecho internacional sería un instrumento de una política de fuerza, sin valor normativo.

Baruch de Espinosa, filósofo, al considerar el derecho afirma. "el derecho llega hasta donde alcanza el poder".

Para Adolfo Lasson, los tratados, no son sino reglas de prudencia política, sujetas al propio interés del Estado, pero no son normas. - Son la expresión pura de relaciones de fuerzas.

El jurista sueco Lundstet, mantiene que un ordenamiento jurídico no puede darse sin la existencia de un aparato penal que funcione - - realmente. La ausencia de este poder penal vuelve al derecho internacional como un producto de la imaginación, o como una fraseología vacua.

Olivecrona, su discípulo, le es afin, puesto que sustenta que no puede hablarse de un Estado de derecho en la vida internacional, pues + lo que caracteriza a todo orden jurídico es la reglamentación y monopolio del empleo de la fuerza.

La crítica que suele hacerse a estas doctrinas es, que equipa-

ran en todo momento el derecho a la fuerza. Que la esencia del derecho no puede explicarse según las categorías de la naturaleza física a la que pertenece la fuerza, sino conforme a las de su propio reino. Que esas doctrinas pueden verse como descripción de ciertos abusos, como denuncia de prácticas irregulares en los Estados. Que la vida internacional no está en ningún modo regida por el imperio arbitrario de la voluntad del más fuerte.

Frente a todas estas tesis negativas de una convivencia jurídica de Estados, se ha expresado el argumento optimista, de que siempre es factible que exista cooperación entre las naciones, sobre la base de convenciones jurídicas comunes.

Otro grupo de teorías son las que niegan la naturaleza jurídica del derecho internacional. Es común a todas estas teorías excluir el derecho internacional del dominio de los valores propiamente jurídicos. Los autores de este grupo están caracterizados porque de una manera u otra ponen en entredicho el carácter jurídico del derecho internacional.

JOHN AUSTIN, inglés, creador de la escuela llamada de la "Jurisprudencia Analítica", nos dice que el derecho internacional es solo un conjunto de normas morales "positivas" que son impropriamente llamadas leyes. El derecho internacional no es derecho positivo, sino una rama de la moral positiva. El derecho positivo, a diferencia de la moral, emana de un legislador y es susceptible de aplicación coactiva, en tanto que aquella emerge de la opinión pública. Son normas "positivas" porque de hecho se aplican.

Austin sostiene, empero, que ellas se pueden transformar en derecho, si el Estado las adapta y las sanciona, por ejemplo, a través de sus tribunales pero entonces ya no es derecho internacional, sino derecho estatal.

Felix Somlo, húngaro, afirma que se trata de reglas sui géneris. Hay varios factores que desalientan a Somlo: lo escaso de las reglas del derecho internacional, lo precario de su obligatoriedad y el grado insuficiente de obediencia que se les muestra, y ello lo mueve a sostener que se está en presencia de reglas equiparables a las de la cortesía (COMMITAS), agrupándolas en su sistema a las "reglas heterónomas". Y como no encuentra el autor húngaro una característica precisa para ellas, dice que son normas sui géneris.

Es posible observar cierto progreso de esta teoría en la tesis de BURCKHARDT, quien llega hasta a admitir que son normas jurídicas las que integran al derecho internacional, pero no obligatorias. Que, en realidad, se trata de un derecho "imperfecto". En otras palabras, el derecho internacional no es un derecho objetivo y positivo, sino un derecho subjetivo y convencional dice este jurista. Establece que son dos cosas diversas el problema jurídico del derecho internacional y su validez. En cuanto a la primera, dice, sí existe el derecho internacional; por lo que se refiere a la segunda, ese orden normativo no vale, porque no se apoya en una organización y no es, por lo tanto, positivo.

Según el Maestro Sepulveda, todas las tesis anteriores, se fundan, para restarle calidad jurídica al derecho internacional, en una comparación rigurosa con los atributos del derecho estatal. Sufren, nos dice,-

porque no se advierte en aquel, como se percibe en el derecho interno, un poder capaz de crear la norma jurídica y aplicarla en forma compulsiva. - Quisieran que el derecho estatal y el derecho internacional coincidieran - punto por punto en sus características, y al no encontrar esa correspondencia, prefieren deducir que no se trata de un cuerpo normativo, sino quizá de algo distinto. Genéricamente insisten estos autores en la ausencia de un legislador supremo, en la falta de sanciones, y en que no existe a simple vista un poder punitivo.

Nos sigue diciendo el maestro Sepulveda que, estas corrientes - pretenden que es esencial al derecho la existencia de una legislación y de una jurisdicción, olvidando que en la evolución del derecho los tribunales y la ley escrita promulgada significan el coronamiento, la perfección y el fin de esa evolución. Y que toman por otra parte un concepto demasiado estrecho del derecho estatal al cual debe adecuarse el derecho internacional; si el derecho internacional y el derecho interno fueran similares, si ambos llegaran a coincidir en sus elementos, no estaríamos en presencia del derecho internacional tal como se le conoce, sino de un derecho supraestatal de tipo federativo, de naturaleza muy diversa del actual.

Existe un grupo de autores que pudieramos llamar "intermedios", los cuales, sin negar la fuerza obligatoria del derecho internacional, son tienen que es un derecho débil de cierta manera análogo a aquel que ligó a las comunidades primitivas. Implican que se está en presencia de un derecho notoriamente deficiente.

Entre los pensadores que estiman que el derecho internacional es un derecho transicional en un estado de constante mejoramiento, que ten

drá que desembocar por fuerza en un sistema acabado, en un derecho federal de las naciones, está OPPENHEIM. Preocupa a éste que no exista un poder superior que decida el derecho, por lo cual lo valúa como un sistema imperfecto, que sólo purgará las deficiencias cuando, avanzado su mejoramiento sea respetado y admitido por todas las naciones.

Al criticar el maestro Sepúlveda esta posición nos dice que, es factible notar que están tratando de equiparar el derecho internacional a las notas del derecho estatal. Nos explica que el derecho internacional es de carácter diverso, que es de más elevada naturaleza, que se aplica entre los Estados, y cuando se aplica, no se apela a la autoridad, como en el caso del derecho interno, sino que se apela a la razón misma, al sentido de equidad, a una conciencia más elevada, o sea una especie de convicción moral, en tanto que el derecho interno obedece a otros fines y principios. Y concluye diciendo que si el derecho internacional es deficiente como derecho, no menos cierto es que se trata de un fenómeno cultural superior.

Dijimos en páginas anteriores, que el positivismo había predominado consistentemente a lo largo del siglo XIX. Según hemos visto, la Escuela Positivista se pronunció en contra del derecho natural, por la separación radical entre la moral y el derecho y por la reducción del derecho positivo a la voluntad del Estado. Casi sin cambiar estas posturas se ha mantenido hasta nuestros días.

El positivismo, empero, comprendiendo al fin que si el derecho de gentes es diferente había entonces que determinar cuales son las características que lo hacen distinto, ha tratado de tender un puente salvador-

entre el punto central de su doctrina, de que no puede haber más derecho - que el derecho del Estado, con el hecho de que el derecho internacional - obliga al Estado aun cuando éste no haya intervenido en la creación de sus normas. Como las tesis voluntaristas, por si solas no dejan lugar a una - estructuración satisfactoria del derecho internacional, los autores positi vistas han pasado apuros para encontrar una formula que sin obligarlos a - ceder, los capacitara al mismo tiempo para fundar el caracter obligatorio - del orden jurfdico internacional. Con todo, éstas formulas compromiso- - rias no han resultado eficaces.

Entre las teorías positivistas más relevantes tenemos las si--
guientes:

La tesis de la Coordinación. Para explicar el curioso fenóme-
no de que en un Estado es absoluto pero que puede de alguna manera quedar-
obligado por alguna norma que él no crea, HATSCHEK señala que el derecho -
internacional y el interno son de naturaleza diferente. Las normas de es-
te último se basan en una relación de subordinación de los individuos a la
norma jurídica, es un comando superior hacia los gobernados, hay una rela
ción de señorío. En el derecho internacional no hay una voluntad superior
que imponga el derecho, sino que son los mismos Estados, actuando coordinada
mente, en relaciones de coordinación sin ningún comando, los que crean las
normas del derecho internacional. Estas normas, se crean o por legislación
paralela entre varios a todos los Estados, o por reglas internas consuetudi
narias que después se vuelven reglas internacionales de conducta. Estas re
glas son obligatorias para el Estado no como preceptos de derecho sino co-
mo reglas sociales o convencionales cuya sanción consiste en mera compul-
sión social. Crean, por el efecto inescapable de la reciprocidad, una obli
gación legal.

De tales reglas, que se convierten en convicción legal, surgen reglas consuetudinarias.

Esta teoría no llega a explicar correctamente de donde surge la fuerza obligatoria de las normas del derecho internacional.

Otra teoría es la de la Autolimitación de JELLINECK. Explica el proceso de la autolimitación como un fenómeno jurídico afirmando que el Estado comanda personas, que son sus órganos, para que actúen de conformidad con la ley y que en tanto que los actos de los órganos constituyen la voluntad del Estado, éste, al obligar a sus órganos al mismo tiempo se obliga a si mismo. Al hablar del derecho internacional, sostiene este autor, en un intento de fundamentación, que en realidad no existe diferencia entre el derecho internacional y el derecho interno. Lo que ocurre es que en el derecho interno, existe una relación de subordinación de los miembros de la comunidad estatal al derecho, en tanto que el internacional es un orden jurídico de entidades coordinadas jurídicamente iguales. La naturaleza precaria de la obligación internacional, sigue diciendo Jellineck, no la priva de su naturaleza legal, porque en adición al aspecto normativo, hay un fundamento psicológico que surge del hecho que se le reconoce obligatoriedad por los miembros de la sociedad.

La tesis de Jellineck, que también rinde homenaje al voluntarismo en el derecho, y que pretende encontrar en un principio psicológico todo el fundamento del derecho internacional, no es adecuada para explicar la real esencia de este orden jurídico.

La teoría de la VEREINBARUNG o de la voluntad colectiva, aunque representa un indudable progreso con respecto a las teorías que le precedieron, la teoría de TRIEPEL pretende fundar todo el derecho internacional sobre la voluntad colectiva de los Estados.

Parte de una distinción en materia de acuerdo de voluntades. - Y nos dice, que existe el VERTRAG, o sea el contrato común, y la VEREINBARUNG, o sea, un número de voluntades concurrentes hacia el mismo fin. En el contrato, el contenido de las obligaciones está opuesto directamente, hay un acuerdo entre dos partes y los intereses son correlativos, aunque diferentes. En la VEREINBARUNG, voluntad colectiva o pacto normativo, hay una cooperación de voluntades determinadas por una comunidad de fines. El contrato común supone un orden jurídico preexistente en tanto que en la VEREINBARUNG encontramos un poder creado por sí mismo. La VEREINBARUNG viene a ser una fusión, un crisol de las voluntades particulares que puede producir reglas obligatorias a todas las partes.

La teoría de la Norma Pacta Sunt Servanda. Cuando se percataron los autores positivistas modernos de los graves defectos de la tesis de la voluntad colectiva y la de autolimitación, porque no se podía explicar correctamente con ellas el fundamento del derecho internacional, y cuando observaron que cualquier postura que pretenda descansar en la voluntad de los Estados es precaria, porque esta voluntad es siempre cambiante, se dedicaron a buscar un fundamento mejor sobre el cual descansar todo el sistema jurídico internacional; tratan de encontrar una norma primaria que diera validez a todo el derecho, y que se considere insospechable de voluntarismo al que intenta superar.

Así tenemos que CAVAGLIERI pretende pasar de una base contractualista a una norma objetivista de validez universal. Señala que el derecho internacional no es un comando superior, no es sino un sistema de promesas entre entidades coordinadas y jurídicamente iguales, y cuando observa que falta algo que le de fortaleza a este sistema, discurre que la base fundamental del mismo radica en la norma *pacta sunt servanda*. Sin embargo, considera a la norma *pacta sunt servanda* como un axioma a posteriori o sea, fundado en la práctica de los Estados, lo cual equivale a un retomo al voluntarismo.

ANZILOTTI, va más lejos y en su teoría la norma *pacta sunt servanda* es un axioma a priori, de valor absoluto, universal y abstracto: - Así, dice: "La fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos".

ANZILOTTI, reafirma la necesidad de fundar el derecho positivo sobre un principio metafísico y desde luego, fuera de la voluntad de los Estados.

Quienes llevan la tesis de la norma *pacta sunt servanda* a sus últimos extremos son los juristas de la Escuela de Viena, que floreció entre las dos guerras mundiales. Representada fundamentalmente por Kelsen, - pretenden el estudio del derecho, eliminado toda consideración psicológica, sociológica, política, ética y aún religiosa. Analizan el derecho pura y simplemente como un fenómeno abstracto, como producto de la lógica del pensamiento.

Como ya hemos visto anteriormente, Kelsen nos habla de un sis-

tema jurídico único, jerarquizado, pues por el principio de delegación permite se relacionen unas categorías con las otras.

Cuya cima misma está constituida por la norma fundamental hipotética, que es de donde deriva, la validez de toda la construcción, de todo el sistema. La norma fundamental no forma parte del sistema de derecho positivo, sino que le sirve de primer fundamento.

El principio *pacta sunt servanda* presupone el derecho consuetudinario, por lo que la norma fundamental había de formularse diciendo que los Estados deben comportarse conforme al uso establecido.

Como ya nos hemos percatado, la crítica a Kelsen y a la Escuela de Viena se ha hecho desde puntos muy diversos. El maestro Sepulveda expresa que esta doctrina presenta inconsistencias y al respecto dice que, en las ciencias naturales las hipótesis son provisionales y anticipadas y están sujetas a una confirmación posterior de los hechos mismos, para que puedan considerarse válidas. Las hipótesis valen hasta ser probadas, si no tiene lugar la confirmación, la hipótesis se deshace. En la teoría de Kelsen, la hipótesis fundamental tiene un carácter definitivo, y si más adelante Kelsen y sus seguidores establecen, como se vio, que la norma fundamental es una regla de derecho positivo consuetudinario, entonces cesa de constituir el fundamento del orden jurídico, y se convierte en un círculo vicioso, porque la costumbre es fruto de una voluntad cuya fuerza obligatoria busca ser fundamentada.

Otra de las críticas sólidas a esta doctrina es su desdén de la experiencia, su afán de purificar la esencia del derecho a costa de los

elementos que producen el derecho. Negar que el derecho se ve influido por los actos sociales podrá ser útil tal vez desde un punto de vista formal, pero carece de sentido real.

Evidentemente, el positivismo se mostró insuficiente para explicar la real naturaleza del derecho internacional y su fundamentación jurídica-filosófica. Provocó, sin embargo, una reacción que trata de superar los dogmas de la Escuela Positiva para intentar alcanzar principios superiores de integración. Esa reacción, que adopta formas muy variadas, tiene el denominador común de buscar principios inmanentes sobre los cuales reposar el orden jurídico internacional. Todas ellas se erigen como una potencia contra el Estado omnipotente soberano que mengua la dignidad del individuo.

En dos grandes ramas se pueden separar estas doctrinas: por un lado las "realistas" y, por el otro, el jusnaturalismo moderno.

Escuela Realista. KRABBE, holandés, es quizá el primero que indaga el fundamento del derecho internacional en un orden superior al positivo. Nos dice que el derecho es un dominio de normas que se imponen y obligan espiritualmente, porque el individuo tiene noción y conciencia de que valen y deben valer. Los actos del Estado son legítimos y válidos en la medida que se conforman y adecúan a las normas del derecho.

La fuente del derecho internacional, en este autor, no es la soberanía del Estado; no es la voluntad del Estado la creadora de la norma jurídica internacional, sino la conciencia del derecho sentida por los individuos cuyos intereses están afectados por esa norma, o quienes

miembros del Gobierno están llamados a velar por esos intereses.

El derecho internacional viene a surgir cuando los pueblos de los diversos Estados ensamban su sentido de lo justo para incluir también las relaciones internacionales. De esta manera, frente a la personalidad del Estado se erige la soberanía impersonal del derecho. Tiene la teoría de KRABBE un marcado sentido ético.

DUGUIT. Para Duguit, la base del derecho es el hecho de la solidadaridad y de la interdependencia de los hombres. De ese hecho nacen reglas sociales observadas en virtud de su necesidad misma, porque sin ellas la vida en común no sería posible. Tales reglas sociales se convierten en Derecho cuando los individuos que forman parte de un grupo se dan cuenta de que su respeto es necesario para el buen funcionamiento de la sociedad y que deben recibir, por ello, una sanción positiva. De esta manera, el derecho internacional, viene a ser un derecho creado por los individuos mismos, no por el Estado, cuando el sentido de la solidaridad trasciende a la realiza al ámbito internacional. El Estado es sólo un instrumento para la realización del fin común.

La sociedad internacional, para este pensador, es una colectividad de individuos, sujetos de derecho, pertenecientes a diversas sociedades nacionales, que por el solo hecho de su existencia produce sus propias normas jurídicas para asegurar el mantenimiento y el desenvolvimiento de la solidaridad que les sirve de fundamento. Cuando los diversos grupos sociales se ponen entre sí en contacto, la solidaridad que de ahí fluye, - hace nacer el derecho internacional. Así, el carácter obligatorio de este orden jurídico surge de la necesidad de las relaciones que rige.

Cualesquiera que sean los efectos de la Escuela Realista, ella ha tenido el mérito de aproximarse al derecho internacional sobria y objetivamente, y el de hacer perder impulso al positivismo estéril.

EL JUSNATURALISMO MODERNO. El renacimiento jusnaturalista, - que aparece como una protesta frente a la concepción nacionalista del Estado totalitario, se presenta en diversidad de formas, y como toda reacción, se exhibe en ocasiones en planos exagerados, con sobra de racionalismo, - pretendiendo formular apriorísticamente todo un sistema de derecho internacional, pero en sus formas más felices tiende a combinar armoniosamente el derecho positivo con principios inmanentes, o con juicios de valor. - Las notas principales de este movimiento son: conexión estrecha entre Derecho y Moral; empleo del método experimental, para evitar el racionalismo abstracto, y la afirmación de que el derecho positivo viene a determinar y a precisar al derecho natural en otras palabras, sostener que existe una síntesis forzosa entre el Derecho Natural y el Positivo.

LEFUR incluye en la noción del derecho el criterio material de la nacionalidad. El Derecho, nos dice, no es en última instancia sino la-

razón aplicada a la reglamentación de las relaciones sociales. La etimología del derecho evoca la idea de rectitud; hay relación entre el derecho y la idea de justicia. El hombre no hace sino descubrir el sentido del bien y de lo justo en el orden moral, porque él no lo crea, de la misma manera que no crea la verdad del orden científico.

VERDROSS. En un primer momento fue positivista; se orienta después hacia una posición "objetivista", para acabar, en nuestro tiempo en un jusnaturalismo axiológico.

La postura de la Escuela de Viena le sirve para afirmar más tarde que la norma *pacta sunt servanda* si es jurídica, pero que también es una norma ética y, además, se da en la comunidad y con los valores que enraizan en ésta. Participa con la escuela naturalista clásica en que el derecho no puede explicarse sino considerándolo desde el punto de vista universal presidido por la idea de finalidad. Nos dice que la sociabilidad natural del hombre interviene para imprimir contenido al derecho internacional. El vivir en sociedad, norma primera del derecho natural, ya implica la obediencia a una autoridad, la cual debe inspirarse en el bien común. Para Verdross, el derecho internacional se halla determinado materialmente en su contenido por normas de moral social que suelen recibir el nombre de derecho natural. Y para dar contenido a la "norma fundamental" tenemos que partir de aquellos principios jurídicos que los pueblos civilizados reconocen comúnmente, toda vez que las normas del derecho internacional positivo se han ido construyendo sobre la base de la conciencia jurídica común de los pueblos.

Para Verdross, la sociología debe estar vinculada con el jusna

turalismo axiológico, en relación a una comunidad donde se dan los valores y la cual está formado por la sociabilidad del hombre. Coexisten el derecho positivo y el derecho natural. Aquel se apoya en éste, ya que toda normalidad presupone un valor que debe realizarse a través de ella. Los principios generales de derecho son el puente entre el derecho natural y el positivo. Ellos a su vez, se deducen de la idea del derecho.

Interesante y substancial como pocas es la postura de BRIERLY, siendo como es, sociológico en el tratamiento del derecho internacional, deduce el derecho internacional de un principio inmanente no jurídico. - - Así nos dice que, la última razón de la fuerza obligatoria de todo el derecho es que el hombre, sea un individuo aislado o esté asociado con otros hombres en un Estado, está obligado, en tanto que ser dotado de razón, a creer que el orden y no el caos es el principio que gobierna al mundo en que tiene que vivir.

La teoría sociológica, que es la que parece resultar más consecuente con la real naturaleza del derecho internacional, podría dar la respuesta más apropiada al problema de la esencia y los fundamentos del derecho internacional, y podría reducir la inacabable controversia entre naturalistas y positivistas y abrir nuevos senderos. Posee la tesis sociológica del derecho internacional la enorme ventaja de ser la única teoría capaz de averiguar el papel de los Estados como entidades mediatizadoras y modificadoras de las relaciones humanas que se dan a través de las fronteras de las naciones.

La teoría sociológica bien entendida, resulta una teoría funcional y útil pues sin abandonar el normativismo busca formular relaciones -

funcionales uniformes entre las fuerzas económicas, políticas, sociales, psicológicas y otras, que determinan el contenido actual, y la operación de las normas legales y las propias normas jurídicas. Estas relaciones sirven para iluminar sobre el sentido y el alcance de cada norma particular de derecho, así como para cualquier fundada reforma a los sistemas legales. (48)

Puede perdonarse al escéptico si duda que en una esfera tan permeada por el poder como es la sociedad internacional, haya lugar para cualquier derecho. No obstante, los mismo Estados que, desde tiempo inmemorial, han estado inmersos en el vórtice de la política del poder, atestiguan por sí mismos la realidad del derecho internacional. En notas diplomáticas de sus Ministerios del Exterior se quejan regularmente de cualquier violación de sus derechos de acuerdo con el derecho consuetudinario internacional y los tratados internacionales; exigen y ejecutan reparaciones de violaciones del derecho internacional; forman acuerdos para la solución de disputas sobre la base del derecho internacional; acuden ante cortes y tribunales internacionales y, lo que es más importante, se someten voluntaria y escrupulosamente a las decisiones y sentencias internacionales. En la práctica, las instituciones judiciales internacionales, especialmente la Corte Internacional de Justicia, han construido un cuerpo considerable de ejecutorias, que recorre todo el campo del derecho internacional. ¿Cuáles son, pues, las funciones que llena el derecho en la sociedad internacional?

(48) SEPULVEDA, César. Op. Cit., pp. 12-57.

En una sociedad en la cual el poder es la principal consideración, la función primaria del derecho es ayudar al mantenimiento de la supremacía de la fuerza y de las jerarquías establecidas con base en el poder y dar a ese sistema la respetabilidad y la sanción del derecho. En tanto que el ejercicio de la soberanía no esté limitado por reglas de la costumbre internacional o por tratados internacionales la sociedad internacional no puede interferir en ninguna cuestión que sea de la exclusiva jurisdicción interna de los Estados.

Se desprende de la ausencia de toda autoridad internacional superior que la participación de un Estado en un congreso internacional o en una conferencia del mismo tipo depende de su propio libre albedrío y que, a falta de acuerdo en contrario, se requiere la unanimidad para cualquier decisión tomada en esas reuniones internacionales. Finalmente, cualquier solución obligatoria dada por un tercero en una disputa, tanto en el plano del derecho como de la equidad depende del consentimiento de los Estados interesados.

En una sociedad tan dinámica como la sociedad internacional, semejante estado de cosas es tolerable sólo con una condición: si los Estados están dispuestos a transar y a consentir voluntariamente, en hacer concesiones que, en justicia y equidad, pueden demandárseles. Construyendo el derecho internacional sobre la base de la soberanía del Estado y guardando celosamente esta posesión aparentemente inapreciable, los Estados dejan permanentemente abierta la puerta a la elección entre los patrones o alternativas básicas de la táctica internacional, es decir, entre la paz y la guerra.

Los Estadistas saben que pueden esperar el cumplimiento de esas obligaciones sólo si su cumplimiento está en armonía con los intereses vitales de las partes contratantes. Para evitar estas situaciones desagradables, o para mitigarlas, el derecho internacional ofrece numerosos recursos. Es un principio legal sólido, generalmente aceptado, que un tratado no debe comprender situaciones que, en el momento en que se firmó el tratado, ninguna de las partes pudo, dentro de lo posible, contemplar.

No obstante, hay gran diferencia entre una situación en que tribunales independientes juzgan los alegatos de las partes interesadas y, o bien declaran terminado el contrato, o lo ajustan a las nuevas circunstancias, y la situación que existe en derecho internacional. Aquí en ausencia de tratados internacionales en contrario, los Estados no están obligados a someter sus disputas a cortes y tribunales y son jueces en sus propias causas.

Esta descripción del derecho internacional del poder puede considerarse, de buena gana, como una apreciación correcta del derecho internacional clásico, como se aplicaba en los "viejos tiempos malos" del período anterior a 1914. No obstante ¿es igualmente válido para los nuevos mundos construidos en las eras posteriores a 1919 y a 1945?

Mientras haya un sistema de política del poder mundial, el derecho internacional deberá servir a este fin. No obstante, el derecho internacional no es sólo un derecho de poder. Es también un derecho de reciprocidad e inclusive no faltan indicios del derecho de coordinación.

En las reglas relativas a la inmunidad diplomática o a las - -
aguas territoriales, el funcionamiento de este principio de reciprocidad -
es evidente. En los tiempos en que el derecho internacional estaba aún en
su etapa formativa, en estas esferas los Estados podían decidir si inter--
pretaban restrictivamente los derechos de inmunidad otorgados a los represen--
tantes de Estados extranjeros o les daban una interpretación liberal. Si--
en interés de su propia ilimitada soberanía, hubieran preferido la primera
actitud, nada podía impedirles seguirla. En este caso, no obstante, no po--
dían esperar un tratamiento más generoso para sus propios representantes -
en países extranjeros del que ellos mismos estaban dispuestos a otorgar a
los de otros Estados.

En realidad, los Estados no actuaron en una forma tan miope. -
Así sobre la base de innumerables tratados de carácter recíproco, creció,
un derecho internacional consuetudinario, que deriva su fuerza y autoridad
del funcionamiento automático del principio de reciprocidad.

En la mayoría de los países civilizados recibía el apoyo de--
los estatutos nacionales, que codificaban las reglas del derecho consuetudi--
nario internacional y de los tribunales nacionales, que sostenían el dere--
cho internacional a través de una interpretación liberal de estos estatu--
tos.

Aunque los tratados de paz ofrecen un ejemplo por excelencia -
de los tratados susceptibles de ser utilizados en favor del derecho de po--
der, la función normal de los tratados internacionales consiste en dar ex--
presión concreta al principio de reciprocidad, en esferas en las cuales so--
bre una base de reciprocidad, los Estados desean limitar el ejercicio de -

su soberanía libre, su soberanía nacional. Los Estados lo hacen cuando, - en su opinión, los beneficios que han de derivarse de la limitación de la jurisdicción interna exclusiva de otros Estados parecen superar o, al menos, equilibrar, las desventajas que resultan de una restricción de su propia libertad.

Así, el crimen constituye una amenaza a toda sociedad humana.- Si, simplemente abandonando el país en donde los amenaza el castigo, los criminales pudieran escapar a éste o a sí, sin riesgos, pudieran operar en escala internacional, la justicia criminal sería burlada por los tipos más peligrosos de transgresores de la ley. Los tratados de extradición brindan una forma fácil de resolver este problema.

Corresponde considerar aquí el grado de homogeneidad de los Estados, esencial para la supervivencia y el desarrollo del derecho internacional. El derecho internacional era aplicable, originalmente, sólo entre las naciones cristianas, y se extendió más tarde a los Estados no europeos, en la suposición de que las normas de valor que fundamentaban el derecho internacional cristiano eran aceptadas por los Estados del cercano y lejano Oriente, al menos en forma modificada, por ejemplo, como normas comunes a todas las naciones civilizadas. Pero inclusive este elemento de homogeneidad fue lanzado por la borda cuando se echó abajo la última barrera a la heterogeneidad, en favor de un derecho internacional que había de aplicarse entre todos los Estados soberanos.

¿Ha alterado esta posición, materialmente, el auge de Estados autoritarios y totalitarios en el período que siguió a 1919? Antes de la primera Guerra Mundial, la Rusia zarista, la Alemania imperial, la Ingla--

terra monárquica y la Francia republicana existían lado a lado en la sociedad internacional y, en principio, nada impide a los Estados democráticos- y autoritarios adoptar una actitud similar de tolerancia entre sí.

El problema real está en decidir si el hecho de que un Estado sea democrático o totalitario significa una diferencia perceptible en su disposición para cumplir sus obligaciones. En la esfera política del poder, parecería que la diferencia es de grado más que de clase, mientras, en el aspecto no político, el principio de reciprocidad parece tener más fuerza que las simpatías o antipatías ideológicas que surgen de la homogeneidad o disparidad de estructura. No obstante, a no ser que la estructura interna de los Estados sea bastante similar, el principio de reciprocidad sólo puede aplicarse formalmente. Así, parece existir una gran diversidad entre los Estados capitalistas y socialistas, para mencionar sólo las dos formas extremas de la organización social moderna.

La importancia de esta diferencia no debería exagerarse. Durante el período de transición del sistema mercantil al industrialismo moderno y al libre comercio, había diferencias similares entre los miembros de la sociedad internacional, en la división de funciones entre el Estado y el individuo. No obstante, no resultaron en la desaparición del derecho internacional.

En esferas remotas a la política del poder, el derecho internacional muestra inclusive huellas en embrión de un derecho comunitario.

La contribución más impresionante al derecho internacional de coordinación estriba en el límite gradual y la abolición del tráfico de es

clavos. Este paso importante en el desarrollo del derecho internacional - puede encontrarse ya en el ejemplo dado al mundo por Gran Bretaña, en el siglo XIX. En el Congreso de Viena, Gran Bretaña indujo a las demás grandes potencias de Europa a manifestar, en principio, su conformidad con la abolición del tráfico de esclavos. La Etapa final en esta batalla humanista se alcanzó cuando la mayoría de los Estados civilizados consintieron en la proscripción de la trata de esclavos por tratados multilaterales. El último de estos es el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, contraído bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones.

Los convenios referentes a la condición de los refugiados, la trata de blancas, el control internacional del opio y de las drogas, o la supresión del tráfico de publicaciones obscenas son otros ejemplos del derecho internacional de coordinación.

Las diferencias más esenciales entre el derecho internacional y los sistemas maduros de derecho municipal se deben al hecho de que el derecho internacional es, definitivamente, un derecho de poder.

El derecho internacional no puede crecer como lo hace el derecho municipal, por el principio de consentimiento que es inherente a la independencia de los Estados. Los tratados son, por tanto, el vehículo principal del desarrollo del derecho internacional. Inclusive el derecho consuetudinario internacional es, en medida mucho mayor de lo que se cree generalmente, el producto del derecho que crean los tratados.

En sustancia, la posición no es muy diferente a la que se da en

el campo de los tratados internacionales. Una regla se considera principio del derecho internacional consuetudinario en general, sólo si ha sido aceptada por la mayoría de los Estados. Se supone generalmente como implícito en esta afirmación que todas las grandes potencias han aceptado este principio como regla de la costumbre internacional.

Del mismo modo, el principio de consentimiento impone severas restricciones a las cortes y tribunales internacionales, en el desarrollo del derecho internacional a través de los casos ya decididos. Esto no se debe mucho a que el derecho internacional no admita el principio de los precedentes, sino al carácter opcional del arbitraje internacional y de la decisión judicial de las disputas internacionales. Los Estados se reservan la parte del león en la construcción del derecho internacional y cada Estado es su propio juez y sea que quiera participar en esos esfuerzos sobre una base bilateral o multilateral o que esté dispuesto a dar su oportunidad a las instituciones judiciales internacionales.

El modesto lugar que ocupan las cortes y tribunales internacionales en la sociedad internacional es atribuible, por tanto, directamente a los principios de la soberanía y consentimiento de los Estados. Las técnicas que los Estados han empleado en el pasado para mantener su libertad de acción prácticamente completa frente a las cortes y los tribunales internacionales, en cuestiones políticamente vitales, pueden haber cambiado, pero no así su actitud básica.

El derecho estatal descansa con seguridad en el poder organizado del Estado. El Estado insiste en el monopolio de uso de la fuerza legítima, pone su aplastante poder tras la ley y, si es necesario, anticipa la

revolución con la maquinaria para la adaptación del derecho a las necesidades cambiantes. El derecho internacional dependiente en cuanto al cambio, del consentimiento de todos los Estados interesados, carece igualmente en una autoridad central que pueda imponer su voluntad a los miembros recalcitrantes de la sociedad internacional. Los Estados se aferran a su monopolio de la fuerza armada.

En el año 546 A.C., los representantes de catorce Estados chinos se reunieron para discutir el tema del desarme, pero no lograron ningún acuerdo. Desde entonces, el panorama no ha cambiado mucho y aparece bien resumido en el Informe oficial francés de la Primera Conferencia de Paz de La Haya, en 1899:

"Desde la primera reunión era fácil ver que los delegados de cada potencia, aunque parecían animados por el deseo de responder a las intenciones humanitarias de sus propios gobiernos, derivaban de sus propias convicciones o de las instrucciones de sus gobiernos la resolución de no aceptar ninguna medida que pudiera resultar en la disminución real de las fuerzas defensivas u ofensivas de su país, o inclusive en la limitación de esas fuerzas".

Necesariamente, por tanto, hay algo peculiar en las sanciones del derecho internacional. Si un Estado no accede a las demandas de otro Estado de cumplir con sus deberes de acuerdo con el derecho internacional, puede hacer prevalecer su propia interpretación del derecho internacional, solo con medidas coactivas, sin recurrir a la guerra, o recurriendo a ella.

El panorama es diferente en aquellos campos del derecho inter

nacional en los que tiene libre juego el principio de reciprocidad. Aquí las ventajas de la conformidad con el derecho internacional son tan grandes que no le convendría, ni siquiera a un Estado poderoso, romper estas reglas, ya que su observancia difícilmente podría ser tan enfadosa como los inconvenientes de no tenerlas o de quedar fuera de sus beneficios. De ahí que un orden legal basado en el mutualismo y la reciprocidad pueda descansar, a salvo, en las penas inherentes a su maquinaria social, por ejemplo, a la falta de disposición de cada participante a arriesgar los beneficios que obtiene del sistema, al verse excluido por repetidas violaciones de sus obligaciones. Dentro del Estado, puede confiarse en que los intereses creados, ansiosos de preservar la estabilidad en la sociedad internacional, tales como las industrias de exportación, la banca o los establecimientos de transporte y de comercio, ejercerán su influencia para conservar y extender estas relaciones recíprocas, sujetas a las limitaciones impuestas a ellas por las exigencias de la política del poder. (49)

No deja de ser exasperante que una rama jurídica tan noble como el derecho internacional, que sirve a toda la humanidad y que puede ordenar y restringir apetitos de los Estados, amparando a los países débiles aún no acabe de integrarse, y que tome tanto tiempo y tanto trabajo la formación de reglas precisas, claras, detalladas y modernas, que resulten un CORPUS JURIS aceptable para todos.

Siendo como es una rama vieja, pues lleva más de cuatro centurias tratando de regular las disparidades entre las naciones, sigue aún su

(49) SCHWARZENBERGER, Georg; op. Cit.; pp. 175-187.

friendo injustamente de una carácter descentralizado, de indefinición, debilidad inherente, de lagunas inexplicables.

Estamos distantes, pues, del momento en que la presión, la violencia y la dominación sean suplantadas por un régimen completo de derecho y de justicia como fundamento de la conducta internacional, de un sistema integrado en que todas las relaciones entre los Estados estén sujetas a normas jurídicas. No es que deje de haber empeño por construir un sistema acabado de reglas. No. Lo que ocurre es que hasta ahora los métodos no son ni muy efectivos, ni muy abundantes, ni muy idóneos, ni muy confiables.

Los dispositivos de que se vale en nuestros días por ejemplo la comunidad internacional organizada para ir depurando, consolidando y sistematizando las normas del derecho internacional son bastante limitados y lentos, así como desoladoramente inciertos, pese al optimismo que algunos sectores han depositado en ellos. Tales métodos consisten en lo que se ha dado en llamar la codificación del derecho de gentes, o sea, un proceso de presentación de las normas que se considera están ya más o menos depuradas, lo bastante maduras para merecer el asentimiento de los Estados. Este proceso está a cargo de un selecto cuerpo, en Naciones Unidas, llamado Comisión de Derecho Internacional, que somete los resultados de sus deliberaciones al concierto de países para su aprobación, y una vez obtenida ésta, para su inclusión en proyectos de tratados u otros documentos obligatorios.

La Comisión de Derecho Internacional empezó a funcionar en 1948 con 15 miembros, y desde 1961 cuenta con 25. Está compuesta por per-

sonas de "reconocida competencia en derecho internacional" y que representa "las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo".

Los métodos de trabajo en esta singular Comisión consisten en iniciar estudios, examinando el campo del derecho internacional, y someter proyectos preliminares de ordenación presentados en forma precisa, sistemática, y tan detallados como lo permita la necesaria generalización de la norma. Después, tales proyectos preliminares se publican, para ser sujetos a comentarios y observaciones de institutos científicos, de internaciona-
listas individuales y principalmente, de los gobiernos, para dar lugar a proyectos revisados, que luego se someten a la Asamblea General de Naciones Unidas.

El balance de lo logrado hasta ahora es desconsoladoramente poco y además, no exento de crítica. Más que una codificación en sí mismo, lo obtenido es más bien un incentivo para esfuerzos futuros, más intensos y mejor planeados; sólo un punto de partida.

Por otro lado, aunque no se quiera, prevalece en el proceso de codificación el criterio de las potencias, por la razón elemental de que los países débiles no cuentan con elementos técnicos, con bibliotecas, colecciones de sentencias especialistas, planteles, que capaciten a su representación a discutir en plan de igualdad con los de las naciones poderosas.

Los métodos que ha seguido la Comisión no satisfacen tampoco, ya que se dedica sólo a exponer el derecho existente, donde se considera-

que hay consenso evidenciado por una larga costumbre, o sea, donde las superpotencias tienen mucho que decir y los países del nuevo cuño nada pueden aportar. Es decir, para que resultara a los países débiles atractivo el trabajo de la Comisión sería menester que ella se inclinara a indagar en las zonas del nuevo derecho, y no en el que casi constituye colección de museo.

Se necesita, pues una perspectiva más amplia de los Estados desarrollados, que les haga ver que el derecho internacional no es sólo una proyección de sus propias tradiciones, valores e intereses. Es precisa una aceptación madura de lo que tienen que decir los miembros menos fuertes de la comunidad internacional.

Y probablemente sería menester una reorganización a fondo del cuerpo codificador, la Comisión de Derecho Internacional, con miembros enteramente dedicados, a tiempo completo a esa delicada función, y al mismo tiempo, la formación de comités nacionales, consagrados al estudio de problemas específicos del derecho de gentes.

Solo así podría lograrse un satisfactorio progreso en la consolidación de las reglas de ésta disciplina y sólo así podría salirse de esta desesperante etapa, en la que mucho se puede hacer, pero en la que de hecho se ha detenido el desarrollo del derecho internacional. (50)

Para terminar este inciso, haremos un breve enunciado de las-

(50) SEPULVEDA, César; Artículo publicado en Excelsior; Fragmentos.

fuentes del derecho internacional, ya que el problema de las fuentes del derecho internacional es de naturaleza universal y de importancia aún mayor que la cuestión de las fuentes del derecho interno, porque en este último existe una autoridad bien definida que establece categóricamente a qué hechos se les puede dar el valor de crear la norma jurídica, y en el primero no hay un órgano que precise eso mismo.

En vista de que no existe un cuerpo legislador ¿de dónde surgen entonces las normas del orden jurídico internacional?. Los positivistas han de replicar que del consentimiento de los Estados, y por eso únicamente podrían aceptar a los tratados y a la costumbre como productores de normas jurídicas internacionales. Así, en la mayoría de las obras de ellos aparecen sólo ambas. Sin embargo, y a pesar de esta tendencia, ya se había abierto paso a una corriente que, estimando la insuficiencia de esas dos fuentes, proponía otras más, de tal manera que, en 1920, en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, órgano judicial de la Sociedad de Naciones, ya se enumeraban algunas más.

Aunque este artículo 38 servía sólo para indicar las fuentes de que podría echar mano el Tribunal para resolver los conflictos que se plantearon, la verdad es que recogió las fuentes tal como las concebía la doctrina dominante de esa época, y tal como las aceptaba la práctica de los gobiernos.

Durante mucho tiempo la autoridad de este artículo fue tal que los autores, al referir a las fuentes formales del derecho internacional, invariablemente seguían el orden establecido por esta disposición, y aún cuando fue blanco de críticas por naturalistas, positivistas y ecléc-

ticos, volvió a surgir de nuevo al crearse la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, y al formarse el nuevo organismo judicial, que se llama ahora Corte Internacional de Justicia. El artículo 38 del Estatuto de este cuerpo jurisdiccional, establece:

ARTICULO 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a). Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
 - b). La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
 - c). Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
 - d). Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio EX AEQUO ET BONO, si las partes así lo convienen. (51)

(51) SEPULVEDA, César; Op. Cit; pp. 85-86.

C). ORGANIZACION INTERNACIONAL

Sin una organización general de los Estados, el Derecho Internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones. Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes, - que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Sólomente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objetivo último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose se persistentemente desde los albores del Estado Moderno. En cada siglo - han surgido proyectos y concepciones que, si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestación de un anhelo largamente acariciado por la humanidad. Así, por ejemplo el proyecto de PIERRE DUBOIS, - quien en 1306 escribió DE RECUPERATIONE TERRAE SANTA, y en el cual hablaba de la necesidad de una confederación de las entidades políticas de su tiem

po, para preservar la paz y liberar los Santos Lugares. EMERIC CRUCE - -
(1590 - 1648) redactó el NOUVEAU CYNEE hacia principios de la Guerra de -
30 años, en 1623 y señaló la necesidad de una unión mundial.

En un visible intento de dominación mundial por Francia, Su--
lly, el primer ministro de Enrique IV, en el "Gran Designio" buscaba absor
ber a todas las entidades polfticas europeas, entonces muy numerosas, redu
ciéndolas a sólo 15, iguales en STATUS. De ellas unas serían monarquías he
reditarias, otras monarquías electivas, y cuatro repúblicas, para comple--
tar. Estarían todas unidas en una federación.

Deben recordarse también las exposiciones de los juristas-teó
logos españoles, que muy antes de su tiempo ya concebían una comunidad in
ternacional regida por el derecho como única solución posible.

No puede decirse que de todos estos proyectos, tomados en con
junto, emergiera una organización internacional. Pero todos ellos partici
paron en la formación de una idea que inconscientemente se fue a plasmar -
en las grandes organizaciones internacionales del siglo XX.

No sólomente en la teoría, sino también en la práctica ha ha
bido intentos para que los países de Europa, y más tarde los del resto del
mundo civilizado, se organizarán internacionalmente. Por ejemplo, los tra
tados de Westphalia, en 1648, al establecer el llamado "equilibrio europeo"
en cierta forma dieron una organización a la comunidad europea de paí--
ses. El Congreso de Viena, de 1815, produjo, a través de la Santa - -
Alianza, un plan muy efectivo para organizar a los Estados del viejo conti
nente, restableciendo el principio del "equilibrio europeo". La organiza-

ción de ahí surgida, por rudimentaria que aparezca, fue lo bastante buena para evitar guerras mayores. La Historia no registra un conflicto europeo importante desde 1815 hasta 1870. El llamado "concierto europeo", que era el alma de la Santa Alianza, continuó funcionando como un aparato efectivo cuando desapareció la Alianza, por un medio siglo todavía.

Tanto en Westphalia como en Viena se resolvieron grandes cuestiones políticas, pero también se lograron acuerdos muy importantes sobre materias jurídicas, de ahí que no deba restársele importancia a la asociación política internacional como medio creador del derecho de gentes.

La Conferencia de la Haya, de 1899, representa un esfuerzo, en el terreno práctico, para buscar una paz duradera, y para disminuir los armamentos. Aunque los resultados fueron inferiores a las expectativas, resultó de esa Conferencia una Convención para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, que puede considerarse como el principio de la serie de instrumentos con que cuenta el derecho internacional moderno para la solución de las disputas entre los Estados.

Ocho años más tarde, en 1907, cuarenta y cuatro naciones acudieron a La Haya, para una segunda Conferencia, convocada también por el Zar Nicolás II. La mayor parte de las actividades de la Conferencia se dirigieron a la elaboración de normas para regular la conducción de la guerra, tanto en la tierra como en el mar. Resultaron 14 Convenciones, la I y la II o sea el Convenio para el Arreglo Pacífico de los Conflictos, y la Convención Drago-Porter, o Convenio para la Limitación del Empleo de la fuerza en el Cobro de Deudas Contractuales, fueron los únicos instrumentos de orden pacífico. Las otras doce tienen que ver con las hostilidades y

los efectos que producen.

Por lo menos, aunque la Conferencia de 1907 se ocupó de temas tan poco alentadores y tan sombríos, mostró que existía ya para entonces - un principio de vida corporada internacional, susceptible de arribar a metas más constructivas cuando las circunstancias fuesen más propicias.

La Gran Guerra de 1914 a 1918 hizo renacer los movimientos pacifistas, y de ellos surgió el primer intento para crear una organización internacional de tipo universal: La Sociedad de Naciones.

El movimiento para la creación de la Sociedad de Naciones es de origen inglés, pues en febrero de 1915 ya había aparecido en la Gran Bretaña un esquema de organización de una liga para evitar la guerra, que algo más tarde había de encontrar eco en los Estados Unidos. Sin embargo, como en el punto 14 de Wilson, de febrero de 1918, se habla ya de una organización internacional, se creyó siempre que el presidente norteamericano había sido el creador de la Liga. Pero si él no fue el creador, resultó uno de sus progenitores, pues el prestigio de Wilson fue decisivo para la configuración de ella. El Pacto que creaba la Sociedad de Naciones fue finalmente adoptado el 28 de Abril de 1919, formando parte del Tratado de Paz de Versalles. Era convicción común entre las potencias aliadas y asociadas que se reunieron en París, que había una íntima conexión entre la democracia y la paz. Los miembros originales de la Sociedad de Naciones, es decir, los signatarios de los tratados de Paz y los Estados neutrales - invitados a entrar en el Convenio no fueron sometidos a ningún escrutinio de sus cualificaciones constitucionales para ser miembros del sistema colectivo. Las futuras aspirantes, no obstante, tenían que ser Estados que se

gobernaran a sí mismos, Dominios o colonias. Esto significaba que los aspirantes debían organizarse sobre una base democrática, en el sentido en que éste término era aceptado entonces generalmente.

El mecanismo por el cual había de funcionar el nuevo mundo - podría reclamar la virtud de la consistencia. La primera suposición era - que todas las grandes potencias del mundo serían miembros de la Sociedad - y que los no participantes estarían muy ansiosos de entrar si se les daba la oportunidad de hacerlo.

Sanciones diplomáticas, económicas y militares habían de constituir el poder físico detrás de las sociedades. En un sistema que servía lo mismo para la estabilidad que para el cambio, el desarme se consideraba una posibilidad práctica. Finalmente, la Sociedad debía coordinar y desarrollar los diversos tipos de instituciones internacionales que ya existían. Sólo la experiencia podría probar si una confederación internacional que, en cualquier conflicto, dependía de la leal cooperación de la mayoría de sus miembros cuando menos, sería capaz de capear las tormentas de la era de posguerra que iba a iniciarse.

El pacto era bastante corto y muy general dejando mucho a la interpretación, y ello constituyó una de sus debilidades. En realidad fue un intento bastante apresurado para dar expresión efectiva al internacionalismo de los hechos y a la vaga aspiración general de que las naciones estuviesen regidas por normas jurídicas en sus relaciones recíprocas.

De todas las formas de organización política, a la que más se parece la Sociedad de Naciones, es a una confederación, con todos los de--

fectos comunes a una asociación política de esa naturaleza, tal como la facultad de los miembros de retirarse a voluntad y la ausencia de un poder central orgánico y fuerte.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, establecidos en el preámbulo del Pacto, eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales, objetivo forzoso de toda organización internacional general. El fin más destacado aparecía ser el segundo, el cual se lograría por medio de la solución pacífica de las controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como por el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados. Una función importante reservada a la Sociedad de Naciones y de la cual se habla poco, es la relativa a la revisión de los tratados.

Los órganos principales de la Sociedad de Naciones eran la Asamblea y el Consejo, auxiliados por la Secretaría. Había, además, dos instituciones que aunque estaban conectadas orgánicamente con la Sociedad de Naciones disfrutaban de un alto grado de independencia. Ellas eran la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. A la Asamblea y al Consejo los asesoraban tres organizaciones técnicas: La Organización Económica y Financiera, la Organización de Transportes y Comunicaciones y la Organización Sanitaria. Estas instituciones, reforzadas y ampliadas, forman ahora parte de las Naciones Unidas.

La Asamblea resultaba ser el órgano más grande y más importante de la Sociedad de Naciones, pues era la conferencia de los miembros. Cada Estado podría hacerse representar hasta por tres personas, pero tenía

sólamente un voto. La Asamblea tenía como funciones principales "cualquier asunto dentro de la esfera de acción de la Sociedad de Naciones o que afectara la paz del mundo". Para materias que exigían una resolución la Asamblea tenía que decidir por el voto unánime. En cuestiones de procedimiento se podía adoptar una resolución por el voto de la simple mayoría de los miembros representados.

El Consejo venía a ser el órgano ejecutivo de la Sociedad de Naciones. Estaba compuesto por miembros de dos clases: los llamados miembros permanentes, o sean las grandes Potencias miembros de la Sociedad de Naciones y, once miembros no permanentes, de los cuales tres se elegían cada uno, para período de tres años. La votación en el Consejo se hacía por unanimidad, como en los demás órganos de la Sociedad de Naciones. Este Consejo era, en parte, un cuerpo político y en parte un cuerpo ejecutivo, a pesar de que el Pacto le daba cierto balance con la Asamblea. Acabó sin embargo, subordinándose a ésta.

La Secretaría General estaba encabezada por un Secretario General, nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea. Tenía funciones puramente administrativas, muy subordinadas. Pero era la base administrativa y financiera de todos los organismos que se fueron creando alrededor de la Sociedad de Naciones y por ello fue obteniendo alguna importancia hacia el final de la liga. Sin embargo, el hecho persistente en todas las organizaciones internacionales de que los funcionarios prefieren no mostrar iniciativa, para así exponer su imparcialidad, impidió que la Secretaría General se convirtiera en un cuerpo ágil y de gran efectividad.

Sin duda que el organismo más apreciable de toda la Sociedad de Naciones fue el Tribunal Permanente de Justicia Internacional que funcionó en La Haya. Al Tribunal se le dió una gran tarea: la de resolver jurídicamente las cuestiones legales que le plantearon los Estados miembros de la Sociedad de Naciones. Pero había un poco de optimismo en ello pues es difícil imaginar que los Estados, reuents siempre a permitir que órganos extraños resuelvan materias que les afecten irían a someter al Tribunal todas sus controversias.

Este cuerpo fue el órgano de la Sociedad de Naciones que más éxito tuvo. No hubo crítica seria de sus sentencias o de sus dictámenes jurídicos. Pese las limitaciones propias de un órgano de esta clase, actuando en épocas de gran desconfianza, el Tribunal pudo desarrollarse admirablemente, comprobando la necesidad de su existencia. Mereció el respeto de todos, contribuyó apreciablemente a la formación y a la determinación de las normas del derecho de gentes e imprimió continuidad a la jurisprudencia internacional.

Muchas críticas se han dirigido, en su tiempo y después, a la Sociedad de Naciones. La mayoría de ellas como resultado de una decepción al haber puesto demasiada confianza en la Sociedad de Naciones como cuerpo capaz de acabar con las disputas internacionales. Pero se olvida que la Sociedad de Naciones se había concebido sólo como un organismo de cooperación, bien laxo, y no como cuerpo orgánico para gobernar al mundo (52).

(52) IBIDEM; pp. 221-228

La decadencia del Convenio de la Sociedad, en los años que precedieron a la Segunda Guerra Mundial, se desprende a veces del fracaso del experimento de sanciones durante la guerra Italo-Etíope. Incompatibilidades radicales existen, desde que se creó la Sociedad entre el convenio y la realidad política. El temor de empujar a Italia hacia el campo alemán, parece haber sido la máxima consideración en las políticas de las democracias occidentales hacia el agresor fascista.

Independientemente de lo que pueda decirse en favor o en contra de la política adoptada por las potencias que aplicaron las sanciones, perdura un hecho esencial: ni siquiera las sanciones económicas fueron aplicadas amplia, automática y simultáneamente por los miembros de la Sociedad, como lo disponía el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio. El llamamiento de Sir Samuel Hoare a la Asamblea en 1935, es un veredicto justo de este caso, como de otros, que precedieron y siguieron a la Guerra Italo-Etíope: "La Sociedad es lo que sus miembros hacen de ella. Si tiene éxito, es porque sus miembros tienen, unidos entre sí, la voluntad y el poder de aplicar los principios del Convenio. Si fracasa, es porque sus miembros carecen, o bien de la voluntad o del poder de cumplir con sus obligaciones".

En el campo de la cooperación internacional, la Sociedad de Naciones logró avances considerables, que pavimentaron la vía para llegar a los intentos de solución de la época actual. Puede decirse que entre la anarquía y un gobierno universal, la Sociedad de Naciones representa un estado intermedio.

Pero lo principal es que, pese a su discutido fracaso, la Sociedad de Naciones demostró incuestionablemente la necesidad de que exista una organización internacional de Estados, de perfil Universal.

En 1946, cuando la Sociedad de Naciones fue finalmente liquidada, el presidente de la última Asamblea resumió el experimento de la Sociedad de Naciones en palabras que son el justo epitafio de este producto-híbrido entre la política del poder y un verdadero sistema colectivo: "No estamos reunidos para discutir por qué nuestros esfuerzos fueron infructuosos en años pasados. Sabemos que nos faltó valor moral, que con frecuencia vacilamos cuando se requería la acción y que algunas veces actuamos donde hubiera sido más prudente vacilar. Sabemos que no estuvimos dispuestos a aceptar la responsabilidad de las grandes decisiones cuando fue necesaria la grandeza". (53)

LAS NACIONES UNIDAS

La idea de crear una mejor y más conveniente organización internacional de Estados no abandonó por un momento la mente de los estadistas y de los internacionalistas, a pesar de la Guerra de 1939. Casi desde el principio de esta contienda se consideró que deberían tomarse desde entonces los pasos para dar cuerpo a esa organización. La única diferencia de opiniones radicaba en que unos se inclinaban a continuar la Sociedad de Naciones, reforzándola o suprimiéndole defectos, en tanto que otros opinaban que se tomara la forma en una organización más orgánica, de tipo federal, y otros más que la estructura debería ser determinada por una combina

(53) SCHWARZENBERGER, Georg; Op. Cit.; pp. 245-264.

ción entre las lecciones de la experiencia y las necesidades impuestas por la situación internacional al terminar la guerra.

Era evidente que procuraría evitarse la continuidad de la Sociedad de Naciones pues en la mente de todo el mundo estaba ella asociada con el fracaso.

Los fundadores de cualquier organización internacional de amplio alcance tienen que tomar cuatro decisiones básicas. Deben determinar los objetivos del sistema colectivista. Deben establecer si la organización va a basarse en el principio de universalidad. Deben decidir acerca de su estructura. Finalmente, tienen que llegar a la decisión de si se va a otorgar libre discreción a los organismos de esa organización, para el desempeño de sus funciones, o si se van a establecer principios orientadores de sus actividades.

Las Naciones Unidas vinieron tomando forma desde 1943, cuando las Grandes Potencias expidieron en octubre la Declaración en Moscú. En las conversaciones de DUMBARTON OAKS, en 1944, realizadas entre representantes de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de Rusia y de China, se arribó a un proyecto de organización bien elaborado, que se puso en circulación entre los demás aliados para comentarios y observaciones. Sólo se dejó pendiente el sistema de votación para acuerdo posterior. En el proyecto de Dumbarton Oaks se ponía énfasis en la promoción de la cooperación económica y social, elemento novedoso con respecto a la Sociedad de Naciones.

No obstante, el principal objetivo de los fundadores de la Sociedad de Naciones y de las Naciones por igual era librar al mundo del tem-
mor de otra gran guerra. Los demás objetivos de estas organizaciones fue-
ron concebidos como simples auxiliares a este propósito primordial.

Mas de 50 naciones se reunieron en San Francisco del 25 de -
Abril al 26 de Junio de 1945. Para ésa época ya se habían recibido muchos
puntos de vista sobre el proyecto de Dumbarton Oaks, en particular muchos-
de importancia presentados por las naciones de la América Latina, así como
el acuerdo sobre votación en la organización, que se habfa alcanzado en la
Conferencia de Yalta. Las pequeñas potencias ejercieron alguna influencia
en esa reunión, pues merced a su acción se acentuó lo relativo a la coope-
ración internacional. De la Conferencia de San Francisco salió la Carta -
de la Organización de las Naciones Unidas, que es el estatuto de la organi-
zación internacional, y que va acompañada del Estatuto de la Corte Interna-
cional de Justicia.

La similitud entre las Naciones Unidas y la extinta Sociedad-
de Naciones es inevitable, pues los propósitos de ambas son los mismos, y
a la vez son los de toda organización internacional general: promover la
cooperación internacional y lograr la paz y seguridad internacionales. -
Existe entre ambas organizaciones, necesariamente, una identidad básica de
objetivos y de métodos y una forzoza similitud de plan y estructuración y
es que en este campo no puede improvisarse ni romperse con las lecciones
del pasado. Las diferencias están más bien en las funciones, de los órga-
nos, en la parte que se refiere al arreglo de las disputas y en las medi--
das a tomar cuando se presentan. En la Organización de las Naciones Uni--
das se buscó superar la supuesta debilidad de la Sociedad de Naciones, - -

creando un cuerpo orgánico más fuerte.

Debe señalarse que las condiciones políticas mundiales en que resultó la Sociedad de Naciones y aquellas que favorecieron el nacimiento de las Naciones Unidas son las que vienen a determinar propiamente los contrastes entre una y otra organización, pero que no existe diferencia esencial entre ambas.

PROPOSITOS.

Los propósitos de las Naciones Unidas están contenidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Carta. El preámbulo tiene una textura barroca, ya que ahí fueron a dar muchas propuestas hechas en San Francisco que no podían quedar dentro del texto, pues embarazaban a las Grandes Potencias. Debe observarse que la Carta no es un documento bien balanceado, pues es el producto de un juego de presiones, y necesariamente refleja las imperfecciones resultantes.

El Preámbulo de la Carta aparece mas bien como una declaración literaria, repleta de idealidad, con cierta irrelevancia, que no hace juego con el resto del instrumento. Sin embargo, las naciones pequeñas lograron arrancar a las Potencias la admisión de que el Preámbulo tiene el mismo valor y produce la misma suerte de obligaciones que la parte orgánica de la Carta, y que, por tanto, posee carácter normativo.

Los fines de las Naciones Unidas son, en primer lugar los de mantener la paz y la seguridad internacionales. Para realizar este propósito, las Naciones Unidas se proponen suprimir o prevenir las amenazas a

la paz, y los actos de agresión, mediante acción colectiva.

Otro de los grandes propósitos de la Organización es el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos. Ese fomento amistoso parece ser un objetivo de mucha menor importancia que el anterior. No existe en la Carta, por otra parte, ninguna línea de acción para lograr este Propósito.

El tercero de los Propósitos, tiene un rango tan decisivo como el de mantener políticamente la paz, pues una cooperación internacional para la resolución de problemas que afectan gravemente a grupos de naciones resultan tan importantes como la tarea de eliminar o prevenir conflictos políticos. La disposición respectiva de la Carta señala como propósito: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario". Esta propuesta de realizar la cooperación internacional ha crecido en estatura y ha superado el ámbito más bien estrecho que se le señaló en la Carta. De hecho, esa actividad es lo que da justificación a la Organización en los tiempos presentes, y la que constituye esperanzas de arribar a formas mejores de agrupación.

El cuarto de los propósitos, aunque modesto, tiene un valor práctico eminente, pues es evidente que "Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes", constituye una función importante. El hecho de contar con un lugar apropiado y organizado para conferencias, en las que se coordinen debidamente los intentos de los países para realizar alguno o algunos de los fines pro-

puestos, y que además sirva para imprimir permanencia y continuidad a las labores ordinarias de la organización es de la mayor relevancia.

Quien quiera que esperara que la Organización de las Naciones Unidas pondría todos sus propósitos bajo la égida del derecho internacional se llevaría una decepción, pues sólo una de las actividades que tiende a realizar sus fines se rige por la norma internacional. Así en el artículo 1 se menciona como fin subsidiario a la preservación de la paz, el de "lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias ...". Esta es la única referencia al derecho internacional, y según opinan los diferentes comentaristas de la Carta, se puso ahí para proporcionar la seguridad de que el arreglo de una controversia entre Estados se haría con base jurídica, y no echando manos a recursos políticos, que podrían entrañar el sacrificio de las naciones pequeñas.

Atendiendo a lo que dice la Carta en el artículo 2, los "Principios" vienen a ser las reglas de conducta que han de observarse por los Estados miembros y por la Organización misma para llegar a realizar los "Propósitos".

Los Principios se han prestado a discusión, como veremos.

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Sin embargo, dicha igualdad es relativa, pues las Grandes Potencias se han arrogado funciones que establecen una notoria desigualdad con las potencias menores.

2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta. Parece obvia la reafirmación, pues todo miembro de una asociación, para tener derecho a los beneficios, debe participar en las cargas.

3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. La mención de la justicia es más bien vaga, pero puede interpretarse este Principio en el sentido de que además de cuidarse la paz y la seguridad al resolver la controversia deben tenerse en cuenta también los principios de la justicia, cualquiera que ellos fueren.

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. De este principio se derivan innumerables e importantes consecuencias. Por ejemplo lo relativo a la legítima defensa, por una parte, y lo que se refiere a la agresión, por la otra.

5. Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta. Este principio entraña una pretensión de universalidad, o por lo menos una acción corporada concertada. Cuando el principio encuentre una aplicación normal y constante, se habrá dado un gran paso hacia el establecimiento de una verdadera organización internacional.

6. La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios. Un paso muy trascendente representa este principio, pues viene a constituir una de las negaciones del poder soberano del Estado, y la imposición de obligaciones a un Estado aun en contra de su voluntad, de manera que rompe el concepto cerrado y clásico de soberanía.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Provoca mucha discusión este principio. Se quiere dar una gran seguridad a los países, sobre todo a las Grandes Potencias, de que las Naciones Unidas no penetrarían en el llamado "dominio-reservado", para garantizarse así su participación en la organización. Debilita poderosamente la autoridad de la agrupación. Lleva, como apunta sagazmente BRIERLY, al reforzamiento de la soberanía de las Grandes Potencias a costa de la soberanía de las pequeñas. Dificulta la realización de los propósitos de las Naciones Unidas e impide la correcta acción de sus órganos.

Los autores mantienen que no había para que incluir el reconocimiento de la soberanía en la Carta, como no se había hecho en el Pacto de la Sociedad de Naciones, pues con ello se retrocede en el proceso de organización general.

La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 7, señala que los órganos principales de la Organización son: 1) la Asamblea General; -

2) el Consejo de Seguridad; 3) el Consejo Económico y Social; 4) el Consejo de Administración Fiduciaria; 5) la Corte Internacional de Justicia y 6) la Secretaría. Pueden establecerse, además aquellos órganos subsidiarios que los Estados o la Organización de acuerdo con éstos, estimen necesarios.

La Asamblea General es un órgano de naturaleza democrática, - pues están representados en ella todos los Estados miembros de la Organización en plan de igualdad, teniendo un voto cada uno de los Estados. Sus - facultades legales son sólo de recomendación y carece de autoridad sobre + los miembros. En realidad su función más importante es la de un foro pú- blico que forma y orienta la opinión universal. La Asamblea tiene además- otras funciones de carácter administrativo o de supervisión, que se encuentran desperdigadas en el texto de la Carta.

El Consejo de Seguridad es el cuerpo ejecutivo de toda la or- ganización. Se integra por cinco miembros permanentes y seis no permanen- tes. Los miembros permanentes son las grandes Potencias. La Carta otorga al Consejo la exclusividad en el campo de la aplicación de medidas en caso de agresión y de quebrantamiento a la paz. Es decir se le asignó - nada menos que el papel de guardián de la paz, con un gran número de fa-- cultades eminentemente ejecutivas.

La Secretaría General está encabezada por un funcionario de + la mayor importancia, el Secretario General, al grado que numerosos auto-- res identifican la una con el otro. El Secretario General es elegido por el Consejo y por la Asamblea. El Secretario General tiene una delicada miisión: la de ser eje administrativo de toda la organización, y, a la vez,-

la de fungir como intermediario político entre los Estados, cuando ello se hace necesario. Pero carece de poder ejecutivo, su función es más bien coordinadora y subsidiaria.

La importancia de las cuestiones económicas y sociales en las relaciones internacionales es hoy en día un hecho tan evidente que no amerita reiteración. Los problemas económicos tienen tanta relevancia internacional como los políticos. Las tensiones que se crean en rededor de los hechos económicos son a veces tan presionantes como las que producen las crisis políticas entre las naciones. Atento a estos antecedentes fue que en la Carta se introdujo un órgano encargado de estas cuestiones: el Consejo Económico y Social. Se integra con 18 miembros escogidos por la Asamblea General. Las Grandes Potencias siempre se encuentran representadas.

El Consejo funciona con un impresionante número de organismos subsidiarios, cuyo número tiende a crecer día a día. Dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Derechos Humanos que cuenta además con una Sub-Comisión sobre prevención de la Discriminación. El Consejo formula estudios, como por ejemplo, el estudio sobre minorías, que sirviera para tomar acción adecuada en este campo. Prepara proyectos de convención. Convoca conferencias especializadas. Hace recomendaciones a la Asamblea General. Coordina y controla los organismos especializados. Desempeña servicios a solicitud de los miembros. Proporciona asistencia técnica.

El Consejo Económico y Social representa una innovación y constituye a la vez un meritorio esfuerzo. Ha aliviado tensiones en el ámbito de la cooperación económica y ha puesto las bases para crear una concien-

cia universal en el campo social y en el de los derechos del hombre. Su aportación para el entendimiento internacional en el área de su actividades ya considerable.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Los tribunales representan el coronamiento de una evolución progresiva del derecho. La presencia de ellos es la manifestación más visible de que un sistema jurídico ha alcanzado su exponente más alto y le da carácter completo a tal sistema. Por ello fué que los creadores de la Sociedad de Naciones resolvieron dotar a la organización con un cuerpo judicial. De esa manera se garantiza la continuidad y homogeneidad a la administración de la justicia internacional, y se daba un paso para alcanzar la paz a través del funcionamiento de la norma jurídica. Por otra parte, se evitaba que algunas disputas no resueltas por falta de órgano adecuado pudieran constituir una fuente de fricción.

El Tribunal funcionó hasta 1939, sus resoluciones fueron siempre acatadas y citadas y usadas como fuente de derecho internacional por el propio Tribunal, por otros tribunales internacionales y por un gran número de publicistas. Su función para determinar las reglas del derecho internacional fue muy importante, sobre todo, en ausencia de los órganos encargados de codificar ese derecho.

Cuando las Potencias Aliadas se enfrentaron al problema del órgano judicial de la organización internacional que se contemplaba en 1943, tuvieron ante sí un dilema: o continuar con el antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional, imprimiéndole aquellas modificaciones que dictaba la experiencia o crear uno nuevo, con características diferen-

tes. Se optó por un camino intermedio: configurar un nuevo tribunal con un nuevo nombre, Corte Internacional de Justicia, pero conservando el Estatuto en su mayor parte, modificándolo en lo que se refiere a la elección de jueces y a la representación de las corrientes jurídicas más importantes del mundo, de manera que bien puede hablarse de que la nueva Corte viene a ser una continuación del extinto Tribunal.

El artículo 92 de la Corte confirma este criterio, pues expresa: "La Corte Internacional de Justicia será el órgano principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional..."

La Jurisdicción de la Corte es, por esencia, limitada. Sólo los litigios que los Estados mismos acepten que vayan ante la Corte pueden ser resueltos por ella. El artículo 36 del Estatuto señala cuál es la competencia de la Corte. De esta disposición se desprende que la competencia es voluntaria, pero que para algunos asuntos es obligatoria.

Es voluntaria cuando las partes, de común acuerdo, deciden que tal o cual materia sea resuelta por la Corte.

Es obligatoria, cuando las partes en un Tratado han convenido en cláusula especial que para cualquier controversia que emerja del instrumento ella habrá de referirse a la Corte.

Cualquiera hubiera creído que la corte iría siendo más y más utilizada, máxime que la membresía de las Naciones Unidas ha ido en aumento. Por desgracia, ha sido al contrario y defraudó las expectativas.

Se debe sin duda a que la Organización misma, en lugar de resolver las disputas por procesos legales, ha preferido recurrir a procesos políticos. También puede deberse a que está en presencia de un gran y urgente cambio en las condiciones del mundo, y para resolver las materias que resultan de esos ajustes la Corte no resulta con muchas perspectivas, pues es sólo un órgano judicial con evidentes limitaciones.

La Corte ha recibido críticas por ello. Pero esas críticas no se dirigen ni contra la existencia de este cuerpo judicial ni contra su funcionamiento; son críticas apuntadas a la actitud de los Estados, hacia el proceso legal y a la falta de voluntad de ellos para sujetar sus diferencias al imperio de la norma jurídica. Pese a esa frialdad, la Corte justifica su supervivencia, pues un cuerpo de esta clase en la comunidad internacional es garantía de que cualquier conflicto, incluyendo los políticos, puede resolverse con bases jurídicas si los Estados se avienen a ocurrir a la Corte.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA. El sistema de los Mandatos sirvió de precursor para el régimen de la administración de territorios en fideicomiso. En ambos se observa la obligación de un país de dar cuenta de la administración de una área que se le ha confiado, y la supervisión internacional sobre administración realizada.

Los objetivos del régimen fiduciario, tal como quedaron expuestos en el artículo 76 de la Carta, son: Promover la paz y la seguridad internacionales; promover el progreso económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos y su desarrollo progresivo hacia el autogobierno y la independencia; alentar el respeto para

Los derechos del hombre y para las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; asegurar igual tratamiento en asuntos económicos, sociales y comerciales para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, así como igual tratamiento para estos últimos en la administración de justicia.

Para realizar tales objetivos se provee en la Carta la celebración de convenios de fideicomiso entre la potencia o grupos de potencias administradoras y la Asamblea General.

Malo o bueno el régimen fiduciario, es evidente que sirvió para poner a muchos países, ahora nuevos e independientes miembros de las Naciones Unidas, en estado de autonomía.

El valor de las Naciones Unidas no puede juzgarse por razonamientos en abstracto sobre sus objetivos, propósitos y principios. Hay que someterlos a la prueba de los medios que están a la disposición de las Naciones Unidas para la realización de sus propósitos y del uso que, de hecho, se da a esta maquinaria.

El entusiasmo desmedido que puede observarse al terminar la segunda guerra mundial, llevó a muchos a considerar que la Organización de las Naciones Unidas resolvería la mayoría de los problemas que aquejan a la comunidad internacional. Se pensó que podría ser una panacea para remediar males de toda índole, políticos, económicos y sociales. Con el devenir del tiempo, ese entusiasmo se transformó en un gran pesimismo, al notarse que las exageradas metas propuestas para la Organización habían quedado bien distantes de la realidad. La crítica, entonces, relegó a las Na

ciones Unidas al papel de un organismo superfluo, cuando no inútil.

Se dice que las Naciones Unidas han fracasado en su propósito fundamental, la preservación de la paz y de la seguridad internacionales - porque no pudo evitar algunos conflictos, y porque fracasó en intervenir - para suprimir la opresión de algunos pueblos. (54)

Con todo y ser la Organización de las Naciones Unidas la única o hasta ahora la mejor lograda y mayor agrupación internacional, fundada para dar a los países un medio pacífico para dirimir sus conflictos y - para debatir en forma general los problemas comunes a todas las naciones - la realidad de su representatividad popular sigue siendo pobre.

Es cierto que casi todos los países participan en la Organización, es cierto que cada uno tiene voz y voto al parejo que los demás, pero no es menos cierto que la participación se lleve a cabo a través de un delegado, siempre representante de un gobierno que no siempre representa - al pueblo que gobierna, con lo cual vienen a ser delegados de grupos de poder, de élites que defienden en ese foro internacional, que no fue hecho - para ello, sus intereses particulares en oposición al de los pueblos que dicen representar.

¿Esto quiere decir que la Organización de las Naciones Unidas no tiene razón de ser, que no es más que una tribuna de propaganda, que constituye una carga inútil que podría suprimirse sin daños?

(54) SEPULVEDA, Cesar; Op. Cit.; pp. 229-272.

No ciertamente, porque encarna, aunque de modo bastante imperfecto la idea de la unidad del mundo, y ofrece a los gobiernos, mediante contactos útiles, el cuadro que simboliza algunos principios esenciales para el progreso. Por otra parte realiza, directa o indirectamente mediante instituciones especializadas, actividades benéficas en los aspectos más diversos. Esto la hace ya imprescindible. El error de los autores de la Carta fue darle, en un momento eufórico en el que todo parecía posible, y de manera perentoria, tareas que no podía desempeñar más que en determinadas condiciones, y por tanto excepcionalmente, en la suposición de que sus miembros serían Estados soberanos preocupados no sólo por sus intereses particulares.

El error ha consistido en ver en las Naciones Unidas una especie de supergobierno o un organismo de existencia propia cuando en realidad depende de los gobiernos de los Estados que la forman. Se ha creído a veces que era algo más que una organización que representa gobiernos.

Pero la "democratización" de las Naciones Unidas, por deseable que sea ¿es posible en el estado actual de las relaciones internacionales?. La elección del Secretario General, ¿no depende acaso sobre todo de las Grandes Potencias?, ¿estas y sobre todas las más poderosas de entre ellas? pueden sin derecho de veto, oponerse a las decisiones de las Naciones Unidas. Esto ha sido demostrado en más de una ocasión especialmente cuando se trataba de resoluciones tomadas por la mayoría de la Asamblea General, que ignora el veto.

Las Naciones Unidas reflejan, en el campo internacional, un estado de cosas poco satisfactorio y hasta inquietante, que no cambiará

más que progresivamente a fuerza de rudas pruebas o bajo la presión de necesidades ineluctables. Tiene el gran mérito de dar testimonio, por su existencia misma, de la necesidad creciente de cooperación entre las naciones, pero esa necesidad es vergonzosamente contrariada por los egosmos nacionales. Cada gobierno se esfuerza en acrecentar el poderío material y el prestigio político de su Estado, sin preocuparse demasiado por las consecuencias que esto podría tener para los otros. Las enormes disparidades económicas que se observan entre un Estado y otro mantienen un abismo profundo entre países ricos y pobres; incitan a los primeros a preservar a cualquier precio sus privilegios y ventajas y a los segundos a encerrarse en un nacionalismo desconfiado y envidioso.

Empero, un examen sobrio del funcionamiento de las Naciones Unidas en estos treinta años, tiene que concluir con un balance alentador. - Pues había que tomar en cuenta, primeramente, que la Organización no es sino una asociación voluntaria de Estados independientes, establecida por un tratado que señala restricciones específicas, y por lo mismo poseyendo todos los defectos de agrupaciones de esta naturaleza, y en segundo lugar, - que no puede ir más allá de lo que los propios miembros le permitan.

Las Naciones Unidas no puede alterar mucho la distribución internacional del poder, ni servir en todos los casos de garantía segura del débil frente a los abusos del poderoso.

En el campo de la llamada cooperación internacional, en cambio, no existe duda que las Naciones Unidas han excedido lo que de ellas se esperaba. Con todos los defectos de organización que se han hecho ver, las Naciones Unidas han permitido aliviar situaciones de carácter económi-

co y social.

La actuación de las Naciones Unidas, por otra parte, da expresión cotidiana a ciertas normas de comportamiento básico para la pacífica convivencia internacional. Crea una opinión pública general a modo de conciencia colectiva de la humanidad. Provee un sistema de procedimientos para la solución de fricciones y disputas internacionales. Proporciona una sede en donde se reúnen los Estados a conferencias y a discutir.

Tal vez la crítica mayor es que los órganos de las Naciones Unidas están revestidos de politiquería, y de la noción de que el ámbito interno del Estado es intocable, pero ellas representan un intento valioso, que, aunque moderado un tanto por la férrea tradición y por el egotismo nacionalista, va desarrollándose y adentrándose en la conciencia universal.

C A P I T U L O I I I

EL PROBLEMA DE LAS MINORIAS

- A). MINORIA (CONCEPTO, CAUSAS Y CARACTERISTICAS)
- B). PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN SU PROTECCION
- C). PROTECCION INTERNACIONAL

A). MINORIA (CONCEPTO, CAUSA, CARACTERISTICAS)

Los datos científicos relacionados con los grupos raciales humanos, contradicen las ideas comúnmente sostenidas sobre la inherente inferioridad o superioridad de cualquier grupo racial.

Basta decir, para el presente tema, que hasta la fecha la evidencia antropológica y genética indica que todos los hombres son miembros de la misma especie (HOMO SAPIENS), y que cada "variedad" o "raza" parecen tener aproximadamente capacidades inherentes equivalentes. Lo que sorprende aún, es la enorme cantidad de gente, que continúa pensando diferente y que atribuye capacidades superiores a la apariencia física, al lenguaje, a la nacionalidad, y a las costumbres.

Nuestro estudio se refiere a esos numerosos grupos de gente -- que se encuentran en desventaja, y que se les denomina "Minorías", los cuales considerados en conjunto constituyen un segmento considerable de la población. Sobre una u otra base, estos grupos son señalados por las sociedades en las que residen y son sometidos, en diversos grados y proporciones, a explotación económica, segregación y discriminación. Estas son las personas para las cuales hay antipatía y a quienes se ridiculiza por hablar un idioma diferente, practicar una religión diferente; o porque su piel -- tiene un color diferente, o su pelo una textura diferente; o sencillamente

porque sus ancestros emigraron de un país diferente.

El establecimiento de tantas gentes diferentes en las tierras, villas, pueblos y ciudades, y aún en los propios edificios de departamentos no ha sido un proceso suave o pacífico. En todos los lugares, un grupo ha tratado de sacar ventaja sobre otro; en todo sitio las diferencias han sido exageradas, ridiculizadas y utilizadas para justificar relaciones de explotación económica. Tan pronto como un grupo relegado se ha desprendido de sus incapacidades sociales, y ha tomado una posición de igualdad, han llegado nuevos grupos que han sido sometidos al mismo tratamiento.

Entre las naciones, hay muchas clases de grupos que no participan por igual en la riqueza, poder y prestigio de la sociedad en que viven. Las clases bajas empobrecidas no participan por igual de las ventajas sociales y materiales de las clases media y alta de su propia sociedad. En la mayoría de las partes, los campesinos viven con un nivel inferior de salud, alimentación, vivienda y educación, comparados con los moradores de la ciudad. Más aún, estos grupos son vistos con desprecio, discriminados y en ocasiones ridiculizados simplemente porque son pobres y sin educación. En muchos países, las mujeres son, como grupo, otra parte de la población en desventaja. A pesar de varios siglos de luchas feministas, a la mujer todavía se le discrimina ampliamente en las esferas económicas y políticas. Existen muchos otros grupos que son desplazados, en una forma u otra, de las posiciones dominantes económica, política y socialmente en un Estado moderno. Los miembros de los partidos políticos, particularmente bajo un régimen autoritario, se encuentran frecuentemente en la posición de un grupo relegado y perseguido.

La mayoría de los grupos mencionados han sido denominados, en un momento u otro, minorías. De hecho, casi cualquier grupo de gente que sufre alguna forma de desventaja social, muy probablemente se llamará así mismo, o será llamado por otros, una "minoría". Para muchos de esos grupos, todo mundo parece estar de acuerdo en que minoría es el calificativo adecuado--los negros en los Estados Unidos, los japoneses en Brasil, los puertorriqueños en Nueva York-- y cientos de otros en todo el mundo. Sin embargo, también utilizamos el término "minoría" de una manera vaga y poco definida, y también parece haber bastante confusión en cuanto a donde trazar la línea divisoria entre las minorías y otros grupos de la sociedad -- que sufren desigualdades por una diversidad de razones.

Obviamente, uno de los primeros pasos en el estudio de los "grupos minoritarios" debe ser la definición de dicho término. ¿Qué cosa tienen en común los grupos sociales que comúnmente llamamos minorías? ¿Qué es lo que los distingue de los otros grupos que también son relegados y -- que comparten muchas desventajas? La mayoría de los estudiosos de los grupos minoritarios están en general de acuerdo sobre una serie de criterios que distinguen a dichos grupos.

Los siguientes son cuatro intentos, frecuentemente citados por sociólogos, para definir las minorías.

"Minoría es, un subgrupo dentro de un grupo mayor (ordinariamente una sociedad), que se mantiene unido por algunos lazos especiales propios, generalmente de raza o nacionalidad, pero en ocasiones de religión o de otras afinidades culturales. Aún en los tipos comunes de democracia, a los grupos minoritarios se les impide expresarse en proporción a su fuerza

numérica, valiéndose del principio de gobierno de la mayoría.(55)

"Podríamos definir una minoría como un grupo de gentes quienes, debido a sus características físicas o culturales, son señalados de entre los otros en la sociedad en que viven para darles un tratamiento diferente y no equitativo, y que por lo tanto se consideran a sí mismos como objeto de discriminación colectiva". (56)

"El sólo hecho de ser generalmente odiados por su herencia religiosa, racial o de nacionalidad, es lo que define a un grupo minoritario". (57)

"Las minorías son subgrupos, dentro de una cultura, que se distinguen del grupo dominante por razón de diferencias en fisonomía, lenguaje, costumbres o patrones culturales (incluyendo cualquier combinación de estos factores). Tales subgrupos se consideran como inherentemente diferentes y "no pertenecientes" a los grupos dominantes; por esta razón son consciente e inconscientemente excluidos de una completa participación en la vida de la cultura". (58)

Los términos "grupo étnico" o "comunidad étnica" son usados a menudo por sociólogos y antropólogos sociales, esencialmente para el mismo

(56) Wirth, Louis; "The Problem of Minority Groups"; Linton ed.; New York; 1945; p. 247.

(57) Rose, Arnold, and C.B. Rose; "AMERICA DIVIDED"; Knopf; New York; 1948; p. 3.

(58) SCHERMERHON, Richard; "THESE OUR PEOPLE, MINORITIES IN AMERICAN CULTURE"; HEATH ed; Boston; 1949; p. 5.

tipo de grupo social relegado. CAROLINE F. WARE expresa "Las comunidades étnicas son grupos que se mantienen unidos por lazos comunes de raza, nacionalidad o cultura, y que viven congregados dentro de una civilización - extraña pero permaneciendo culturalmente distintos". (59)

Nosotros hemos escogido utilizar el término "grupo minoritario" o simplemente "minoría", porque tiene una aceptación internacional más amplia.

Analizando dichas definiciones encontramos, primero, que una minoría es un grupo social cuyos miembros están sujetos a desventajas en la forma de prejuicio, discriminación, segregación, o persecución (o una combinación de ellas) a manos de otra clase de grupo social. El grupo que establece estas desventajas se conoce generalmente como la "mayoría". Es de notarse que ninguno de los dos términos, minoría o mayoría, se refiere en este sentido técnico a una minoría o mayoría numérica. De hecho, se reconoce que el grupo minoritario puede en realidad superar numéricamente al grupo mayoritario de una sociedad. Este es el caso, por ejemplo, de África del Sur en donde la minoría nativa africana es por mucho superior en número al grupo mayoritario. En todo el mundo colonial, las minorías nativas frecuentemente son más numerosas que la mayoría gobernante. La posición dominante del grupo mayoritario reside en su mayor dominio sobre el mecanismo económico, político y social de la sociedad, y no siempre en su superioridad numérica.

(59) Ware, Caroline; "ETHNIC Communities" Encyclopedia of Social Sciences Macmillan ed.; New York; 1942; p. 607.

Estudiosos de los grupos minoritarios y de los problemas de -- las minorías reconocen que las desventajas de los grupos minoritarios se relacionan con características especiales que son inherentes a las minorías y que son desaprobadas por la mayoría en diversos grados. Esta desaprobación va desde el ridículo o simple desconfianza, hasta el odio. Estas características particulares o rasgos son con mayor frecuencia diferencias con la mayoría dominante en cuanto a apariencia física, y en lenguaje, religión y otros rasgos culturales. El hecho de que una minoría sea segregada de la mayoría de una sociedad por uno o más de estos rasgos especiales, físico o culturales, distingue a las minorías de otros grupos relegados -- dentro de una sociedad, tales como las clases socio-económicas inferiores.

El negro de la clase baja en los Estados Unidos, por ejemplo, comparte la pobreza, la falta de educación y otras desventajas de las clases socioeconómicas inferiores de su país. Pero además, el negro lleva la carga de una característica adicional y especial, a saber, la apariencia física negroide que es un símbolo de un pasado estado de esclavitud. Esta desventaja adicional hace de él un miembro de un grupo que es objeto de -- .prejuicio, discriminación y segregación en diversas formas que las clases-bajas blancas no confrontan. Más aun, esta misma característica especial-actúa para desventaja de los negros de la clase media y aún de los de la alta. No es la pobreza, ni la falta de educación, ni otro rasgo generalizado de STATUS bajo, el que evita que el negro de la clase media de las -- grandes ciudades comparta el mismo tipo de vivienda que la clase media -- blanca. Así, los grupos minoritarios se distinguen de otros grupos relegados dentro de una sociedad por la presencia de rasgos especiales, que son asociados con un STATUS bajo, tales como diferencias en apariencia física, religión, lenguaje y costumbres. La mayoría de los estudiosos de los pro-

blemas de las minorías están de acuerdo en que los grupos minoritarios son unidades sociales conscientes de sí mismos. Los rasgos especiales que aumentan las desventajas de los miembros del grupo no son simplemente compartidas por ellos; sino que estas características llegan a formar un sentimiento de identificación de grupo, un sentimiento de pertenencia a un grupo distinto de la mayoría dominante.

Aparte de las características objetivas por las cuales se les distingue del grupo dominante, y en gran parte como resultado de ellas, -- las minorías tienden a desarrollar un conjunto de actitudes, formas de comportamiento, y otras características subjetivas similares, que tienden a separarlas aún más. No se puede discriminar a la gente por mucho tiempo -- sin generar en ella un sentimiento de aislamiento y persecución y sin producir en ella un concepto de sí misma, en relación con otra gente, que acentúa sus diferencias más de lo que en realidad son. (60)

Además de los rasgos especiales que puedan compartir, su sentimiento de aislamiento, de sufrimiento común, y de llevar una carga común, hacen que casi todas las minorías sean grupos conscientes de sí mismos y separados de todos los otros de su sociedad. Es a menudo esta conciencia de sí mismo, este conocimiento de los problemas comunes, lo que mantiene a un grupo minoritario intacto. La intensidad de esta conciencia de sí mismos varía grandemente. Más aún, dentro de muchos de estos grupos hay marcados "ismos" y facciones. Pero en un sentido u otro, todos los grupos minoritarios se distinguen por un sentimiento de pertenencia a un grupo, una identificación de sí mismos como un grupo distinto de todos los otros en su sociedad. En ocasiones este sentimiento puede resultar en una organización-

(60) Eirth, Louis; Op. Cit.; p. 348

minoritaria militante y en la identificación con aquellos en otras naciones y otras sociedades, que comparten los sentimientos análogos, pero con quienes de hecho difieren en importantes aspectos físicos y culturales.

Existen dos criterios adicionales que muy rara vez se mencionan en la mayoría de las definiciones pero que nosotros creemos son de gran importancia para distinguir a las minorías de otros grupos relegados en una sociedad. El primero de estos es el concerniente a la forma en la cual se transmite la membresía en una minoría. Una persona no se convierte en miembro de una minoría por voluntad propia, sino que nace dentro de ella. Se pertenece a una minoría porque el padre o la madre de uno son miembros del grupo. A menudo uno solo de los padres (padre o madre) es suficiente para asegurar la pertenencia de los hijos a un grupo minoritario, y en casos extremos, un solo abuelo es suficiente. Así, la gente que pertenece a una minoría, además de estar separada de otros grupos sobre la base de características físicas o culturales especiales, también son consideradas diferentes en la sola base de una "regla de descendencia" inventada por la sociedad. Por medio de esta regla de descendencia, en ocasiones clasificamos a personas a quienes nunca hemos visto, como pertenecientes a una minoría particular, al solo conocer su nombre o el nombre de su padre, sus antepasados, o su nacionalidad. (61)

La regla de membresía por descendencia a menudo es aplicada solamente por la mayoría, pero la aplicación es frecuentemente reforzada por el sentimiento de pertenencia al grupo del propio grupo. En algunos casos,

(61) Wagley Charles and Marvin Harris; "Minorities In The New World"; Columbia ed; New York; p. 7

el grupo minoritario puede ser el instrumento principal en aplicar esta regla de membresía por descendencia. Una persona que busque escapar de ser identificado como miembro de una minoría cambiando su nombre, adoptando -- una nueva religión, y adquiriendo nuevas formas de comportamiento, puede ser criticado y aún acusado por la minoría de negar su linaje y la herencia de su gente.

En ocasiones, la regla de descendencia es el único criterio -- por el cual una mayoría puede identificar a los miembros de un grupo minoritario.

Un caso claro en este respecto es el de los judíos en la Alemania nazi. La mayoría se veía obligada a menudo a consultar registros genealógicos a fin de identificar a los miembros de la "raza odiada". De nada valía que un judío tuviera la apariencia igual a miles de alemanes no judíos, que se hubiera convertido al cristianismo, y que hubiera tomado un cónyuge cristiano; él era, de acuerdo con los nazis, un judío. De igual manera, en los Estados Unidos existen personas de una apariencia tan caucásica que físicamente no se les puede distinguir de la mayoría blanca, pero que sin embargo viven como negros debido a que uno de sus abuelos fue negro.

Así, cuando las características distintivas tales como la apariencia física, lenguaje, religión y costumbres, se hacen menos visibles, entonces la mayoría o la minoría o ambas tienden a poner más énfasis en la regla de descendencia para mantener la identidad de la minoría.

El segundo criterio que nos gustaría incorporar a la defini-

ción común de minoría es el de endogamia. Como en el caso de la regla de descendencia, la regla de la endogamia es en ocasiones aplicada por la mayoría, en ocasiones por la minoría, y frecuentemente por ambas. Si sólo la mayoría es la responsable de prohibir el casamiento entre un miembro de la mayoría y otro de la minoría, entonces el casamiento entre un miembro de una minoría y otro de otra minoría puede estar permitido. En Africa -- del Sur, por ejemplo, los blancos pueden casarse sólo con blancos, pero se permite el intercasamiento entre todas las otras razas. Muy rara vez es la mayoría la única responsable de restringir la elección de cónyuge al ámbito interno de la minoría. En todo el mundo existen minorías que consideran una desgracia que los jóvenes escojan una pareja que no pertenezca al grupo minoritario.

La regla de la endogamia es un dispositivo que juega un papel extremadamente importante para perpetuar las diferencias, y desigualdades notables, de naturaleza cultural y socioeconómica entre grupos sociales. Es empleada por muchas minorías a fin de intensificar la solidaridad de grupo y para aumentar la homogeneidad física y cultural del grupo. Al mismo tiempo, es utilizada por muchas mayorías con el propósito de ampliar las diferencias culturales y físicas con la minoría, de modo que las situaciones de explotación puedan ser perpetuadas y el mejoramiento de la gente sin privilegios pueda ser evitado. (62)

En resumen, hemos mencionado cinco características por las cuales puede definirse la naturaleza distintiva de las minorías: a) las mino-

(62) Wagley Charles and Marvin Harris; Op. Cit.; p. 9

rías son segmentos subordinados de sociedades estatales complejas; b) las minorías tienen rasgos físicos o culturales especiales que son considerados como de poca estima por los segmentos dominantes de la sociedad; c) -- las minorías son unidades conscientes de sí mismas, unidas por rasgos especiales compartidos por sus miembros y por las desventajas especiales que esos rasgos producen; d) la membresía en una minoría se transmite por una regla de descendencia que es capaz de afiliar generaciones sucesivas aún con la ausencia de rasgos culturales o físicos especiales notables a primera vista; e) las personas de una minoría tienden por preferencia o necesidad, a contraer matrimonio dentro del propio grupo.

Uno de los problemas centrales en cualquier estudio de grupos minoritarios y de las relaciones minoría-mayoría, es su gran diversidad. -- Las minorías son en ocasiones más, y en ocasiones menos numerosas que las mayorías. Algunas minorías se concentran en una región de un país o en -- una área colonial, mientras que otras están intercaladas con la mayoría en toda la unidad política de la que forman parte. Algunas sufren o han su--frido grados externos de persecución brutal; otras experimentan sólo una -- discriminación leve. Algunas minorías están marcadamente separadas de las mayorías por rasgos culturales y físicos; en otros casos existen pocas diferencias perceptibles entre los dos grupos, excepto por la persistencia del sentimiento autoconsciente de pertenencia al grupo, que tal vez constituya un rescaldo del tiempo cuando las diferencias eran notorias. Algunas minorías luchan desesperadamente para librarse de su identidad social especial, o sea, que luchan por ser absorbidas por el grupo mayoritario de -- su sociedad. Otras minorías buscan con igual determinación preservar su identidad y sus diferencias, aún frente a la presión de la mayoría para -- hacerlos adoptar la forma de vida de la mayoría. Algunas minorías son fo

rasteros en una tierra extraña. Algunas han inmigrado voluntariamente, - esperando obtener mejores condiciones o cuando menos escapar de la persecución; otras han sido transportadas a la fuerza desde sus países de origen hasta nuevas regiones. Y aún otros grupos minoritarios son la gente-nativa de la región donde viven y el grupo mayoritario es el "extranjero" que vino de otras partes para dominarlos, o que se convirtió en su gobernante por un reacondo de las fronteras nacionales.

Existen minorías que difieren tan sólo ligeramente de la mayoría en raza, lenguaje, o religión, y existen aquéllas que difieren notablemente de las mayorías en estos aspectos. Y existen minorías que buscan la asimilación, así como aquéllas que luchan desesperadamente para evitarla.

Gracias, a los conocimientos proporcionados por la arqueología, - la etnografía y la historia, sabemos que las sociedades humanas se han expandido progresivamente en tamaño, complejidad, y en ambiciones territoriales, a medida que el hombre ha ampliado y perfeccionado su control tecnológico sobre el medio ambiente. La necesidad de cazar su comida con armas - ineficientes, o de recolectarla con instrumentos poco efectivos, mantuvo - la población dispersa.

Para nuestros propósitos presentes, la característica más importante de la evolución del hombre en sociedad es, el hecho de que está - asociada con el crecimiento de una nueva forma de organización social, a - saber, lo que actualmente llamamos Estado. En una perspectiva más amplia, fue la formación de sociedades en Estados lo que hizo posible la aparición de grupos minoritarios. Las sociedades primitivas son sociedades sin Estado.

Sólo con la aparición del Estado fue que las sociedades humanas estuvieron equipadas con una forma de organización social que pudiera unir a grupos de gentes, heterogéneos cultural y físicamente, dentro de una sola entidad social. Mientras que las sociedades primitivas obtenían su cohesión principalmente de una cultura y de un parentesco común, y otras clases de lazos personales, las sociedades estatales se mantienen unidas fundamentalmente por la existencia de una autoridad política central que constituye un monopolio de fuerza coercitiva sobre todas las personas dentro de un territorio determinado. En teoría, con un aparato de gobierno suficientemente desarrollado, un Estado puede aplicar la ley y el orden sobre un número ilimitado de subgrupos, los cuales ni hablen el mismo idioma, ni veneren los mismos dioses, ni luchan por los mismos valores.

La Historia nos demuestra que es mucho muy reducido el número de Estados que consisten en elementos racial y culturalmente homogéneos. No necesita decirse que a lo largo de la historia, los límites territoriales de los Estados han estado en continuo movimiento, provocando así la heterogeneidad de sus poblaciones. Los cambios de fronteras como resultado de guerras, revoluciones, confederaciones y convenios, han ocurrido con tal frecuencia que no han dado tiempo para el desarrollo de Estados nacionales homogéneos; ciertamente no existe sociedad en el mundo actual en la cual se pueda decir que el Estado y la Nación coincidan.

El proceso por el cual los grupos minoritarios llegaron a desarrollarse explica tan sólo parcialmente su condición relegada y sus relaciones con la mayoría dominante de la sociedad. Es tan sólo el punto de partida en su lucha por el mejoramiento económico y social, y por una participación equitativa de la riqueza, poder y prestigio en la sociedad ma--

yor. En este conflicto, las aspiraciones de la minoría chocan contra los intereses creados y el sistema de valores del grupo mayoritario. De este conflicto surgen, por un lado, mecanismos y barreras legales, políticas, económicas y sociales, erigidas por la mayoría para mantener su posición y consolidar sus ventajas.

Frecuentemente se han hecho intentos para explicar las relaciones minoría-mayoría, no en términos de factores históricos y socioculturales, sino en términos de la psicología del individuo perjudicado. Desde un punto de vista psicológico, uno puede buscar la base del prejuicio, y del fenómeno más patente de discriminación, segregación y persecución, en la estructura de la personalidad de aquellos que manifiestan tales actitudes y comportamiento.

Estudios psicológicos sobre el prejuicio y las relaciones minoría-mayoría han proporcionado conocimientos profundos de las razones por las cuales se establecen prejuicios y tensiones entre los grupos. Algunos tipos de personalidades "fanáticas o perjudicadas" resultan de cierta clase de experiencias comunes a las cuales los individuos se ven sujetos en el proceso de crecimiento y convivencia en una sociedad. Estas experiencias comunes son proporcionadas por las instituciones económicas, políticas, sociales, familiares y religiosas, a las cuales están expuestos los miembros de una sociedad, particularmente durante la infancia y la adolescencia.

En opinión de muchos teóricos de lo social, la hostilidad y el conflicto son aspectos universales de las relaciones entre grupos. Alguna forma de hostilidad y conflicto parece inevitable entre sociedades que están en continuo contacto. El comportamiento agresivo en la forma de con

conflicto intergrupal parece ser producto de la competencia por recursos limitados y bienes escasos, tanto dentro como entre sociedades. Y con esto no queremos decir tan sólo competencia por bienes materiales, sino también competencia por poder y prestigio.

Sin embargo, debe comprenderse que no queremos decir que el -- hombre en sociedad sea por naturaleza hostil y esté siempre en conflicto -- con sus semejantes. La hostilidad y el conflicto no son más "normales" -- que sus opuestos (relaciones pacíficas, cooperación y cohesión). Si una -- sociedad va a satisfacer los requerimientos mínimos de supervivencia, debe existir cooperación y relaciones pacíficas entre individuos y grupos.

La creencia de que las propias costumbres, idioma, religión y características físicas, son mejores o "más naturales" que las de otras se llama etnocentrismo. (63) Los casos de sociedades cuyos miembros no sean etnocéntricos son difíciles de encontrar; de hecho, hasta puede decirse -- que cierto grado de etnocentrismo es necesario para la supervivencia de -- una sociedad.

De las minorías y las mayorías, como grupos que están invariablemente asociados con algún grado de diferencia racial o cultural, puede esperarse también invariablemente que posean cierto grado de etnocentrismo. Precisamente las minorías y las mayorías son aquellos grupos dentro de -- nuestras sociedades modernas que presentan la mayor cantidad de diferen-- cias físicas y culturales, y por lo tanto, lo más natural es que posean un cierto grado de etnocentrismo.

(63) Wagley Charles and Marvin Harris; Op. Cit.; p. 258.

Las perspectivas futuras para cualquier grupo minoritario dependen en gran medida de sus fines y metas, a los cuales considere como propios. LOUIS WIRTH propone una clasificación de los grupos minoritarios en términos de sus objetivos últimos. De acuerdo con este autor, existen cuatro objetivos principales que una minoría puede buscar: Primero, una minoría puede tener una pluralidad de fines (puede buscar preservar su propia identidad y cultura, sobre una base de tolerancia a las diferencias y de igualdad de oportunidades). Segundo, una minoría puede tener como meta última la asimilación (puede buscar la finalidad de perder su identidad como un grupo aparte y fundirse con el grupo dominante). Tercero, una minoría puede tener metas secesionistas (para lograr independencia del grupo dominante, tanto política como cultural). Y finalmente, las metas de una minoría pueden ser militantes (puede no estar interesada solamente en la tolerancia, asimilación o secesión, sino que puede fijarse como objetivo político el lograr el dominio de la mayoría y de los otras minorías de la sociedad. (64)

Es muy difícil, claro está, clasificar a cualquier minoría por sus fines, metas u objetivos principales. Primero que nada, porque como WIRTH lo señala, los miembros de un grupo minoritario muy rara vez, si no es que jamás, están unánimemente de acuerdo en sus objetivos y fines.

A pesar de todo, será útil para nuestro estudio, el considerar la pluralidad de fines por un lado, y la asimilación por el otro, como polos abstractos y opuestos hacia los cuales las minorías del mundo pretenden

(64) Wirth, Louis; Op. Cit.; pp. 354-363.

den llegar. El pluralismo significa la continuación de la minoría como -- una unidad distinta dentro de la sociedad mayor. Esto quiere decir que, - necesariamente, la endogamia o bien la regla de descendencia (o ambas) con tinuarán funcionando. Probablemente, el pluralismo también signifique que el etnocentrismo, cuando menos en cierto grado, continuará desempeñando un papel importante en las relaciones entre minoría y mayoría. Debe existir cierta aculturización por parte del grupo minoritario, pero de un tipo al- tamente selectivo, (Por aculturización entendemos el intercambio de conduc- tas y tratos culturales, entre dos grupos que están en íntimo y continuo - tacto). La minoría debe adoptar ciertos aspectos de la cultura del grupo- dominante y de la sociedad en conjunto. Por otra parte, el grupo dominan- te debe reconocer como "aceptables", los rasgos culturales distintivos de- la minoría.

Un ajuste pluralista satisfactorio implica no tan sólo que el- grupo dominante acepte los rasgos distintos de la minoría sin prejuicio, - sino también que la minoría tenga una participación más equitativa en la - riqueza material y no material de el Estado. Esto significa que la mino- ría debe mejorar su posición, de poder, lo cual puede hacerse por medios - legales, políticos y económicos, o por un fortalecimiento de la unidad del grupo. En el esfuerzo de una minoría para lograr un STATUS pluralista sa tisfactorio; existe siempre el riesgo de que dicho esfuerzo resulte contra- productivo y obtenga tan sólo represalias en la forma de mayor hostilidad- y represión de parte del grupo dominante. Esta es la razón por la cual mu chos líderes de grupos minoritarios han apoyado una política de presión -- lenta y cuidadosa más bien que una lucha agresiva contra la discriminación.

La asimilación está precedida de una declinación del sentimiento

to de pertenencia al grupo, de una disposición de los miembros del grupo a ignorar u. olvidar las reglas de descendencia y endogamia, y a abandonar -- los rasgos culturales que los separan del grupo mayoritario. Obviamente, como se ha visto en el caso del negro en los Estados Unidos, la aculturización no conduce necesariamente a la asimilación. Sin embargo, la aculturización es sin duda, una condición previa necesaria para la asimilación. - Más aun, aquellos grupos que se distinguen de la mayoría por rasgos físicos, con el tiempo deben ser absorbidos en la población mayor por mezcla de razas, si es que han de ser asimilados. La asimilación significa a largo-plazo que a los descendientes del grupo anteriormente minoritario se les - permitirá libre y total acceso a todas las posiciones para las cuales tengan los requisitos personales para ellas. La asimilación completa significa esencialmente la absorción de un grupo por otro. Por lo que a menudo se rechaza con cierta indignación moral y sentimental, tachándola de "anti democrática", de negar el principio de "autodeterminación", y de tender al empobrecimiento de la cultura humana. Sin embargo, debe recordarse que en la asimilación las culturas no son eliminadas, porque la aculturización es un proceso en dos sentido y muchos de los valores e instituciones de los grupos asimilados se convierten en parte de la cultura dominante que emerge. La cultura humana no se empobrece, porque surgen nuevas culturas. Por otro lado, la asimilación no necesita negar la "autodeterminación", porque aquella puede ser la meta de la propia minoría y puede tener lugar pacíficamente, sin recurrir a la fuerza.

Ni el pluralismo ni la asimilación pueden ofrecerse como una panacea o solución para un grupo minoritario en particular. Sin embargo, el pluralismo y la asimilación, aún cuando no son panaceas, sí ofrecen dos caminos posibles pero alternativos para la integración de un grupo minori-

tario a la sociedad mayor. Ellos involucran consecuencias diferentes y es estrategias diferentes. Entre las dos alternativas, la asimilación deberfa- proporcionar a largo plazo una base más sólida para una sociedad verdade-- ramente democrática, ya que la presencia de una minorfa pluralista dentro- de una sociedad parece llevar consigo siempre el peligro del conflicto y - la violencia.

De nuestro estudio parecen emerger algunos hechos muy sencil- llos, pero tal vez un poco desagradables, acerca de los grupos minoritarios. Deberá tenerse en mente que la presencia de grupos minoritarios ha sido -- una condición normal de nuestras civilizaciones complejas. A medida que - las minorfas más antiguas han sido asimiladas, o han alcanzado un ajuste - pluralista relativamente satisfactorio, otras nuevas han venido a tomar su lugar. En todas nuestras naciones existen actualmente minorfas ansiosas - por asimilarse, mientras que hay otras determinadas a mantener su separa ción. La presencia, ya sea temporal o relativamente permanente, de estos- grupos sociales y culturales separados dentro de nuestras sociedades, plan tea problemas para los cuales no hay soluciones sencillas. Los grupos mi- noritarios pluralistas engendran hostilidad y conflicto, sin embargo la -- asimilación puede en ocasiones chocar contra los intereses creados del gru- po dominante, el cual a menudo tiene algo que ganar manteniendo a la mino- rfa como un grupo distinto y subordinado. El conflicto debe reconocerse - como un aspecto inevitable y frecuentemente necesario en nuestra vida so-- cial. Unicamente a través de cierto grado de conflicto podrán ser removi- das las desventajas de los grupos minoritarios. Las minorfas no lograrán recompensas, ni nuestras naciones otorgarán derechos democráticos a todos- los ciudadanos, sin conflicto en el proceso. Sin embargo, el conflicto -- puede ser regulado dentro del marco institucional de nuestras sociedades--

En un mundo capaz de controlar la energía atómica y de lograr viajes al -- espacio, no puede ser mucho pedir que aprendamos como regular el conflicto emergente de distintos grupos sociales y culturales en nuestras sociedades, a la vez que se les permite la libertad de luchar por una participación -- más equitativa en nuestros sistemas democráticos.

B). PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN SU PROTECCION

La historia del hombre podemos decir, ha sido la historia de su lucha por sus derechos. Como hemos visto ya, la situación que ha guardado el hombre con respecto al Estado ha sido muy diversa. La fuente de donde brotan los argumentos que apoyan la protección de los grupos minoritarios es muy simple y fácil de entender: el reconocimiento de los Derechos Humanos Universales.

Tal vez pueda haber controversia sobre la naturaleza de dichos derechos, dependiendo de la posición filosófica o doctrinal que se sustente pero, obvio es que, el reconocimiento de su existencia es necesario independientemente de la causa de su origen para que el hombre pueda vivir y desarrollarse plenamente en su vida social.

De nuestro concepto de Minorfa, se desprende que, dicho grupo no participa de alguno o algunos de los derechos humanos Universales. Lo cual implica que el problema de los grupos minoritarios significa siempre una violación a los derechos humanos.

Los derechos humanos, sin embargo, tienen una fundamentación filosófica basada principalmente en la doctrina Jushaturalista.

Como expresa el maestro García Maynez: "En el derecho natural, es decir en las doctrinas de los siglos XVII y XVIII se recoge y desenvuelve en múltiples sentidos la vieja idea defendida en la época de Sócrates por los sofistas griegos de que el verdadero derecho tiene su fundamento en la naturaleza, por lo cual representa frente a los ordenamientos positivos un conjunto de principios eternos e inmutables. Sólo que en las citadas teorías la noción de naturaleza es notoriamente referida al ser humano. Se parte de la convicción de la unidad esencial de la especie y se pretende descubrir los rasgos constantes de aquél, para desprender de tal estudio los principios universalmente válidos del Derecho Natural". (65)

En el hombre existen una serie de cualidades que lo distinguen de todos los demás seres del universo y que por tener esas cualidades específicas, distintivas, es posible aplicarle ese calificativo de tratarse precisamente de una persona.

En el desarrollo de este tema nos vamos a servir en gran parte del pensamiento de JEAN DABIN tal como lo expresa en su Doctrina General del Estado.

Dabin nos dice que, si observamos a los seres humanos nos damos cuenta que no se trata de seres inertes, el hombre no es una roca, el hombre no es el aire, el hombre no es un conjunto de materias inorgánicas, porque el hombre está dotado de ese hálito misterioso al que llamamos vida, pero la vida, que corresponde al hombre por naturaleza, le da la personali

(65) GARCIA MAYNEZ, Eduardo; Op. Cit.; p. 42.

dad, por el hecho de ser una vida individual, de ser una vida que le corresponde con exclusión de los demás seres.

El exigir el respeto a la misma, el derecho a la vida resulta como una pretensión legítima, como algo que podemos exigir de los demás, - porque nuestra propia naturaleza individual exige en la forma más enfática en la manera más categórica, que la vida que nos corresponde sea respetada en toda su integridad.

De ese derecho a la vida, de esa circunstancia de que nos consideramos, porque en efecto lo somos, individualmente vivientes, se derivan uno tras otro los demás derechos de la persona humana. El hombre tiene vida, verdad absolutamente evidente e irrefutable, pero la vida del hombre - únicamente tiene sentido si puede proyectarse en posibilidad de actuar de acuerdo con las indicaciones que se encuentran en el interior de esa misma vida. La vida del hombre tiene una cualidad que le corresponde con exclusión de los demás seres, es una vida libre.

Los demás seres que encontramos en el universo y que en forma igual al ser humano tiene dentro de sí ese hálito vital no obstante se distinguen del hombre en que su actuación no es libre. En consecuencia debemos destacar estas dos cualidades fundamentales del hombre: vida y libertad.

De esa libertad, como característica específica de la persona humana, se deriva su colocación superior en el orden del universo.

De la libertad se deriva precisamente la dignidad, la jerar--

quía de superioridad que corresponde al hombre en un nivel más alto al que tienen todos los demás seres que existen en el universo que nos rodea. - - Esa libertad, base de todos los derechos, de la cual se deriva la actuación del ser humano en sentido propio, actuación que le permite crear el mundo de la cultura y que ha permitido a los hombres crear esa sucesiva serie de hechos enlazados entre sí que constituyen la historia, debe ser afirmada categóricamente como algo connatural a la esencia misma del hombre.

La existencia de esa vida, la existencia de esa vida libre, hace que surjan una serie de problemas.

El primer problema que se plantea es el de determinar en forma clara, en forma precisa, cuales son las relaciones que existen entre el hombre y el Estado.

¿Cuál será la norma para distinguir el límite preciso de actuación libre de los seres humanos?. Como la misión específica del hombre, norma directora de su libertad es obtener el perfeccionamiento individual en todos sus aspectos, en el aspecto material y en el aspecto espiritual, la finalidad específica del ser humano es obtener el bien correspondiente a su propia naturaleza, el bien individual. La misión específica del Estado, la teleología que le corresponde, es la que se deriva de su misma naturaleza de constituir un ente de cultura formado por actividad del hombre, encaminada en determinado sentido.

El hombre es la causa eficiente del Estado, éste es creado - por el hombre porque trata de servirse de él para obtener su bienestar, pe

ro como se trata de un bienestar que ya no es individual, sino colectivo, - ya no es el bien exclusivo de una persona, sino el bien de todas las personas que existen en un momento determinado formando esa sociedad política, entonces el bien es ya un bien general, público.

Hay que solucionar este problema de saber, cual es el que tiene mayor categoría entre ambas finalidades: el bien individual o el bien colectivo. En el aspecto humano encontramos derechos propiamente individuales y encontramos derechos que trascienden la esfera de lo individual - porque se proyectan hacia la comunidad política, cuando esos derechos - rebasan la esfera individual y se proyectan hacia la comunidad política se trata precisamente de derechos políticos.

El problema a solucionar, por lo tanto, es el relativo a las relaciones entre el individuo y el Estado, es el de precisar el alcance, - el valor de la persona humana y el alcance y significado del derecho que - correspondió a esa persona humana. En páginas anteriores ya vimos que este problema se plantea con el interrogante: ¿El Estado es para el individuo o el individuo para el Estado?.

Precisamos que el Estado es absolutamente para el individuo - pero que a su vez por parte del hombre existe la necesidad de efectuar determinadas prestaciones, de ceder algo en favor del Estado, y por ello el hombre es relativamente para el Estado.

En la antigüedad, como vimos en la parte correspondiente al - desarrollo histórico, existió lo que se llama monismo de la ciudad. en la ciudad antigua el hombre pertenece a la comunidad política, forma parte de

ella y sin ella no es nada la personalidad individual. En el mundo antiguo el hombre estaba subordinado a la comunidad política, se estimaba que la asamblea soberana, por ejemplo, en la polis griega, "Podía disponer a discreción, de la vida, de los bienes, la libertad e incluso las creencias de los individuos".

Esta concepción monista ha sido superada a través de un lento proceso histórico, pero sin embargo, en pleno siglo XX hemos tenido algunos ejemplos de regímenes políticos que se han fundamentado en dicha filosofía monista del Estado.

El régimen político fascista que tomó al Estado confundiendo lo con el pueblo para absolutizarlo y darle un lugar jerárquicamente superior a todos los demás seres. Se habla del Estado colectivo o pueblo como un todo absoluto. MUSSOLINI en uno de sus discursos expresó: "Todo para el Estado, nada fuera del Estado". Es el Estado como un ser gigantesco y monstruoso que devora a la persona humana que es colocada en forma absoluta a su servicio.

En el régimen político de la Alemania de Hitler, el nacionalsocialismo, encontramos de igual manera la inmersión total del hombre en la colectividad, el cambio absolutamente radical en la esfera de valores, el mito de la raza aria, el mito de la superioridad del pueblo alemán y todos los hombres sujetos a la omnimoda potestad del dirigente de ese Estado.

En la actualidad, podríamos decir que, las pretendidas sociedades comunistas, implican al hombre colocado con toda su energía, con toda su personalidad exclusivamente al servicio de ese ente colectivo.

Al lado de esas concepciones, existe la doctrina que trata de dar al hombre la jerarquía que le corresponde, derivando la dignidad de la persona humana, de la observación de su naturaleza y de los derechos que provienen de la misma. Para ello estima que el Estado, el pueblo, la nación, la sociedad política, no existen sin los individuos, no existen si no son creados por la actividad de los seres humanos; el hombre, causa eficiente de la sociedad política, y derivando su construcción política del dato inobjetable: si suprimimos al hombre, suprimimos al Estado.

El Estado surge por la reunión de los hombres, por ello los hombres son anteriores al Estado. El Estado, dice Dabin, sólo existe por los individuos y para los individuos, el Estado es una persona moral y por ello no existe por sí y para sí sino que existe creado por y para los hombres, ha sido creado como un ente de cultura; para mantenerse como tal, tiene que seguir en su desarrollo la misión específica que le es señalada por el hombre al constituirlo.

Los fines del Estado, por encaminarse en su misión al bienestar general no únicamente no deben suprimir la personalidad del hombre, sino que, por el contrario, deben ser los senderos más amplios y vigorosos de defensa, de salvación, de esa misma personalidad. El hombre, en efecto, es persona individual y además persona social.

Hay una parte en el hombre constituida por su programa individual de vida, con su personalidad moral individual que constituye su esfera privada e inviolable, el bien público mismo reclama que sea respetada, que sea defendida esa esfera estrictamente individual de la persona humana.

Visto que el hombre es igual a todos sus semejantes, por esencia, porque no hay desigualdad en los seres humanos metafísicamente, en sentido ontológico, tiene la misma jerarquía, el recién nacido, que el joven, el adulto y el anciano, tiene la misma categoría el hombre y la mujer, el sabio y el ignorante, el justo y el injusto, el que sigue el sendero del bien y el que se aparte de él; pero en sentido individual y en sentido social, los hombres no son iguales entre sí, existe una serie innumerable de matices que al reunirse en determinado ser humano lo distinguen de los demás, constituyendo lo que se llama la personalidad.

Todo ser humano, tiene derecho a su propia personalidad, el hombre, de acuerdo con esos diversos matices tiene que disfrutar de la posibilidad de llevar a cabo en toda su plenitud, la personalidad específica que le corresponde.

La vida no es algo estático, la vida es dinámica. La vida es por esencia actividad, es proyección constante hacia algo. Vivimos, y al vivir, nos movemos, realizamos una actividad para conservar esa vida y para perfeccionarla. Una consecuencia fundamental de la vida es la tendencia de conservarla, por medio de la perpetuación de la especie. La vida humana, transitoria o temporal en sentido individual, tiene la virtud maravillosa de poder transmitirse; ese instinto natural, esa realidad de la naturaleza humana, hace surgir como una consecuencia de la libertad del derecho a la perpetuación de la especie. La institución social y jurídica del matrimonio deriva naturalmente de ese derecho a la vida y de ese derecho a la libertad.

El hombre, al proyectarse hacia el exterior, convive con otros hombres, se asocia a sus semejantes y convive con ellos, usando de -

su libertad, de su derecho primario de libertad derivan una serie de relaciones espirituales y económicas. Consecuencia de esta serie de relaciones son los siguientes derechos naturales, fundamentales de la persona humana: el derecho a viajar y a circular, de no permanecer en un sitio fijo - determinado, sino que podamos, valiéndonos de nuestra naturaleza traslativa, cambiar de lugar todas las veces que se nos apetezca, y eso es algo inherente a nuestra misma naturaleza.

Derivado también de nuestra propia naturaleza, consecuencia - necesaria de nuestra vida y libertad, se encuentra el derecho a la libertad de conciencia y de pensamiento. Tenemos una conciencia individual, - esa conciencia individual puede tener dentro de sí una serie de creencias, una serie de manifestaciones psicológicas que integran nuestra personalidad psicológica; como es algo que corresponde a nuestra naturaleza individual, naturalmente tenemos derecho a nuestra conciencia y pensamiento.

Las relaciones económicas, la proyección del hombre hacia sus semejantes para tratar de obtener por el esfuerzo todos los medios económicos necesarios para satisfacer las necesidades, hacen surgir otro de los - derechos fundamentales del hombre. Otro de los derechos que provienen de su propia naturaleza, es el derecho al trabajo. Se habla mucho del deber de trabajar, pero además del deber de trabajar existe el derecho a trabajar, existe la posibilidad de que las personas humanas puedan dedicar su actividad a las tareas productivas que libremente determine su propia personalidad.

El hombre, proyectado también hacia el exterior, en el sentido de la convivencia, puede reunir sus esfuerzos a los de los demás para-

tratar de obtener determinadas finalidades que correspondan a ese núcleo - de personas que se han agrupado, que se han asociado. El hombre, que tiene ese impulso social proveniente de su misma naturaleza, requiere como un derecho natural el derecho a la asociación.

Al poder manifestar las ideas, el pensamiento, no queda re- cluido en la intimidad de nuestra conciencia, sino puede ser puesto de manifiesto por medio de esa facultad extraordinaria que tiene el ser humano- de comunicarse con sus semejantes por medio de la palabra hablada o escri- ta, el derecho de expresar las ideas y de enseñar a través de las ideas, - la dirección del pensamiento individual. Si el hombre piensa y el hombre- tiene la facultad de comunicar su pensamiento a su semejantes, lógicamente, derivándose de su naturaleza, existe el derecho inalienable de expresar el pensamiento de expresar y enseñar las propias ideas. (66)

Estos derechos del hombre, estos derechos de la persona huma- na fueron expresados por la Revolución Francesa en forma de textos jurfídi- cos concretos por primera vez, después del texto correspondiente a la Decla- ración de Independencia de los Estados Unidos en la segunda mitad del si- glo XVIII, pero tal como expresamos en ocasión anterior, su existencia pro- viene de los principios del cristianismo.

El tema de los derechos de la persona humana, podría llamarse también de las garantías individuales. Esta denominación la encontramos -- como un epígrafe de nuestra Constitución Política. Por garantías indivi--

(66) DABIN, Jean; Doctrina General del Estado Editorial Jus; México 1955.

duales debe entenderse tanto los derechos mismos de la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes, a través de los actos- de sus autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que- en la terminología internacional son llamados derechos humanos.

En la historia, esos derechos de la persona humana, esas ga- rantías individuales en sentido amplio, no fueron consagrados en textos le- gislativos constitucionales sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII, - no fue sino hasta la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y hasta la promulgación de las declaraciones de derechos que si--- guieron a la Revolución Francesa en 1789, cuando se consagran en textos le- gislativos positivos, en textos constitucionales los derechos de la perso- na humana.

A partir de entonces se volvió una práctica constante recoger en los textos constitucionales, generalmente en la primera parte de las - constituciones políticas, de los diferentes Estados, esa Declaración de De rechos, constituyendo lo que se llama parte dogmática de la constitución.

En nuestro régimen jurídico mexicano encontramos que ya la - primera Constitución, la Constitución de Apatzingán, consagra en su Capí- tulo V una serie de artículos a especificar los derechos del hombre y las garantías o la protección que el Estado concede a esos derechos.

El artículo 24 de esa constitución expresa: "La felicidad - del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igual dad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos de rechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de

las instituciones políticas".

A partir de entonces, a lo largo del siglo XIX en todos los textos constitucionales encontramos esa declaratoria y en la constitución vigente mexicana, la de 1917 que nos rige, vemos que el primer capítulo se llama precisamente de las garantías individuales.

Pero en el siglo XVIII el espíritu de la Revolución Francesa que inspiró esos textos, y la letra misma de esos textos, contienen una absolutización de los derechos del hombre.

Ya se encontraba latente la doctrina de los derechos del hombre en los principios del cristianismo pero lograron su expresión legislativa en ese movimiento revolucionario y en el de la independencia de los Estados Unidos que por pocos años le precedió. Pero esa corriente doctrinaria del cristianismo no era en sentido de absolutizar los derechos del hombre como lo hicieron las corrientes doctrinarias que se derivan de la Revolución Francesa.

El liberalismo, que tuvo su expresión máxima en los postulados de la Revolución Francesa es una revolución individualista por antonomasia, ponía a la libertad por encima de todos los valores y no toleraba la presencia de algo que pudiese señalar un límite a esa libertad.

Únicamente en sentido amplio podemos hablar de la libertad como algo absoluto. La libertad no es absoluta, la libertad está condicionada en el ejercicio de la misma por la meta correcta a la que la misma deba orientarse siempre: No hacer daño a nadie abusando de la libertad.

La Revolución Francesa tuvo el error de no afirmar al lado - de los derechos de la persona humana, al lado de los derechos del hombre - los derechos de la comunidad política. El hombre tiene libertad, pero tam bién tienen libertad sus semejantes y el límite de la libertad de cada ser humano se encuentra en el umbral de la libertad de los demás. La persona- humana tiene el derecho natural de la libertad pero el derecho natural de hacer el uso correcto de la misma.

El hombre tiene una libertad personal y el Estado tiene delan- te de sí una barrera que no puede traspasar con su actividad. Pero si esa libertad invade los derechos propios del bien público, perjudicando a la - colectividad, entonces ya no existe esa barrera y, por el contrario, la co munidad política tiene la obligación imprescindible de volver nuevamente a la libertad al sendero que le corresponde.

El derecho individual, el derecho que corresponde a los hom-- bres aislados, no puede concebirse sin referencia social porque el derecho es fundamentalmente relación, el derecho es resultado de la convivencia. - En consecuencia, surge inmediatamente la necesidad de respetar el derecho- de los demás. Por eso es preciso, como dice también Dabin, que se efectúe un deslinde, que se señale en forma clara, cuál es el campo, cuál es la es fera, cuál es el panorama de actividad de los diferentes derechos de la - persona humana.

Crear el derecho es una de las misiones, la más alta misión- del Estado, a través del derecho creado por medio de la función legislati- va, se efectúa el deslinde del campo de actividad de las respectivas liber- tades de los seres humanos que están en la base del Estado. Y también la

jurisdicción, el poder judicial, al declarar la existencia del derecho, al señalar la norma que debe regir los casos concretos controvertidos cumple con una misión extraordinaria del Estado que indica, a través de esa jurisdicción, el campo específico de actuación de la libertad.

Pero a su vez la autoridad política que tienen determinados derechos, que tiene determinada posibilidad de actuación, en un sentido o en otro, tiene que sujetar esa actividad, para no suprimir la libertad, a la existencia de determinadas instituciones jurídicas y políticas - a través de las cuales se manifiesta el poder del Estado, siendo esas instituciones jurídicas y políticas protectoras de la libertad.

Vamos a examinar en forma general en lo que consisten dichas instituciones.

La primera de ellas, la primera de las instituciones jurídicas y políticas protectoras de la libertad, es la presencia en el texto constitucional de las declaraciones de derechos, la consagración de los derechos de la persona humana por las normas jurídicas de mayor jerarquía, - por las normas supremas del orden jurídico, que son las constitucionales.- Indudablemente esta es la primera de las instituciones políticas protectoras de los derechos de la persona humana, no sólo la primera, sino la más importante y la base, podríamos decir, de todas las demás, porque antes de que el derecho pueda ser protegido, antes de que el derecho pueda ser objeto de la actividad del Estado en sentido protector, tiene que definirse de manera clara la existencia de ese derecho. A eso se dirige, esa es la misión, de la primera parte de las constituciones modernas. Pero esas-

declaraciones de derechos tienen que tener paralelamente en la existencia-real la presencia de instituciones que las garanticen.

Existen garantías contra las violaciones de los derechos de la persona humana que son, en primer lugar, generales, garantías generales que se derivan del propio sistema político, de la organización constitucional, en sentido amplio, del Estado.

Existen, además, garantías especiales que tienen su apoyo en la presencia de especiales medios legislativos dentro del ordenamiento jurídico.

Las garantías generales que se derivan del propio ordenamiento jurídico tienen una base que es uno de los principios más extraordinarios del régimen democrático, es un principio que hay que recordar porque es la base del orden jurídico, la base de la existencia misma del Estado, la base y posibilidad de toda defensa de derechos y es precisamente el principio de la legalidad.

Se llama principio de la legalidad a la consecuencia de que la nota jurídica es esencial a la naturaleza del Estado de que todo lo que existe dentro del Estado tiene que estar ordenado por las normas jurídicas. Toda actividad política, en sentido individual y en sentido social, todo acto de las personas, todo acto de las autoridades tiene que basarse, en su procedimiento, en la existencia de normas jurídicas que señalen la posibilidad de efectuar esa actividad, es lo que se llama el principio de la legalidad. Ese principio de la legalidad es seguramente la más importante de las instituciones políticas jurídicas, en sentido general, protectoras-

de los derechos de la persona humana.

El sufragio, el hecho de que la persona que tiene la calidad de ciudadano pueda emitir su voto para seleccionar a aquellas que habrán de encargarse de las tareas del poder, para seleccionar a los gobernantes, significa también una institución social jurídico política protectora de los derechos de la persona humana.

Son también maneras de efectuar esa protección, son también garantías de esos derechos, las libertades mismas de la persona humana de expresión, de prensa, de asociación.

Podríamos seguir enumerando instituciones sociales, instituciones jurídicas y políticas protectoras de los derechos de la persona humana. Baste con las expresadas que son las más importantes, las de mayor categoría.

Existen, al lado de esas garantías generales, procedimientos especiales, técnicas jurídicas que han creado instituciones de ese orden, instituciones jurídicas, para proteger los derechos de la persona humana. En nuestro derecho mexicano tenemos la institución del juicio de amparo como medio de proteger los derechos de la persona humana contra las violaciones del poder público.

Además de esas instituciones especiales encontramos dentro de la legislación múltiples garantías, múltiples medios de protección de los derechos de la persona humana. En el derecho penal existe el principio de NULLA PENA SINE LEGIS, no existe la posibilidad punitiva por parte del

Estado sin no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí los elementos materiales y psicológicos necesarios para constituir esa figura, la antijuricidad, la tipicidad, instituciones del derecho penal protectoras de las garantías de la persona humana.

Las garantías procesales, el hecho de que nadie, como dice nuestra Constitución, pueda ser molestado en su persona o en sus bienes sin orden de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, la inviolabilidad del domicilio, la orden de aprehensión que tiene que ser dada precisamente por un juez, toda la serie innumerable de matices procesales y también de la legislación sustantiva señalan la serie, también innumerable, de garantías que la legislación ofrece en protección de los derechos de la persona humana.

Cuando el Estado actúa en funciones de administración pública, en funciones de poder ejecutivo, existe un procedimiento especial que se llama procedimiento contencioso administrativo para salvaguardar los derechos de la persona humana contra las arbitrariedades que cometa la administración pública en su perjuicio.

El legislativo también puede abusar de sus funciones, también puede tener lo que se llama un desvío de poder y atropellar los derechos de la persona humana. La legislación ha creado determinados medios de prevenir esa actuación desorbitada, reparte la competencia del legislativo en dos cámaras en nuestro derecho mexicano. Advertimos en la Constitución la existencia de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores que son cuerpos que legislan teniendo facultades señaladas por la constitución

que en cierto sentido son de vigilancia de la actividad de una Cámara por la otra. Existe como medio más importante tal vez, de control de la actividad desviada del legislativo la supremacía de la Constitución.

La supremacía de la Constitución significa que la legislación ordinaria no puede contravenir las normas constitucionales, significa que las normas que existen en la Constitución son las supremas, son las de mayor categoría, la legislación ordinaria cuando va en contraposición a las normas constitucionales puede ser detenida en sus efectos y nulificada - en sus consecuencias por el órgano jurisdiccional a través del control correspondiente del juicio constitucional, del juicio de garantías o juicio de amparo. (67)

Como podemos ver, la doctrina jusnaturalista desprende, de la observación del ser humano, todas las características que lo diferencian - de los demás seres del universo, y los convierte en valores universales e inmutables. Además crean la necesidad de la existencia de los medios para garantizar dichos valores.

Indudablemente que los derechos que nos hemos referido son propios del ser humano, surgen de su naturaleza, son necesarios para su - pleno desenvolvimiento en su vida. El Estado como ente cultural debe de proteger y asegurar esos derechos. Sin embargo, los límites que hemos visto a la actividad del Estado, remedios que se traducen en la creación de -

(67) Porrua Pérez, Francisco; Op. Cit.; pp. 222-241

instituciones políticas y jurídicas para garantizar los derechos de la persona humana, no son suficientes, es preciso ir más hondo, es preciso ir más allá para lograr una actuación correcta de la soberanía. El uso legítimo del poder, el respeto a los valores del hombre, el colocar a la persona, humana en la dignidad y jerarquía superior que le corresponde, únicamente puede lograrse por medio de las virtudes cívicas de las autoridades - virtudes cívicas del legislador, virtudes cívicas de los jueces, virtudes - cívicas de los representantes del poder administrativo.

El Estado con minorías nacionales debe ser justo con las mismas dando a todos el mismo trato. La política recta de un Estado debe ser, a través de un mismo trato igualitario, tender a homogeneizar su población. El respeto a los derechos humanos de todas las personas por igual es la única manera de lograr la paz.

Otro de los principios en que se apoya la protección a las minorías es el de Integración, principio opuesto al de segregación. En sentido general podemos decir que , integración es la incorporación o agrupamiénto de partes de un todo. La integración política es el despliegue de las políticas comunes, en concordancia con los fines perseguidos.

Las tendencias más fuertes que existen respecto a las minorías son las de integración y segregación, una sociedad integrada es aquella cuyos miembros, sin distinción de razas, credos, etc., pueden moverse libremente entre sí, gozando de las mismas oportunidades, facilidades y privilegios públicos sobre una base de igualdad, en la plena integración, esto - implica también la participación de asociaciones puramente privadas.

La integración es un estado de cosas, la segregación es un proceso de cambio dentro de una sociedad, durante el cual el grado de integración se reduce. Las sociedades deben tender hacia la coherencia o sea-reducir discrepancias entre los principales esquemas de valores y estructuras institucionales.

C.) PROTECCION INTERNACIONAL

Los atacantes del Derecho Internacional Público han acusado a éste de descuidar a la persona individual, limitando su acción en interés-exclusivo de los Estados, siendo que el hombre debe de ser el fin supremo y último de todo derecho. La dura realidad de la posición del hombre en la sociedad internacional, parece encontrar su clara expresión en el derecho internacional. Aunque nada impide a los sujetos de derecho internacional reconocer al individuo como persona internacional, esto no ha ocurrido hasta ahora.

La situación es similar en el caso de las minorías . Su protección mediante tratados, que es en sí misma una excepción a la posición-normal en el derecho consuetudinario internacional, no se debe principalmente al respeto a los derechos del individuo como tal. Su fin es proteger al individuo como miembro de un grupo religioso, racial y, especialmente, nacional contra la persecución y la discriminación. En todo caso, el tema de la protección internacional a las minorías ha pasado a segundo plano. Las cláusulas ineficaces de los Tratados de Paz de 1947 sobre la protección de los derechos fundamentales del individuo y las discusiones, aún más teóricas, sobre leyes internacionales y declaraciones de derechos humanos, no afectan la posición real.

ANTECEDENTES HISTORICOS.- El derecho internacional comenzó a desarrollarse en la Europa Medieval como un derecho entre individuos, pero sólo individuos dentro de una categoría bastante exclusiva. En el idioma de los juristas de la Baja Edad Media, tenían que ser SUI JURIS, es decir, no estar sujetos al señorío de ningún otro mortal. Cualquiera que fuera el carácter de la transacción, el derecho internacional se aplicaba a las relaciones entre los príncipes soberanos de la cristiandad. Con la transformación de los gobernantes medievales y absolutistas en órganos del Estado, se concibió cada vez más a los jefes de estado como representantes de sus Estados más que como los sujetos de las transacciones internacionales.

Estaba implícito en el carácter exclusivo de las relaciones entre estos SUI JURIS que ningún ALIENI JURIS tenía derechos según el derecho internacional. Así, como sujeto de derechos y deberes, el individuo en cuanto tal permanecía fuera de la jurisdicción del derecho internacional, pues como el territorio y los bienes materiales era un mero objetivo del derecho internacional. El soberano, al que debía lealtad el individuo, tenía el derecho pero no el deber, de proteger los intereses de sus súbditos en el extranjero. No obstante, entonces el soberano podía hacer las reclamaciones por su propio derecho. Lo mismo hacía cuando bienes de su propiedad sufrían daño en manos de un soberano extranjero. Sin tener en cuenta las especulaciones de los autores, que postulaban el derecho, natural, los Estados aceptaban en la práctica estos presupuestos básicos en el período clásico del derecho internacional. En el terreno del derecho internacional consuetudinario, la situación no ha cambiado. El individuo es aún objeto del derecho internacional. Sin embargo el derecho internacional tiene sus propios recursos para dar cierta protección al individuo.

La necesidad de esa protección surgió primero en el caso de dos grupos: los enviados diplomáticos y los mercaderes. Su seguridad en el extranjero se aseguraba por medio del salvoconducto y posteriormente por los tratados. En multitud de tratados comerciales se elaboraron las normas para el tratamiento de los mercaderes extranjeros. Sólo en una etapa relativamente tardía se extendieron los beneficios de estas normas a todos los nacionales en el extranjero. Desde el siglo XIX, algunas normas mínimas de respeto a la vida, libertad y propiedad de los extranjeros se han convertido en reglas de derecho consuetudinario internacional.

Otras tendencias que ayudaron a extender la protección internacional del individuo aun más por medio de tratados y por intervención directa fueron: la simpatía por las minorías religiosas, el humanitarismo y el nacionalismo moderno.

En principio, la suerte de las minorías religiosas se decidió en el continente europeo en los siglos XVI y XVII, con base en este principio: CUJUS REGIO, EJUS RELIGIO, con lo cual se establecía que la religión estaba determinada por el lugar en que se vivía o el soberano a quien se le debía lealtad. En las ciudades libres del Sacro Imperio Romano se adoptó, sin embargo, una regla diferente. En ellas, los protestantes o los católicos solo tenían con frecuencia una estrecha mayoría. La emigración de la minoría disidente habría conducido a una completa desintegración de la vida de estas ciudades. Se decidió, por tanto, en el Tratado de Augsburgo de 1555 que, en las ciudades libres, ambas confesiones religiosas debían vivir "tranquila y pacíficamente" juntas. En el Tratado de Paz de Westfalia de 1648, esta situación de 1555 fue confirmada y, así se convirtió en-

parte del derecho público de Europa.

El Tratado en favor de los Valdenses entre Inglaterra, las Provincias Unidas de Holanda y Saboya en 1690 es otra fase en la historia de la protección internacional de las minorías religiosas.

El humanitarismo fue el principio dominante que guió los prolongados esfuerzos británicos por abolir el tráfico de esclavos en Africa. Frente a formidables intereses creados que existían detrás del tráfico de esclavos, la opinión pública británica forzó gradualmente a los vacilantes parlamentos a que actuaran. La esclavitud fue abolida en las colonias británicas y el tráfico de esclavos por súbditos británicos fué condenado como felonía.

Entre las guerras Napoleónicas y la primera Guerra Mundial, la diplomacia británica estuvo a la vanguardia del movimiento para otorgar al individuo la protección internacional. Fue principalmente concertando tratados comerciales y adoptando posturas firmes acerca de las normas mínimas de derecho internacional en favor de los extranjeros como contribuyó Gran Bretaña a la protección internacional de los derechos del hombre.

La creciente importancia del principio de nacionalidad y la alianza temporal entre el nacionalismo y el liberalismo, produjo innovaciones en las reglas tradicionales de derecho internacional. A la opinión pública le pareció absurdo que los territorios fueran objeto de tráfico entre los estadistas de acuerdo con cálculos fríos de los intereses de las potencias, como había sucedido hasta el siglo XVIII. Se pensaba, cada vez más, que cualquier cambio territorial debía depender del consentimiento de

la población interesada.

La Francia revolucionaria se convirtió en abogada de este principio e introdujo la práctica de los plebiscitos. Los llamados plebiscitos de anexión, en Saboya y Niza, de 1792, correspondían aproximadamente a los deseos reales de la población. En contraste con estos plebiscitos, los realizados por Francia en Bélgica y Mainz fueron manipulados. Los plebiscitos realizados en los Estados italianos en 1848 y 1860 demostraron también poco respeto por las opiniones de los disidentes y las minorías. Los derechos políticos se limitaron a las clases altas y medias, y la totalidad del campesinado quedó excluida.

Otra forma en la que se reconoció el principio de nacionalidad fue la protección internacional de las minorías. Un comienzo fue el Acta Final del Congreso de Viena de 1815. La división de Polonia se sostuvo. El consentimiento de las potencias de Europa a este acto de disección estuvo unido a una declaración de que los súbditos polacos de Austria, Prusia y Rusia debían obtener representación e instituciones nacionales. La ejecución de estas promesas se dejó a la discreción de los conquistadores de Polonia. Ni Austria, Rusia, ni Prusia cumplieron jamás las promesas que habían hecho en Viena.

En los Balcanes surgieron problemas especiales. Cuando las provincias cristianas del Imperio Otomano recibieron la autonomía, su nacionalismo adolescente no auguraba nada bueno para las minorías en estos países. En los Balcanes, como en la Europa Oriental, la nacionalidad tendió a coincidir con la religión. Así, de hecho, los deberes impuestos por el Congreso de Berlín de 1878 a Bulgaria, Montenegro, Rumanía y Serbia en

favor de minorías raciales y religiosas sirvieron igualmente para proteger a las minorías nacionales.

Se dió una atención cada vez mayor al principio de nacionalidad y a las minorías nacionales, pero apenas se intentó mejorar la condición política del individuo. Era un tributo pagado al creciente fortalecimiento del nacionalismo y un reconocimiento de los peligros del mantenimiento del STATU QUO que podría resultar del abuso del poder de las mayorías sobre las minorías. Si estas minorías estaban emparentadas con la población de los Estados miembros o de las grandes potencias era muy probable que los agravios supuestos o reales dieran lugar a complicaciones internacionales y sirvieran de estímulo a las políticas expansionistas. (68)

La Sociedad de Naciones y los Derechos del Hombre.

En la primera Guerra Mundial, las Potencias aliadas concibieron el principio de autodeterminación como un arma potente en la guerra contra las Potencias del Eje. La Monarquía Austro-Húngara y el Imperio Otomano eran Estados multinacionales. También Alemania, con Alsacia y Lorena y una minoría polaca considerable, era vulnerable al ataque desde adentro. Así, las Potencias aliadas, en su respuesta a las proposiciones de paz alemanas de 1916, afirmaron que "no es posible la paz mientras no se asegure la reparación de los derechos y libertades violadas, el reconocimiento del principio de las nacionalidades y de la libre existencia de los pequeños Estados (30 de Diciembre de 1916).

(68) SCHWARZENBERGER Georg; Op. Cit.; pp. 534-537.

Antes de la reunión de la Conferencia de la Paz, el Imperio - Autro-Húngaro se había desintegrado los Estados que lo sucedieron no querían la autonomía sino la independencia. Se negó a Austria el derecho de autodeterminación nacional y Hungría quedó desmembrada.

Sobre bases estratégicas y económicas, cada uno de los Estados sucesores, que se beneficiaron con el acuerdo de Paz, comprendían amplias e inasimilables minorías. Checoslovaquia estaba integrada por 7 millones de checos, inclusive si se añadían los 2 millones de eslavacos todavía tenían una población minoritaria de 5 millones. Para hacer del nuevo Estado una barrera lo más fuerte posible entre Alemania y la Unión soviética, Polonia, con una población de 32 millones, debió cargar a costas con minorías rusas, ucranianas y bielorrusas y otras menores que equivalían a un tercio de su población. Un cuarto de la población total de Rumanía (18 millones) estaba compuesta por minorías. Yugoslavia constaba de 5 millones de serbios, 3 millones y medio de croatas, un millón de eslovenos y otras minorías pequeñas que comprendían a 2 millones y medio de sus ciudadanos. Se otorgaron a Italia fronteras estratégicas en el Brennero y en la región-Juliana. Esto significaba la absorción de 250,000 austriacos y de 750,000 croatas y eslovenos.

Una vez determinadas las fronteras de la Europa Oriental de acuerdo con estas complejas consideraciones, se creó una multitud de problemas nuevos. Por supuesto, una vez destruida la unidad del área del Danubio, sólo podía hacerse relativa la justicia a las pequeñas nacionalidades. Sus pretensiones debían ajustarse a las consideraciones estratégicas y económicas. Lo más que podía ofrecerse era el tratamiento justo en los nuevos Estados, que estuviera garantizado por la protección internacional.

de su STATUS como minorías.

Al insistir en esto, las principales Potencias aliadas y asociadas sabían que estaban haciendo algo más que cumplir con su deber hacia estas minorías. Tenían plena conciencia de los peligros para la paz internacional que podrían surgir de un tratamiento injusto de las minorías. En su discurso en la sesión plenaria de la Conferencia de Paz del 31 de mayo de 1919, el presidente de los Estados Unidos subrayó este argumento en favor de los tratados sobre las minorías: "Nada... Puede perturbar con mayor probabilidad la paz del mundo que el tratamiento que pudiera darse en determinados casos, a las minorías. Y por tanto, si las grandes potencias han de garantizar en algún sentido la paz del mundo ¿es injusto que se las satisfaga otorgando las garantías justas y necesarias a las minorías?" (69)

Por lo que, las potencias aliadas y asociadas hubieron de adoptar medidas especiales de protección. El fundamento positivo de este régimen de protección residía en dos disposiciones del Tratado de Versalles - (Arts. 86 y 93); pero el régimen en sí mismo se desarrolló en cuatro planes distintos, mediante una serie de instrumentos:

1. Cinco tratados especiales llamados "Tratados de minorías" - que en 1919 y 1920 concluyeron las potencias aliadas y asociadas con los Estados nuevos (Polonia, Checoslovaquia) o que la habían extendido sus fronteras (Grecia, Rumanía, Yugoslavia) y de las cuales constituye el instrumento tipo el tratado polaco de 28 de Junio de 1919.

(69) IBIDEM; p. 539.

2. Cuatro capítulos especiales de los tratados de paz impuestos entre 1919 y 1923 a los Estados vencidos (Austria, Bulgaria, Hungría, y Turquía).

3. Diversos tratados bilaterales (convenios entre Polonia y Dantzing de 9 de Noviembre de 1920 y de 24 de Octubre de 1921; convenios entre Polonia y Checoslovaquia de 29 de noviembre de 1920 y 23 de abril de 1925 y, sobre todo, la convención germano-polaca de 15 de marzo de 1922 relativa a la Alta Silesia).

4. Finalmente, seis declaraciones unilaterales suscritas por diversos Estados entre 1921 y 1923 con motivo de su admisión en la Sociedad de Naciones (Albania, Estados Bálticos, Finlandia, Irak). (70)

Los constructores de la paz de 1919 no llegaron a la conclusión, de la relación entre la paz y la protección internacional de las minorías, de que todos los miembros de la Sociedad de Naciones debieran contraer obligaciones semejantes. Estados Unidos y Gran Bretaña se unieron para rechazar inclusive las modestas proposiciones japonesas de que se reconociera el principio de igualdad racial en el Convenio. Como alternativa más aceptable, la delegación británica propuso la inclusión de cláusulas sobre las minorías en los acuerdos territoriales.

En los tratados de minorías, que tuvieron que aceptar todos los recién creados Estados de la Europa Oriental, se definía a las minorías como grupos de personas que, por su lenguaje, religión o raza, dife-

(70) ROUSSEAU, Charles; Op. Cit.; p. 212.

rían de la población mayoritaria. El fin de estos tratados era asegurar a las minorías el pleno goce de derecho y de hecho de los derechos elementales, la plena protección a la vida y a la libertad; la no discriminación - de hecho y de derecho y la igualdad civil y política con la población mayo ritaria.

Los tratados de minorías contenían elaboradas precauciones con tra su violación. En primer lugar, los Estados comprometidos por esas - - obligaciones debían comprometerse a investir a los derechos de las mino- rías del carácter de derechos fundamentales. Desde el punto de vista del derecho internacional, esto no añadía nada a la categoría o a la validez - de estos tratados. En los países con constituciones escritas, sin embargo, esta disposición daba mayor peso y STATUS a la legislación sobre minorías- en la jerarquía del derecho estatal. Ponía esos estatutos al mismo nivel que la constitución nacional misma y salvaguardaba contra cualquier irre- flexivo incumplimiento debido a mayorías ocasionales en el Parlamento. En segundo lugar, cualquier modificación o revisión de los tratados de mino- rías dependía del consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo de la Sociedad. En tercer lugar, cualquier miembro del consejo tenía dere- cho a someter a la atención del Consejo cualquier peligro de infracción a estos tratados o cualquier violación real. El Consejo debía decidir las - medidas que considerara aconsejable tomar. Finalmente, cualquier diferen- cia sobre la interpretación o aplicación de estos tratados entre cualquie- ra de los Estados sujetos a tratados minorías y cualquier miembro del Con sejo de la Sociedad podría someterse al Tribunal Permanente de Justicia - Internacional por el miembro del consejo envuelto en esa disputa.

Mediante los tratados de minorías, los fragmentos pertinentes

de los Tratados de Paz de 1919 y las declaraciones unilaterales previas a la admisión como miembros en la Sociedad de Naciones, los Estados en el cinturón que va del Báltico al Mar Negro e Irak, se vieron obligados a aceptar estas importantes limitaciones a su independencia en interés de la protección internacional de sus minorías. Los pequeños Estados tuvieron que aceptar limitaciones a su independencia que no se impusieron a las grandes potencias. Ni siquiera se exigió a la Alemania Derrotada que con trajera obligaciones como las impuestas a los Estados orientales. Mussolini no tuvo escrúpulos en seguir una implacable política de desnacionalización en el Tiro1 meridional y la antigua Italia irredenta.

En el discurso ante la Cámara italiana el 6 de febrero de 1926, el DUCE justificó sus actos basándose en que Italia no había contraído ninguna obligación mediante tratados, en favor de sus minorías. Por lo que se refería a los austriacos del Tiro1 meridional, los distinguía de las minorías nacionales como una "reliquia étnica", el "último remanente de la invasión bárbara". (71)

Bélgica y Dinamarca se consideraban lo bastante occidentales y civilizadas como para hacer innecesarias la protección internacional de sus recién adquiridas minorías.

La Asamblea de la Sociedad se contentó simplemente con decidir en 1922 y reiterarlo en 1933 que "los Estados no comprometidos con la Sociedad por obligaciones legales respecto a las minorías observarán sin embargo en el tratamiento de sus propias minorías raciales, religiosas o lin

(79) SCHWARZENBERGER Georg; Op. Cit.; p. 541.

guísticas, normas de justicia y tolerancia tan altas, cuando menos, como - aquellas requeridas por cualquier tratado y por la actitud general del Consejo".

En otros aspectos, la protección internacional de las minorías mejoró algo en comparación con la etapa anterior a 1914. Como los plebiscitos posteriores a 1919, se destacó más el control internacional eficaz y la imparcialidad en la aplicación de estos principios. El carácter de - objetos de las minorías fue insistentemente conservado. Las peticiones de miembros de las minorías estaban sujetas a un riguroso exámen preliminar - de la Secretaría de la Sociedad, de acuerdo con estrictas reglas de procedimiento (Resoluciones del Consejo de la Sociedad del 5 de septiembre de - 1923 y del 13 de junio de 1919). Si el Estado interesado no estaba dis- - puesto a reparar el agravio, el informe del Comité se comunicaba a los - - miembros del Consejo para su conocimiento.

Las peticiones hechas de acuerdo con el procedimiento que establecía la Sociedad para las minorías, eran simplemente otra "fuente de - información para los miembros del Consejo". Tocaba decidir, entonces, a - cada miembro si deseaba hacer suya esa queja y plantear la cuestión formal mente ante el Consejo.

Dependía de consideraciones igualmente complejas el que el consejo como tal pudiera "actuar y orientar en la forma que considere justa y efectiva dadas las circunstancias" o que un miembro pudiera ejercer el derecho de someter cualquier diferencia de opinión sobre la aplicación e interpretación de los tratados de minorías al Tribunal Permanente de Justicia Internacional (artículo 12 del Tratado de las Minorías Polacas, del 28

de Junio de 1919).

En la década del veinte, el sistema establecido por la Sociedad de Naciones respecto a las minorías funcionó bastante bien. No obstante, la suerte de estas garantías colectivas estaba ligada inseparablemente a la de la Sociedad misma. Cuando después de 1931, ante los ataques de intensidad cada vez mayor, se desintegró gradualmente la Sociedad de Naciones, el sistema para el tratamiento de las minorías también se fue al traste.

Los Estados sujetos a tratados de minorías consideraban que el carácter unilateral de estas obligaciones se reflejaba en su STATUS como - comunidades civilizadas. Los Estados que habían recibido, en 1919 y después la carga de obligaciones en favor de minorías nacionales, raciales y religiosas consideraban, naturalmente, estas cláusulas como una carga intolerable sobre sus soberanías nacionales todavía recientes y, por tanto, - algo susceptibles. Además, los Estados obligados por tratados de minorías de 1919 no podían esperar favores recíprocos de esta especie de otras naciones.

Desde el punto de vista que aquí interesa, no puede menospreciarse el alcance de esa institución, ya que esencialmente, los tratados de minorías aspiraban a proteger a las personas pertenecientes a las mismas y, en este sentido, hacían o pretendían hacer una función humanitaria a la vez, que, salvaguardaban la paz y seguridad internacional. Al menos, esas eran las intenciones.

CAUSAS DE SU FRACASO

Este sistema fracasó por diversos motivos, pero fundamentalmente por que: Constituía un régimen de excepción necesariamente discriminatorio, puesto que había sido impuesto en 1919 a determinados Estados y ninguna gran Potencia estaba sometida a él y; por otro lado, inducía algunos gobiernos a ayudar a las minorías de su misma filiación étnica incorporadas a un Estado extranjero, contribuyendo así a mantener una agitación peligrosa para la paz, sobre todo cuando, a partir de 1933, la Alemania nacionalsocialista se autoconcedió, en nombre de la teoría de la nacionalidad étnica, el derecho a intervenir en los asuntos de todas las poblaciones germánicas de Europa.

La repudiación por el gobierno polaco de sus obligaciones en esta materia (13 de septiembre de 1934), seguida, poco después, por la denuncia formal del Convenio firmado con Checoslovaquia en 1925 (21 de septiembre de 1938); la no renovación, cuando llegó a su término en julio de 1937, del Convenio germano-polaco de 1922, concluído por quince años; la institución de regímenes bilaterales (cambio de notas italo-yugoeslavas de 25 de marzo de 1937), o unilaterales de protección (declaraciones alemana y polaca de 4 de noviembre de 1937) y (decreto rumano de 4 de agosto de 1938). Son actos que, realizados con exclusión de toda intervención de la Sociedad de Naciones, marcan las principales etapas de este proceso de descomposición. (72)

(72) ROUSSEAU Charles; Op. Cit; 218.

En los años que siguieron, Hitler jugó las cartas de la autode terminación nacional y de las minorías "oprimidas" para producir, primero, la incorporación de Austria a Alemania, luego la desintegración de Checoslovaquia, la separación del Territorio de Memel de Lituania y, finalmente, la cuarta división de Polonia.

El caso de las minorías alemanas en Checoslovaquia y su tratamiento por el tercer REICH fue un modelo de abuso de las concepciones comunitarias en interés de la política del poder disfrazada. Hasta la incorporación de Austria, ni siquiera el tercer REICH había planteado quejas contra supuestos maltratos a las minorías alemanas en Checoslovaquia. Si existían razones para esas quejas, había también el amplio mecanismo de los tratados para remediar los agravios.

En Locarno, Alemania, y Checoslovaquia habían concertado un Tratado de Arbitraje. El tratado de minorías entre Checoslovaquia y las Potencias aliadas y asociadas del 10 de septiembre de 1919, establecía la posibilidad de revisión con el consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo de la Sociedad. Si las potencias occidentales hubieran querido resistir a las demandas de Hitler, habrían podido recurrir al Informe de la Comisión de Informadores sobre las Islas Aaland, del 16 de abril de 1921 (Documentos del Consejo de la Sociedad, B.7.21/68/106): "Conceder a las minorías, ya sean por idioma, por religión, o a cualquier sector de una población, el derecho a separarse de la comunidad a la que pertenecen, porque así les plazca o les convenga, sería destruir el orden y la estabilidad en los Estados e inaugurar la anarquía en la vida internacional". Habrían podido preguntar a Hitler con qué derecho invocaba un principio

que no estaba dispuesto a aplicar en su propio país. (73)

Un censo falseado de 1910 sirvió de base ilegítima para la ejecución de la mutilación de Checoslovaquia. Cuando en Munich, se selló el abandono de Checoslovaquia, se estaba aceptando lo exactamente opuesto al principio de autodeterminación nacional: el de determinismo nacional. La protección de las minorías se había convertido en un disfraz de la intervención con el más ligero pretexto y en un medio de cubrir los antiguos designios de conquista y dominación con la verbosidad del siglo XX.

El sistema especial de protección de minorías instituido en 1919, decreció todavía más en importancia, a causa del sistemático desarrollo del procedimiento del traslado de poblaciones, que dió lugar a importantes reagrupamientos étnicos.

Cuando en septiembre de 1939, la Unión Soviética se unió a la cabalgata nazi, también justificó su participación en la agresión alemana a Polonia por la necesidad de dar protección a las minorías "rusas" en Polonia. En un Protocolo confidencial del 28 de septiembre de 1939, los gobiernos alemán y soviético acordaron el traslado de nacionales y personas de ascendencia alemana, ucraniana y ruso blanca a sus respectivos países. Este Protocolo inició una serie de traslados en masa de población en la Europa Oriental y en los Balcanes.

Se citan generalmente dos precedentes por los protagonistas del traslado de las minorías. Señalan los efectos benéficos de los inter

(73) SCHWARZENBERGER Georg; Op. Cit; p. 544.

cambios de minorías entre Grecia y Bulgaria y entre Grecia y Turquía, en el período de entre-guerras.

En el primer intercambio mencionado, 100,000 búlgaros y 50,000 griegos fueron afectados. De acuerdo con el Tratado de Paz de Neully de 1919, el intercambio se hizo sobre una base voluntaria. De hecho, se ejerció considerable presión por ambas partes para obligar a las minorías a abandonar sus países. Aún así, una minoría búlgara de cerca de 80,000 personas permaneció en Grecia. A los que partieron se les permitió llevar con ellos sus bienes muebles. En el país de inmigración se les acreditó los productos de las ventas de los bienes inmuebles. En las circunstancias en que se realizaron las ventas, los precios obtenidos fueron necesariamente, bajos y las cantidades efectivamente acreditadas disminuyeron aún más con la depreciación de la moneda. Se tardó once años para completar este intercambio. Fue supervisado por una comisión internacional compuesta por representantes de las partes directamente interesadas y por miembros neutrales designados por el Consejo de la Sociedad.

El intercambio greco-turco tuvo más el carácter de reconocimiento de un hecho consumado por la Conferencia de Paz de Lausana que el de transacción recíproca. Los turcos habían expulsado a más de un millón de griegos y no estaban dispuestos a aceptarlos de nuevo. Grecia insistía en el traslado de la mayor parte (cerca de 400 000 personas) de su población musulmana. El acuerdo aseguraba a las minorías interesadas cuando menos cierta compensación por sus pérdidas de bienes. Una vez más, este traslado se hizo bajo la supervisión de una comisión de la Sociedad de Naciones. Los habitantes griegos de Constantinopla establecidos allí antes del Armisticio de Madrás (30 de octubre de 1918), fueron eximidos del tras-

lado obligatorio. Turquía estaba dispuesta a hacer esta concesión porque la pérdida de la comunidad Griega de comerciantes en Constantinopla habría sido una catástrofe económica para ella. A cambio, las habitantes musulmanes de la Tracia Occidental pudieron quedarse en Grecia.

El mismo sistema fue aplicado por la Alemania hitleriana con el designio de fortalecer la homogeneidad racial (convenios germano-italianos de 23 de junio y de 21 de octubre de 1939, organizando la repatriación de 185 000 alemanes del Alto Adigio, de los 286 000 que allí residían. Protocolo germano-estoniano de 5 de octubre de 1939. Tratados germano-letón de 30 de octubre de 1939. Acuerdos germano-soviéticos de 16 de noviembre de 1939, 5 de septiembre de 1940 y 10 enero de 1941. Acuerdos germano-húngaros de 29 de mayo y 16 de octubre de 1940. Tratado germano-rumano de 22 de octubre de 1940. Acuerdo germano-croata de 12 de noviembre de 1941. Acuerdo germano-búlgaro de 22 de enero de 1943).

Añádase el tratado rumano-búlgaro de Cracovia de 2 de septiembre de 1940, sobre intercambio obligatorio de 62 000 búlgaros y 110 000 rumanos. En total, los traslados realizados de 1939 a 1943 afectaron a 930 000 personas, de las cuales 753 000 eran alemanes.

La moral y el derecho se oponen al traslado obligatorio de las poblaciones, pero la política, en interés de la paz, lo preconiza como único medio de eliminar los irredentismos étnicos. Por eso, la resolución de Potsdam de 2 de agosto de 1945, ha admitido los traslados de poblaciones, a condición de que sean hechos de manera ordenada y humana.

Desde dicha fecha y sobre esta base se han efectuado:

a) El traslado a Alemania de las poblaciones germánicas que habitaban en Polonia, en Checoslovaquia (3000 000 de expulsados), y en - - Hungría.

b) Un intercambio de 92 000 checos y 106 000 húngaros, con - arreglo al acuerdo húngaro-checoslovaco de 27 de febrero de 1946.

c) Un intercambio de poblaciones (que afectaba a unos 30 000- polacos) como consecuencia del acuerdo polaco-soviético de 21 de mayo de 1951 que rectificaba las fronteras en la región de Lublín. (74)

Cualesquiera que fueron los beneficios obtenidos en estos - - traslados y en los anteriores que hemos señalado, se obtuvieron al precio- de muchas penalidades y perjuicios para los individuos interesados.

LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Las noticias de los traslados en masa, en tiempos de guerra, - y de las deportaciones y crímenes cometidos contra sus propias minorías y la población civil de los países bajo su control temporal, conmovieron las conciencias occidentales. Los gobiernos de las Naciones Unidas, sin embar

(74) ROUSSEAU Charles; Op. Cit.; p. 221.

go, no se decidían a comprometerse más que en las generalidades de diversas declaraciones de las Naciones Unidas y de promesas de severas penas para los crímenes de guerra.

Las grandes potencias de las Naciones Unidas sabían que sus aliados en el continente europeo, especialmente los gobiernos checoslovaco y polaco en el exilio, tenían ideas muy definidas acerca de las minorías y de los tratados de minorías. Estos gobiernos no podían evitar el recuerdo de que sus minorías habían sido una fácil excusa para la agresión. Así, tanto el gobierno checoslovaco como el polaco en el exilio, pensaban en el traslado de sus minorías a sus respectivos países de origen, especialmente a Alemania y Hungría.

En los casos en que el problema de las minorías no podía resolverse de una manera tan drástica, las Naciones Unidas en guerra tenían dudas del valor de los tratados de minorías. En una amplia encuesta sobre la cuestión en la Cámara de los Lores (8 de marzo de 1944) LORD CRANBORNE, expresó una opinión ampliamente compartida cuando afirmó que los tratados de minorías del período posterior a 1919 habían sido "quizas valiosos como experimento, pero no fueron en verdad un éxito". Como alternativa, mencionó la sugestión de que "las naciones con minorías debían obligarse a una carta de derechos humanos que se aplicara tanto a las minorías como a otros sectores de esas comunidades". El mismo LORD CRANBORNE consideró escépticamente esta proposición y añadió una advertencia explícita: "En todo caso, no es en absoluto fácil formular una declaración de derechos de derechos humanos individuales, haciendo a un lado las generalidades. Además, inclusive si se supera esta dificultad, la carta de Derechos puede ser en efecto en gran parte nulificada por la mala voluntad de la mayoría. No-

importa lo que se diga por escrito, si ellos no quieren hacer el juego - - siempre pueden nulificar vuestros esfuerzos". (75)

Haber planteado, en los más altos planos de las relaciones inter aliados, el tema de una carta de derechos humanos limitada a los Estados con minorías o abarcando a todas las Naciones Unidas, habría significado revelar las diferencias estructurales e ideológicas entre los aliados occidentales y la Unión Soviética. Era más oportuno dejar las cosas en el plano abstracto de la Carta del Atlántico y asegurarse mutuamente que todas las naciones Unidas luchaban al unísono y por sus propias versiones de la democracia. Así en los planos más altos de los principales aliados - hubo pocas simpatías por el movimiento en favor de los Derechos del Hombre.

Las proposiciones de Dumbarton Oaks eran sintomáticas de las opiniones reales de los departamentos del exterior. El tema de las minorías fue ignorado con tacto. Una frase a medias del Capítulo IX fue considerada como completa para el tema del fomento por la Organización de las Naciones Unidas del "respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales".

En la conferencia de San Francisco, algunos de los pequeños Estados plantearon enmiendas en favor del reconocimiento de los derechos del hombre en la Carta de las Naciones Unidas. Especialmente algunas de las repúblicas hispanoamericanas (Brasil, la República Dominicana, México y Panamá) hicieron presión en pro de modificaciones en la Proposiciones de - -

(75) SCHWARZENBERGER Georg; Op. Cit.; p. 546.

Dumbarton Oaks, que pondrían la Carta a tono con los sentimientos expresados en la Conferencia Inter-Americana de Chapultepec (21 de febrero, 8 de marzo de 1945).

Entretanto, la Delegación de los Estados Unidos había estado sujeta a continua y fuerte presión de las organizaciones religiosas y políticas norteamericanas, para que demandaran la inclusión en algún lugar de la Carta de una Comisión de Derechos de hombre. El 4 de mayo de 1945, último día en que podían someterse enmiendas a las Proposiciones de Dumbarton Oaks, la delegación de los Estados Unidos obtuvo el consentimiento de las demás Potencias patrocinadoras de Dumbarton Oaks sobre los derechos humanos.

En el texto final de la Carta, se encontrarán referencias a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en diversos lugares. En el Preámbulo, se reafirma la fe en "los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y la mujer y de las naciones grandes y pequeñas". El artículo 1 declara que uno de los fines de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para "fomentar y alentar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo idioma o religión. "La Asamblea General deberá iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de ayudar a la realización de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos (artículos 13 (1) (B)).

En el Capítulo IX se hace del fomento de estos fines un deber de las Naciones Unidas como tales (art. 55) y, como en otros campos de la coo

peración económica y social internacional, todos los miembros se comprometen a actuar conjunta o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de estos fines (art. 56). Bajo la autoridad de la - - Asamblea General, el Consejo Económico y Social "puede hacer recomendaciones con el fin de promover el respeto y el cumplimiento de los derechos - del hombre y de las libertades fundamentales para todos", preparar proyectos de convenios y convocar conferencias, para la realización de estos fines (art. 62). Finalmente, se declara que el fomento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales es uno de los cuatro objetivos básicos del sistema de fideicomiso (art. 76).

El significado legal exacto de las obligaciones de los Estados miembros en el terreno de los derechos del hombre surge sólo de una visión sinóptica de todas estas cláusulas. Los pasajes pertinentes del Preamble y del artículo 1 de la Carta hacen evidente que el fomento de la cooperación internacional y de respeto a los derechos humanos es uno de los fines de las Naciones Unidas, subordinando sólo a su objetivo primordial de preservar la paz mundial.

En la Conferencia de San Francisco, se consideró aconsejable limitar la Organización al fomento y aliento del respeto a los derechos del hombre, dejando su protección efectiva "principalmente al cargo de - cada Estado" (Informe del subcomité I/1/A al comité I/1).

El subcomité añadió una cláusula a este Informe que destacaba el principio básico: "Si, no obstante, estos derechos y libertades fueran gravemente violadas hasta crear condiciones que amenazaran la paz y obstruyeran la aplicación de las disposiciones de la Carta, entonces dejan de ser

del cuidado único de cada Estado". (76).

En el primer caso, una violación de los derechos del hombre - como cualquier otra acción que resultara en una amenaza o en una violación de la paz - establece un presupuesto para la competencia de las Naciones Unidas como guardianes de la paz mundial. En el último una limitación a los derechos humanos equivale a obstruir la aplicación de la Carta si esos actos implicaran el incumplimiento de cualquier deber legal según la Carta.

El primer problema, por tanto, es si los miembros de las Naciones Unidas han contraído obligaciones legales para la protección, y no sólo para el fomento, del respeto a los derechos humanos. Si esta protección "corresponde principalmente a cada Estado", entonces, es una cuestión que entra esencialmente en la jurisdicción interna de cualquier Estado; - las Naciones Unidas no están autorizadas a intervenir en esos casos o a exigir que cualquiera de los miembros se sometan a un arreglo según la Carta.

Durante la redacción de este párrafo, la delegación francesa - hizo un intento de eximir a las violaciones de los derechos del hombre, de la vigencia del principio de jurisdicción interna, pero sólo si "la clara violación de las libertades esenciales y de los derechos humanos constituye en sí misma una amenaza capaz de comprometer la paz". Igualmente la delegación de Holanda presentó proposiciones - tituladas significativamente "Principios para el Derecho Internacional del futuro - una de las cuales - es directamente pertinente": "Cada Estado tiene el deber legal de asegurar

(76) IBIDEM; p. 548.

que las condiciones prevaletientes en su propio territorio no amenazan la paz y el orden internacional y, a este fin, debe tratar a su propia población en una forma que no viole los dictados de la humanidad y la justicia o repugne a la conciencia de la humanidad". (77)

Podría haberse pensado que, inclusive sin estipulación expresa a este efecto, una violación de los derechos humanos que constituyera una amenaza a la paz internacional dejaría de ser una cuestión de carácter esencialmente interno. El hecho de que las delegaciones francesa y holandesa no pensarán esto es una prueba en sí de que consideraban que cualquier violación de estos derechos y libertades que no equivaliera a esa amenaza no se salía de la jurisdicción interna.

Se ha jugado un poco con el argumento de que, dado que se introdujo en la Carta el tema de los derechos del hombre, esas cuestiones no entran ya esencialmente en la jurisdicción interna de los Estados. En primer lugar, este argumento prueba demasiado, porque se aplicaría igualmente a todas las demás actividades a que se refiere el Preámbulo y el Capítulo IX de la Carta, incluyendo el fomento del desarrollo económico y social: claramente una conclusión absurda. En segundo lugar, los derechos básicos y las libertades fundamentales para todos no se definen en ningún lugar de la Carta. Las cláusulas pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas tienen simplemente el carácter de un programa y la Carta no establece un catálogo ni fija el alcance de los derechos básicos ni de las libertades fundamentales. En tercer lugar, para no dejar lugar a dudas, ahí está el

(77) IBIDEM; p. 549.

informe del informador del comité II/3 a la Comisión II de la Conferencia de San Francisco (8 de junio de 1945). El pasaje pertinente merece ser citado "Existía algún temor de que la declaración de propósitos (de cooperación económica y social) ahora recomendados llevara implícito el que la Organización pudiera intervenir en los asuntos internos de los países miembros. Para desechar todas las dudas posibles, el Comité acordó incluir en sus actos la siguiente declaración: Los miembros del Comité 3 de la comisión II están plenamente de acuerdo en que nada de lo contenido en el Capítulo IX puede interpretarse como si se autorizara a la Organización a intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros". Así, sostener en esta etapa que esta cuestión no entra ya esencialmente en la jurisdicción interna de los Estados es difícilmente una opinión que pueda defenderse seriamente.

En realidad, importa poco si los organismos de las Naciones Unidas a los que toca fomentar el respeto a los derechos humanos tratan de intervenir en estas actividades de los Estados miembros. Los redactores de la Carta se cuidaron mucho de confiar estas funciones sólo a organismos sin facultad de acción, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

El artículo 56 de la Carta no lleva las cosas más allá. Este artículo deja a cada miembro libre para decidir por sí mismo lo que ha de hacer: actuar conjunta o separadamente en cooperación con las Naciones Unidas y en qué forma. Así, cualquier fracaso en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales no equivale en sí a un incumplimiento de los deberes legales que establece la Carta ni a una obstrucción de su aplicación.

En la Carta, se hace una clara distinción entre el fomento del respeto a los derechos del hombre y la protección efectiva de estos derechos. - El uno se confía a las Naciones Unidas. La otra sigue siendo la prerrogativa de cada Estado miembro.

Las consecuencias de la segunda Guerra Mundial fueron testimonio de espantosas miserias humanas. Como resultado de las deportaciones en masa de los nazis, millones de seres quedaron desamparados en Alemania. Su número creció con otros que marchaban hacia el Oeste por temor a los ejércitos rusos; por aquéllos que, en pago de violaciones semejantes de los alemanes en territorios ocupados, fueron expulsados en una forma no menos bárbara de la Prusia Oriental, Polonia y Checoslovaquia y por los que querían escapar de los nuevos sistemas totalitarios en la Alemania Oriental, la Europa Oriental y los Balcanes. La deportación de cerca de 25000 niños griegos por las guerrillas comunistas de los vecinos satélites soviéticos y la detención indefinida de prisioneros de guerra japoneses y alemanes en la Unión Soviética añadieron nuevos caracteres de regresión a un cuadro ya bastante angustioso.

También en Oriente, la independencia de la India y su división en Pakistán e India puso en movimiento persecuciones en masa de minorías musulmanas e hindúes por las poblaciones mayoritarias y una corriente de refugiados en dos direcciones. En el Cercano Oriente, el nacionalismo levantino produjo una discriminación cada vez mayor contra la población judía de esos países. La Unión Sudafricana marca el camino de la política de segregación racial, atemorizada respuesta de una minoría blanca al resto de la democracia en un Estado multiracial con una considerable mayoría negra.-

En el sector soviético del mundo, el patrón de la democracia popular introdujo la supresión de la libertad de opinión, la policía secreta, la mala administración de la justicia, la deportación y campos de trabajo forzado a millones de gente hambrienta y abrumada por la guerra.

Como acto de caridad, las Naciones Unidas tendieron una mano generosa a los desplazados y refugiados a través de la UNRRA (78), el Fondo Infantil Internacional de Emergencia, la Organización Internacional para Refugiados y la Oficina de Ayuda y Obras en el Cercano Oriente. Cuando no obstante, se trató de la inmigración de estos millones en los países miembros de las Naciones Unidas, se comprobó que la mayoría de los Estados miembros sólo estaban dispuestos a aceptar números simbólicos.

Mientras que la ayuda práctica jamás fue más allá de una escala totalmente desproporcionada con el problema, la Comisión de Derechos Humanos actuó a gran velocidad. Hasta ahora, han salido de la maquinaria de las Naciones Unidas un Convenio sobre el Genocidio y una Declaración universal de Derechos del Hombre. El proyecto de Convenio para la Prevención y Castigo de Crimen de Genocidio fue adoptado por la Asamblea General del 9 de diciembre de 1948 y unánimemente recomendado para que se adhirieran los miembros de las Naciones Unidas. Entró en vigencia en octubre de 1950 para veinticuatro Estados.

El genocidio es definido en el Convenio como un "crimen de derecho internacional" e incluye numerosos actos cometidos con intención-

(78) Acuerdo para la Administración de las Naciones Unidas para la Reparación y Rehabilitación.

de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, racial o religioso como tal". Las partes contratantes se comprometen a poner en vigencia la legislación necesaria para establecer el castigo necesario para las personas culpables de los delitos enumerados en el Convenio. El Convenio se aplica a cualquier persona que cometa genocidio, "ya sean gobernantes constitucionalmente responsables, funcionarios públicos o individuos privados". Las personas acusadas de genocidio deben ser juzgadas por los tribunales del Estado en cuyo territorio se cometió el acto o por el tribunal penal internacional "que pueda tener jurisdicción". A petición de cualquiera de las partes, las disputas, entre partes contratantes sobre la interpretación, aplicación o ejecución del Convenio, incluyendo las relativas a la responsabilidad de un Estado por genocidio, deben someterse al Tribunal Internacional de Justicia.

Habiendo aprobado el proyecto de convenio sobre el genocidio, la Asamblea General continuó su labor positiva al día siguiente, proclamando una Declaración Universal de Derechos del Hombre.

La Declaración responde a la mejor tradición de catálogos de derechos que pueda encontrarse en cualquier constitución moderna. Establece el derecho de libertad del individuo aislado (libertad de conciencia, religión, opinión y expresión; libertad, personal y el derecho de propiedad). Asegura el derecho del individuo en una comunidad libre (libertad de palabra y de reunión pacífica, igualdad de acceso a los cargos públicos y en las elecciones y la representación democrática). Finalmente, encierra los ideales del Estado servidor (derecho a la educación y a la seguridad social).

La señora ROOSEVELT, presidenta entonces de la Comisión de Derechos del Hombre, acogió a la Declaración como susceptible de "convertirse en la Carta Magna de todos los hombres en el mundo entero" y comparó su adopción por la Asamblea General a la proclamación de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre, el 26 de agosto de 1789. Otros delegados definieron la Declaración como un acontecimiento que hacía época.

Sólo hubo otro punto establecido con la misma firmeza por los representantes de las Naciones Unidas: que la Declaración no imponía ninguna obligación legal a ninguno de los Estados miembros.

A pesar de todo el entusiasmo, la señora Roosevelt hizo dolorosamente evidente este aspecto de la cuestión: "Al aprobar hoy la Declaración, es de primordial importancia que tengamos en cuenta, claramente, el carácter básico del documento. No es un tratado, no es un acuerdo internacional. No pretende ser una declaración de ley o de obligación legal". - (79).

No obstante, es saludable recordar algunos de los recursos ingeniosos que intervinieron en la redacción de este documento. El artículo 4 prohíbe la esclavitud y la servidumbre, pero permanece ciego ante el problema del trabajo forzado. El artículo 8 otorga generosamente a todos derecho a que se remedien efectivamente, por los tribunales nacionales competentes, los actos que violen los derechos fundamentales que les otorga la constitución o la ley. No obstante, como otros "derechos" otorgados-

(79) SCHWARZENBERGER George; Op. Cit.; p. 553.

por la Declaración, este derecho es sólo un derecho moral dudosamente indefinido. Ni siquiera se imponen los deberes morales correspondientes a los Estados miembros de establecer esos tribunales o hacer posible el goce de cualquiera de los demás derechos proclamados por la Declaración.

Quizás la burla mayor es el artículo 14, de acuerdo con el cual todo el mundo tiene derecho a buscar y encontrar en otros países asilo a la persecución. Sin el deber correspondiente por parte de los Estados de otorgar ese asilo, semejante disposición es pura hipocresía.

Probablemente más importante que lo que contiene la Declaración, es lo que olvida. La Declaración no establece protección alguna a las minorías, más allá de la prohibición general de la discriminación contenida en los artículos 2 y 7. La Asamblea General de 1948 refirió esta cuestión, para ulterior estudio. Al Consejo Económico y Social. A juzgar por el hecho de que, cinco años después de la Segunda Guerra Mundial, sólo se había concertado un tratado de minorías -el Pacto de Delhi del 18 de abril de 1950 entre India y Paquistán- no es probable que las Naciones Unidas puedan despertar entusiasmos para esta forma de protección internacional de los derechos del hombre.

Las razones de que la Declaración Universal de Derechos del hombre sea un documento tan insatisfactorio no son difíciles de encontrar. Es un intento de lograr la cuadratura de círculo. Es una organización internacional basada en el principio de universalismo heterogéneo, es imposible encontrar un común denominador para Estados totalitarios y democráticos y para economías basadas en principios liberales, socialistas y comunistas.

Si todos los interesados consideran el mantenimiento de esa organización y la realización de su fin primordial, la preservación de la paz mundial, como el fin más importante, entonces deben contentarse con practicar la tolerancia. Deben estar dispuestos a admitir que la negación de prácticamente todos los derechos de libertad individual y los derechos democráticos es la esencia de los Estados totalitarios.

Habría sido prematuro, no obstante, atribuir la ausencia de obligaciones legales en la Declaración sólo a la falta de disposición del bloque soviético a consentir en esas limitaciones de su soberanía. La Declaración debía complementarse con un Convenio sobre los Derechos del Hombre. En la forma en que fue sometido por la Comisión de Derechos del Hombre al Consejo Económico y Social (Informe del 25 de mayo de 1950) muestra diferencias notables con la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

En el proyecto de Convenio se formulaban expresamente los deberes de los Estados que correspondían a los derechos del individuo. Se prohibía el trabajo forzado. El absurdo derecho a buscar asilo había desaparecido. Inclusive el derecho a la representación democrática se había desvanecido. Parecía que los derechos morales de los individuos traducidos en obligaciones legales de los gobiernos, estaban sujetos a un misterioso procedimiento de encogimiento.

La ejecución del Convenio debía dejarse a un Comité de Derechos del Hombre, compuesto por siete miembros. Debían ser electos para un período de cinco años por una votación mayoritaria de los representantes de los Estados signatarios del Convenio, presentes y votantes. Si una par

te en el Convenio consideraba que otra parte no daba efecto a ninguna de sus disposiciones, podía llamar la atención de ese Estado hacia ese punto. A no ser que se arreglara la cuestión en seis meses, cualquiera de los Estados podía remitir el caso al Comité. Si no podía llegarse a una solución amistosa, el Comité debía redactar un informe dentro de un año y medio, a partir de la fecha de referencia del caso al Comité. El informe debía limitarse a los simples datos y no debía recargarse con recomendaciones para remediar las violaciones probadas de los derechos humanos. Debía ser publicado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Las discusiones posteriores sobre el Convenio estuvieron a la par e inclusive superaron a las del desarme en la falta de realismo. Cuando los Estados Unidos, pensando en el problema negro, decidieron retirar su apoyo, quedó sellada la suerte del Convenio.

Tanto el Convenio sobre Derechos del Hombre como el Convenio sobre Libertad de Información son valiosos esfuerzos en tanto ayudan a articular los valores que las Naciones Unidas tienen - o no tienen - en común. El otro aspecto del cuadro es que estas deliberaciones tienen a agudizar, más que nada, las divisiones ideológicas en nuestro mundo de hoy. Es improbable que cualquiera de estos esfuerzos altere sustancialmente la suerte de aquellos en cuyo beneficio se han elaborado estos convenios. Los Estados que objetan fundamentalmente a los principios establecidos en estos proyectos se negarán a participar en esos tratados o los firmarán con reservas. Los que contraigan esas obligaciones de buena fe lo harán porque, de todas maneras, reconocen ya esas normas.

Inclusive si estos proyectos no estuvieran llenos de reservas,

excepciones y cláusulas de evasión, lo que deja a los gobiernos libres de hacer lo que quieran, la ejecución de esos convenios presenta, en la práctica, dificultades insuperables.

En un informe de febrero de 1947, la Comisión reconoció que "no tiene facultades para actuar en relación con quejas concernientes a los derechos humanos". La resolución adoptada a este fin por el Consejo Económico y Social en 1947 pone en claro que las peticiones que aleguen cualquier violación de los derechos humanos deben recibir sólo atención formal por parte de la Secretaría y la Comisión.

El único organismo de las Naciones Unidas que requiere atención es la Asamblea General. En 1946, la India se quejó de que, en contravención con acuerdos existentes entre ella y la Unión Sudafricana, la Unión había impuesto a indios medidas discriminatorias. La Asamblea General hizo de lado sumariamente la cuestión de si el caso entraba esencialmente en la jurisdicción interna de la Unión Sudafricana. Ni siquiera consideró necesario solicitar del Tribunal Internacional de Justicia una opinión sobre la cuestión. Adoptó una resolución en la que expresaba la opinión de que "el tratamiento de los indios en la Unión debía estar de acuerdo con las obligaciones internacionales contraídas en los acuerdos concentrados entre los dos gobiernos y las disposiciones pertinentes de la Carta y pidió a ambos gobiernos que informaran en la próxima Sesión de la Asamblea General las medidas adoptadas a este efecto. En la siguiente sesión de la Asamblea General la mayoría requerida de las dos terceras partes, que la India necesitaba hasta para ratificar la resolución previa, había desaparecido. En 1948, la Asamblea General invitó a llegar a un

acuerdo conjunto a la luz de la Carta y de la Declaración de Derechos del Hombre.

El hecho de que la Unión Sudafricana fuera uno de los países - que se abstuvieron de votar en favor de la Declaración, es un mal augurio - respecto a su participación en el Convenio de Derechos del Hombre. No obstante, inclusive si participara en el Convenio, un informe adverso del Comité de Derechos Humanos acerca de su política de segregación racial no mo dificaría, probablemente, su política de discriminación social.

Las leyes, cartas, declaraciones y convenios de derechos humanos, como podemos percatarnos no son una novedad. El pasado ofrece numero sas lecciones a este respeto. ¿Cuál es la importancia de estos experimentos constitucionales para las correspondientes aventuras internacionales?. Ya sea un rey o una clase los que pretenden el poder absoluto, no han cedi do sus prerrogativas sino ante una presión muy poderosa o ante la amenaza de una rebelión o revolución. ¿Dónde están, en la sociedad internacional de hoy, fuerzas sociales comparables lo bastante fuertes como para domar a los nuevos Leviatanes?.

Así, la tarea de proteger al individuo contra el Estado soberano y las potencias mundiales en particular, ha sido confiadamente entregada a los representantes de las mismas potencias cuyos poderes discrecionales deben ser limitados.

En las relaciones entre las naciones occidentales, que han olvidado en gran medida su herencia espiritual, y las naciones orientales, - que la han aligerado o no la han compartido jamás, los esfuerzos por llegar

a un acuerdo acerca de una definición común y en la protección de los derechos humanos han degenerado, por necesidad, en batallas verbales inútiles y alimentadas por el rencor entre los campeones de Oriente y Occidente. La discriminación contra los negros en los Estados Unidos y los campos de trabajo forzado en la Unión Soviética, existían antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Como los campos de concentración del Tercer Reich, esas manchas son convenientemente olvidadas o recordadas, según los dictados de las necesidades de la política mundial.

La Sociedad de Naciones fue concebida en un espíritu comunitario, pero sus artículos contrastaron extrañamente con las demás cláusulas de los Tratados de Paz de 1919. La contradicción habría podido resolverse en favor del Convenio. Este documento sufría, sin embargo, de una contradicción consigo mismo no menos fatal. Determinaba los fines de una nueva comunidad internacional, pero dejaba siempre a la voluntad unánime de los miembros de la Sociedad el acordar la realización de estos fines. Esto equivalía a negar a la Sociedad los medios de realizar sus objetivos.

En 1945, la experiencia de 1919, se repitió ampliamente. Esta vez, los vencedores ni siquiera lograron hacer una paz conjunta con sus principales enemigos. En vez de ello, insistieron en demostrar su falta de unión frente a los antiguos enemigos y competir entre sí por las naciones derrotadas.

Un enfoque más prometedor del problema de los derechos humanos es el que ha hecho el Consejo de Europa, que incluye sólo a países con considerables tradiciones históricas y culturales. El Consejo ha redactado un Convenio de Derechos Humanos (4 de octubre de 1950) y un Protocolo

de algunos derechos adicionales (20 de marzo de 1952). Hay un procedimiento para quejas de los gobiernos miembros y, cuando son aceptadas por los Estados miembros interesados también de individuos y de organizaciones no gubernamentales. La Comisión Europea de Derechos Humanos investiga las su puestas violaciones con vista a resolverlas pacíficamente. Si esto no es posible, somete un informe apropiado al Comité de Ministros que, por una mayoría de los terceros partes, puede tomar una decisión obligatoria para los gobiernos interesados para arreglar la cuestión. Se establece también un Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuya decisión sería definitiva y sería ejecutada bajo la supervisión del Consejo de Ministros. La ins titución, no obstante, encontró considerable oposición y, en 1958, las ocho firmas necesarias para que entrara en vigencia no se lograron. Con excepción de Austria y Francia, todos los miembros del Consejo han aceptado el Convenio y el Protocolo y ocho de ellos, todos los pequeños Estados, con excepción de la República Federal Alemana, han aceptado también el derecho de demandas individuales.

La Organización de las Naciones Unidas a través de sus organismos especializados ha proseguido su labor de elaboración de instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y, como ejemplos más recientes tenemos:

El Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, concluyó el 26 de junio de 1957. Este Convenio tenía como finalidad", adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes, el trabajo de las instituciones; las poblaciones tribales e indígenas,

mientras su situación económica, cultural y social les impedía beneficiarse de la legislación del país a que pertenezcan". (80)

El convenio de la UNESCO de 14 de diciembre de 1960 relativo a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Este Convenio establecía que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato, en la esfera de la enseñanza". (81)

Más recientemente, en marzo y abril de 1965, la Comisión de De rechos Humanos de las Naciones Unidas, elaboró un estudio titulado "Conven ción Internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", en la que se hacía constar que las vejaciones y persecuciones religiosas e ideológicas por obras del Estado han sido, a lo largo de la historia, la causa de muchas y grandes tragedias de las que han sido au tores y a veces víctimas, los Estados, los particulares y hasta las instituciones religiosas.

Al mismo tiempo, en años recientes, diversos países a través de tratados bilaterales han tratado de dar protección a los derechos huma-

(80) Actas de la Conferencia Internacional del Trabajo; 4ta. Reunión; - Ginebra; 1958; p. 793.

(81) UNESCO; Conferencia General; 11a. Reunión; Resoluciones; París; 1960; p. 119.

nos, como ejemplos tenemos:

El Memorandum de acuerdo entre los gobiernos de Italia, Yugoeslavia, Reino Unido y Estados Unidos, relativo al territorio libre de Trieste, firmado en Londres el 5 de octubre de 1954, en el que se establece: - "Que las personas pertenecientes a grupos étnicos yugoeslavos que viven en la zona administrada por Italia y las personas pertenecientes a grupos étnicos italianos que viven en zona administrada por Yugoslavia, gozarán de los mismos derechos y del mismo trato que los demás habitantes de las dos zonas". (82).

Acuerdo concluido entre el gobierno del Reino Unido y una delegación de Singapur en la Conferencia de Singapur: Londres, marzo y abril de 1957. En este acuerdo se expresaba que: "Incumbirá al gobierno de Singapur, velar constantemente por los intereses de las minorías sociales y religiosas de Singapur". (83)

Memorandum para hacer constar las bases de acuerdo para el arreglo definitivo del problema de Chipre; Londres, 19 de febrero de 1959.

Acuerdo entre la República Francesa y Malgache sobre el Estatuto de los habitantes de la Isla de Santa María concluido en Tananarive el 27 de junio de 1960. (84).

(82) UNITED NATIONS: Treaty Series; New York; Vol. 21; p. 221.

(83) IBIDEM; Vol. 24; p. 235.

(84) Diario Oficial de la República Francesa; 20 de julio de 1960; p.1629.

Declaración del Gobierno de la República Federal Alemana acerca del Estatuto de las Minorías Danesas en Alemania, hecha al término de las negociaciones celebradas con el gobierno de Dinamarca, el 29 de marzo de 1955; en este acuerdo se establecía que; "las personas pertenecientes a la minoría gozarán de los derechos garantizados por la ley fundamental de la República Federal Alemana, de fecha 23 de mayo de 1949, en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos". (85)

Declaración del gobierno de Dinamarca aprobada por el Parlamento de 19 de abril de 1955, sobre derechos de carácter general de las personas pertenecientes a la minoría alemana en Jullandia Meridional.

El instrumento más importante sobre derechos humanos debe ser sin duda alguna, el Proyecto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, - que bajo el patrocinio de las Naciones Unidas se ha elaborado. Esperemos que no corra la misma suerte que otros anteriores. En su artículo 25 dice: "En los Estados que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, - no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías, el derecho que corresponda en común con los demás miembros del grupo, a tener su propia vida cultural y a profesar y practicar su propio idioma".

Finalizaremos nuestro trabajo con un breve comentario. Como - hemos visto, a través de la historia del hombre, su situación frente al Estado no ha sido siempre la misma. Su historia es, la historia de su lucha

(85) UNITED NATIONS; Op. Cit.; Vol. 28; p. 115.

por sus derechos. A nivel internacional, ha habido múltiples intentos por lograr la protección del individuo, sin embargo, nunca se ha logrado plenamente. ¿Porqué? ¿Es imposible en el plano internacional proporcionar protección adecuada a los derechos del individuo?. Cuando en nuestros días, tenemos conocimiento a través de los diferentes medios de comunicación, de las constantes violaciones de los derechos humanos en casi todos los países del mundo no cabe más que preguntar ¿Que acaso no hay una protección por parte de los organismos internacionales? . Cuando sabemos que los negros, los puertorriqueños, los mexicanorteamericanos, los indios, etc. están siendo discriminados en todos aspectos en los Estados Unidos; cuando nos enteramos que los grupos de indigenas de toda hispanoamérica, son explotados y marginados de la "gran sociedad"; cuando oímos que los católicos en Irlanda del Norte, los judíos en la Unión Soviética, los diversos grupos minoritarios del continente africano, están luchando infructuosamente por el reconocimiento de sus derechos fundamentales; cuando nos hablan de persecuciones religiosas en la India y el Paquistán; cuando se habla de malos tratos a las minorías yugoeslavas en Austria, en fin, cuando sabemos de todos estos problemas, pensamos ¿Qué acaso, no hay algo que se pueda hacer a nivel internacional para ayudar a estos grupos?. La cruda realidad nos ha demostrado que a pesar de los diversos intentos que se han hecho por regular estas situaciones, sólo el fracaso ha sido el resultado. De qué sirve hacer tratados, convenios, conferencias, emitir declaraciones y resoluciones si no es posible ejecutarlas. Mientras el derecho internacional no tenga plena eficacia y los organismos internacionales no cuenten con los medios reales de ejecución la protección internacional de los derechos humanos no sera sino una quimera. ¿O que acaso, sólo las grandes potencias tendrán la posibilidad de imponer dicha protección a los Estados débiles?. Porque tal fue el caso de los tratados de Paz de 1919: ¿Pe-

ro quién se atreverá a someter a una Potencia a ese tipo de tratados? - -
Un caso concreto lo tenemos muy presente: ¿Qué puede hacer México para -
obligar a los Estados Unidos a otorgar a los habitantes de origen mexica-
no o de la misma ascendencia, los derechos fundamentales en igualdad de -
condiciones que los demás grupos de su país? Creo que nada. ¿Pero que pa-
saría si la situación fuera a la inversa? ¿Cuántas veces no ha invocado -
el principio de la filiación étnica, los Estados Unidos, para justificar -
su intervención en otros países?. Es triste pensar que el grado de pode-
río militar y económico es el patrón que determina la competencia para in-
tervenir. Otro obstáculo insalvable es la posición soberana de los Esta-
dos, que impide toda ingerencia exterior en los asuntos internos de los -
mismos. Y dado que, se ha considerado que la protección de los derechos -
humanos compete solamente a los Estados, no hay nada que se pueda hacer. -
¿Qué sólo que la violación de los derechos humanos sea peligrosa para la -
paz y seguridad internacional, se verán obligados los organismos interna-
cionales a intervenir? En nuestra opinión es esperar demasiado, ¿Cuántas-
víctimas o daños irreparables habrán ocurrido para entonces?. La falta de
identidad en los criterios, en cuanto al reconocimiento de los derechos hu-
manos, dado los diversos tipos de gobierno y formas de organización políti-
co económico - social, es otra barrera que limita la protección de los mis-
mos. Es requisito necesario que haya un criterio único en lo que se refie-
re al reconocimiento de los derechos humanos, no se puede exigir el cumpli-
miento de una conducta a nadie, si ésta no reconoce la existencia de la -
misma. Si la protección de los derechos humanos, es de competencia inter-
na, de exclusividad de los Estados ¿cuál es la situación que impera al -
respecto en nuestros días?. Analizando el caso de Hispanoamérica y de - -
Africa en particular y haciendo una extensión comparativa a los demás gru-
pos minoritarios del resto del mundo, podremos llegar a una conclusión muy

cercana a la cruel realidad de nuestros tiempos.

Frente a una acción oficial que no siempre es coherente, perseverante y amplia y que suele estar matizada de burocratismo, para restituir a los indígenas y nativos a su condición de miembros de la sociedad, se alzan los intereses dispuestos a sostener las viejas diferencias raciales o culturales que todavía se revelan en nuevas connotaciones de lo que es el esclavismo. Y así, las formas de morir y de vivir que se les brinda a los indígenas y a los nativos de nuestra época, se manifiestan en el asesinato colectivo para despojarlos de sus bienes, en la explotación de su trabajo como bestias de carga. Pero aunque, la cultura autóctona es exaltada en algunos países, los grupos indígenas y nativos supervivientes están olvidados, sufren de extrema miseria y explotación, en los pueblos y en las ciudades soportan la discriminación racial. Representan el subproletariado, el eslabón profundo en la cadena del colonialismo doméstico.

¿Cómo obligar a los Estados a que realicen una efectiva protección de los derechos humanos de sus súbditos, o a efectuar planes eficientes para la integración de los grupos minoritarios de su sociedad?. Parece poco probable. Finalmente diremos que, se reconoce que ninguna ley o convenio internacional podrá crear el estado ideal de cosas en el que cada uno tribute a todos los demás el respeto debido, porque sólo la conciencia individual puede servir de garantía al respeto. Sin embargo, las organizaciones internacionales en conjunto con sus Estados miembros no deben de cejar en sus intentos de promover formas de protección, hasta el día en que se elabore un derecho pleno de eficacia, para poder crear leyes eficientes que salgan al paso de toda actividad estatal encaminada a limi-

tar todas o algunas de las características inherentes del ser humano, consi-
derando individualmente o como miembro de un grupo. Y podrá crearse un -
clima en que se reducirán a un mínimo los actos de los particulares contra
la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y podrán determi-
narse los criterios colectivos y servir de impulso moral idóneo para trans-
formar las actitudes de incomprensión y suscitar otras nuevas.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

1. No se puede, por la variedad de conceptos, dar una definición exacta de lo que es una minoría.
2. Sin embargo, podemos aceptar para efectos de nuestro trabajo, y como resultado del estudio de las características que la integran, la definición siguiente: es un grupo de personas que en razón de sus características físicas o culturales diferentes, son objeto de tratamiento desigual por parte de los demás miembros de la sociedad en que viven y por lo cual se consideran objeto y discriminación colectiva.
3. El origen de las minorías lo encontramos en la aparición de las sociedades heterogéneas.
4. La migración, la conquista, la guerra, los cambios territoriales - por lo general, son las causas más frecuentes de las minorías.
5. La regla de la descendencia, la endogamia y el etnocentrismo son principios que juegan un papel muy importante en el problema de las minorías.
6. La discriminación, la segregación y la persecución son actos apli-

- cados comunmente a las minorfas.
7. Todo acto en contra de las minorfas implica una violación de los -
derechos humanos.
 8. Pluralidad de fines, asimilación, secesionismo y militancia son al-
ternativas que pueden ser adoptadas por los grupos minoritarios.
 9. Minorfa como término referido a un grupo social, debe entenderse -
en sentido cualitativo, no cuantitativo.
 10. El reconocimiento de los derechos humanos es el principio en el -
que se fundamenta filosóficamente su protección.
 11. La protección de las minorfas, mediante tratados, no se debe prin-
cipalmente al respeto a los derechos del individuo como tal. Su-
fin es proteger al individuo como miembro de un grupo, contra la -
discriminación y la persecución.
 12. El fundamento positivo de la protección internacional de las mino-
rfas, reside en los artículos 86 y 93 del Tratado de Versalles de-
1919.
 13. En los tratados de minorfas, que tuvieron que aceptar todos los -
recién creados Estados de la Europa Oriental, se definía a las mi-
norfas como grupos de personas que por su lenguaje, religión o ra-
za, diferían de la población mayoritaria. El fin de estos trata-
dos era asegurar a las minorfas el pleno goce de derecho y de he-
cho de los derechos elementales, la plena protección a la vida y

a la libertad; la no discriminación de hecho y de derecho y la igualdad civil y política con la población mayoritaria.

14. El contenido de este régimen puede ser definido como un mínimo jurídico, impuesto a ciertos gobiernos en su relación con la minorías de sus Estados. Este régimen fue colocado bajo la garantía de la Sociedad de Naciones.
15. El sistema fracasó fundamentalmente porque constituía un régimen de excepción necesariamente discriminatorio, puesto que había sido impuesto a determinados Estados y ninguna Gran Potencia estaba sometida a él y; porque, por otro lado, inducía a algunos gobiernos a ayudar a las minorías de su misma filiación étnica incorporadas a un Estado extranjero, contribuyendo así a mantener una agitación peligrosa para la paz y seguridad internacional.
16. Al terminar la Segunda Guerra Mundial el sistema no ha vuelto a restablecerse y los Tratados de Paz de 1947 se han contentado con imponer a los países vencidos, las obligaciones de asegurar a sus súbditos los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Pero la ausencia de todo control jurisdiccional internacional, ha convertido este régimen en algo sumamente ilusorio.
17. El traslado de poblaciones, fue otro medio que se utilizó para solucionar el problema de las minorías. La moral y el derecho se oponen al traslado obligatorio de las poblaciones, pero la política, en interés de la paz, lo preconizó como único medio de eliminar los irredentismos étnicos. Cualesquiera que hayan sido los beneficios obtenidos en dichos traslados, se obtuvieron al precio de

muchas penalidades y perjuicios para los individuos interesados.

18. En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establece que, si una violación de los derechos humanos implica grave y peligro para la paz y seguridad internacional, dicha Organización es tá facultada para intervenir en el problema.
19. Sin embargo, ya en la realidad, el concepto de soberanía aceptado y practicado por la totalidad de los Estados miembros, constituye un obstáculo insalvable, e impide toda intervención posible.
20. La Organización de las Naciones Unidas, ha creado con el fin de proteger a las minorías, el Sub-comité de Prevención de la Discriminación y Protección de las minorías dependiente del Consejo Económico y Social. También a través de la Comisión de Derechos Humanos se ha tratado de salvaguardar los derechos fundamentales del individuo. Sin embargo, mientras los organismos internacionales, al igual que el derecho internacional, sigan careciendo de eficacia plena, será imposible proporcionar una protección efectiva a los derechos fundamentales del individuo, ya sea aislado o como miembro de un grupo. Y sólo a través de un respeto real a los de rechos del hombre, será posible la anhelada paz y seguridad internacional.

I N D I C E

	Página
C A P I T U L O I	
EL ESTADO	
A). CONCEPTO DE ESTADO	1
B). ORIGEN DEL ESTADO	9
C). DESARROLLO DEL PENSAMIENTO POLITICO	19
D). ELEMENTOS DEL ESTADO	95
C A P I T U L O II	
LA SOCIEDAD INTERNACIONAL	
A). SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL	123
B). DERECHO INTERNACIONAL	129
C). ORGANIZACION INTERNACIONAL	131
C A P I T U L O III	
EL PROBLEMA DE LAS MINORIAS	
A). MINORIA (CONCEPTO, CAUSAS Y CARACTERISTICAS)	198
B). PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN SU PROTECCION	218
C). PROTECCION INTERNACIONAL	238
CONCLUSIONES	282
INDICE	287
BIBLIOGRAFIA	289

B I B L I O G R A F I A

1. ACTAS de la Conferencia Internacional del Trabajo; 4a. Reunión; - Ginebra; 1958.
2. ALVEAR Acevedo Carlos; Historia Universal Contemporánea; Ed. Jus; México; 1960.
3. ARNAIZ Amigo Aurora; Ciencia del Estado; Ed. Robredo; México; - 1959.
4. DABIN Jean; Doctrina General del Estado; Ed. Jus; México; 1955.
5. DIARIO Oficial de la República Francesa; París; 1960.
6. DICCIONARIO Hispánico Universal; Ed. W.M. Jackson; México; 1955.
7. FAIRCHILD Henry P.; Dictionary of Sociology; Ed. Mcleod; New York; 1944.
8. GARCIA Maynez Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; Ed.- Porrua, México; 1961.
9. GROPPALI Alessandro; Doctrina del Estado; Ed. Giuffre; Milán; - 1952.
10. HELLER Herman; Teoría General del Estado; Ed. Albatros; Buenos-Aires; 1943.

11. JELLINEK Georg; Teoría General del Estado; Ed. Albatros; Buenos Aires; 1943.
12. KELSEN Hans; Teoría General del Derecho y del Estado; Imprenta - Universitaria; México; 1958.
13. MALET Alberto e Isacc J.; La Época Contemporánea; Ed. Nacional; - México; 1956.
14. PORRUA Pérez Francisco; Teoría del Estado; Ed. Porrúa; México; - 1969.
15. POSADA Adolfo; Tratado de Derecho Político; Madrid; 1935.
16. RABASA Emilio; Teoría del Estado (Apuntes); 1965.
17. REYES Nevares Salvador; Teoría General del Estado (Apuntes); 1964.
18. ROSE Arnold and C.B. Rose; América Divided; Ed. Knopf; New York; 1948.
19. ROUSSEAU Charles; Derecho Internacional Público; Ed. Ariel; Barcelona; 1961.
20. SEPULVEDA César; Derecho Internacional Público; Ed. Porrúa; México; 1964.
21. SCHERMERHORN Richard; These our people, minorities in american - culture; Ed. Heath; Boston; 1949.
22. SCHWARZENBERGER Georg; La Política del Poder; Fondo de Cultura - Económico; México; 1960.

23. SIERRA Manuel; Derecho Internacional Público; México; 1963.
24. TRILLO Benjamín; Teoría General del Estado (Apuntes); 1964.
25. UNESCO: Conferencia General; 11a. Reunión; Resoluciones; París 1960.
26. UNITED Nations; Treaty Series; New York.
27. VEDROSS Alfred; Derecho Internacional Público; Ed. Aguilar; Madrid; 1955.
28. WAGLEY Charles and Marvin Harris; Minorities in the new world; - Ed. Columbia; New York; 1970.
29. WARE Caroline; Ethnic Communities, Encyclopedia of Social Sciences; Ed. Macmillan; New York; 1942.
30. WIRTH Louis; The problem of minority groups; Ed. Linton; New York; 1945.